ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** Asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Interventora Municipal de Fondos, Dª Mª DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal Jefe del Negociado de Actas, Dª Mª DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asiste a la sesión plenaria, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo (PP).

D. Jesús Manuel Ortega Morales (PP), se incorpora a la sesión plenaria en el punto nº 22 del orden del día circulado.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES PLENARIAS:

- ✓ Extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2022.
- ✓ Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2022.
- ✓ Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022.

Sometido a votación los borradores de las actas de las sesiones plenarias arriba epigrafiadas el Excmo. Ayuntamiento Pleno las aprueba, por unanimidad, sin que se le formule reparo alguno.

NÚMERO DOS.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE APOYO A TODOS LOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO ACAECIDO EN TURQUÍA Y SIRIA. (Expediente Nº 66/2023 del Negociado de Cometidos Especiales. Alcaldía).

El Ilmo. Sr. Alcalde da lectura a la Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias de apoyo a todos los afectados por el terremoto acaecido en Turquía y Siria, que suscriben todos los grupos políticos de la Corporación:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ALCALDÍA

Jaén

TODOS LOS GRUPOS POLITICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE JAEN SUSCRIBEN LA SIGUIENTE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

DECLARACIÓN DE APOYO A TODOS LOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO ACAECIDO EN TURQUIA Y SIRIA

El pasado 6 de febrero Turquía y Siria sufrieron dos seismos de magnitud 7,8 y 7,5 en la escala Ritcher con epicentro en la ciudad de Gaziantep, cuyo área metropolitana tiene más de 2 millones de habitantes. Toda la zona del sur de Turquía se ha visto muy afectada, con graves daños en ciudades como Diyarbakir, Adiyaman, Osmaniye, Malatya y Adana.

En el caso de Siria, ciudades como Aleppo, Latakia y Hama son algunas de las principales afectadas por el seismo.

El terremoto ha dejado miles de víctimas y heridos, a muchas personas sin hogar y colapsado las infraestructuras de las ciudades, originando una situación especialmente crítica que se está viendo agravada por las bajas temperaturas del invierno.

La Unión Europea ha respondido al llamamiento de ayuda internacional realizado por las autoridades turcas, activando el Mecanismo Europeo de Protección Civil para la coordinación de la ayuda internacional de los Estados miembros.

España, en el marco de coordinación establecido por la UE, ha movilizado efectivos de la Unidad Militar de Emergencias (UME) y al Equipo de Bomberos de Respuesta inmediata de la Comunidad de Madrid (Ericam) y ha enviado el hospital de campaña del Equipo START (Equipo Técnico Español de Ayuda y Respuesta en Emergencias) de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo para ayudar a paliar las terribles consecuencias del terremoto.

La Federación Española de Municipios y Provincias ha sido llamada a participar en el grupo de trabajo de cooperación, convocado por la AECID, para posibilitar una respuesta rápida y eficaz a la situación de emergencia, junto a Comunidades Autónomas y ONG humanitarias. En la primera reunión, celebrada ayer, se hizo un análisis inicial de las consecuencias humanitarias del seísmo, y se plantaron los trabajos de coordinación necesarios que por el momento consisten fundamentalmente en intervenciones del personal en terreno del ámbito de la cooperación.

La FEMP, como hace siempre en este tipo de situaciones, se ha puesto a disposición y ha mostrado su apoyo en las medidas que, en coordinación con la AECID, se puedan ir adoptando, y su capacidad para que la información llegue a todo el territorio de nuestro país, a través de las Entidades Locales, así como su implicación en los llamamientos de ayuda a los Gobiernos Locales que se puedan ir produciendo. La FEMP será el canal de información directa a los Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos de cuantas medidas se puedan ir habilitando, para facilitar la materialización de la solidaridad de los Gobiernos Locales que siempre está presente en este tipo de catástrofes.

La Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de las Entidades Locales españolas, acuerda la siguiente ***Declaración Institucional****:*

1.- Trasladamos toda nuestra solidaridad y afecto a la población turca y siria, y a cuantas personas se hayan visto afectadas por el seísmo, y la hacemos extensiva a los residentes en nuestro país de ambas nacionalidades.

2.- Nos sumamos a las iniciativas de ayuda a la población para paliar las terribles consecuencias del terremoto.

3.- Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, con todos nuestros medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria, en el marco del mecanismo de ayuda activado por la Unión Europea.

Madrid, 7 de febrero de 2023

Jaén, 20 de febrero de 2023

PORTAVOZ G. M. PSOE,
África Colomo Jiménez

PORTAVOZ G.M. PP,
Manuel S. Bonilla Hidalgo

PORTAVOZ G. M. CIUDADANOS,
María R. Orozco Sáenz

PORTAVOZ G. M. UNIDAS PODEMOS,
Javier Ureña Olivera

PORTAVOZ G. M. VOX,
Salud Anguita Verón

Acto seguido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno guarda un minuto de silencio.

NÚMERO TRES.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 AÑOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

El Ilmo. Sr. Alcalde da lectura a la Declaración Institucional "25 años Centro Especial de Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén", que suscriben todos los grupos políticos de la Corporación:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ALCALDÍA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

TODOS LOS GRUPOS POLITICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE JAEN SUSCRIBEN LA SIGUIENTE

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

25 ANIVERSARIO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

Este año el Centro Especial de Empleo celebra su vigésimo quinto aniversario. Durante estos 25 años este organismo, creado por el Ayuntamiento de Jaén, ha promovido y facilitado la inclusión social de decenas de personas con discapacidad, siendo su principal objetivo realizar un trabajo productivo con la finalidad de asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios a este colectivo.

Históricamente, las personas con discapacidad se han encontrado con distintas dificultades en su acceso al empleo, entre las que destacan:

- La desconfianza de las empresas al contratar a discapacitados.
- El grado y el tipo de discapacidad.
- La familia del propio trabajador (superprotección).
- La escala de formación del discapacitado.

Es a partir de los años 80 cuando las asociaciones de discapacitados demandan al legislador la creación de Centro de Trabajo para este colectivo, siendo el origen de los Centros Especiales de Empleo. Entre los años 1986 y 1987, y a través de los dos RD 2273/1985 y el RD 1368/1985, se desarrolla la legislación que regula los CEE. De esta forma, en 1998 se publicó la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales donde se establecían las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones destinadas a la integración laboral de las personas con discapacidad.

Tras las experiencias de los talleres ocupacionales y, más concretamente, el dependiente del Patronato de Discapacitados Psíquicos, un grupo de técnicos municipales tuvo la brillante idea de crear un CEE cuyo objetivo sería el cuidado de las zonas ajardinadas del municipio. Fue así, y tras dos años de trabajo práctico, cuando en 1994 se creó el Primer Centro Especial de Empleo Municipal de España, constituyéndose como Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Jaén el 1 de marzo de 1998.

El trabajo de las personas que integran el Centro Especial de Empleo 'Jardines y Naturaleza" del Ayuntamiento de Jaén se plasma en el cuidado de las zonas ajardinadas de nuestra ciudad. Son los encargados de 'darles color' a nuestros jardines y parques. Violas, caléndulas, primulas o tulipanes, entre otras muchas especiales florales, iluminan todos los rincones de nuestro municipio.

Su labor resulta esencial a los ojos de los jienenses que ven como su Jaén brilla con este trabajo de jardinería urbano hecho con tanto cariño y dedicación. Un trabajo dirigido y tutorizado por un grupo de técnicos y monitores que ayudan en estas tareas a un colectivo que cada día aprende y nos enseña y cuya labor es imprescindible para el correcto desarrollo de la actividad.

La plantilla de los CEE está compuesta en un 70% por trabajadores discapacitados, como mínimo, siendo el restante tanto por ciento ocupado por personal sin discapacidad. En el caso del CEE del Ayuntamiento de Jaén trabajan 75 personas, de las cuales el 76% tiene discapacidad. Está compuesta por 1 gerente, 52 operarios/as de jardinería, 12 monitores, 1 educador especializado, 1 conductor, 1 Ingeniera Técnica Forestal, 1 trabajadora social, 1 técnico de Recursos Humanos, 1 socorrista, 1 guarda-conservador y 3 administrativos.

Pero el CEE 'Jardines y Naturaleza' del Ayuntamiento de Jaén no solo se ocupa del cuidado, mantenimiento y creación de los jardines urbanos. Dispone también de un vivero y un umbráculo del que se nutre la mayoría de nuestras zonas ajardinadas.

Asimismo, destacan las campañas de Educación Ambiental que se desarrollan durante todo el año con colegios, asociaciones y otros organismos, tratando temas como la conservación de la naturaleza, la contaminación o el reciclaje. Complementando así, con este eje transversal, los contenidos de la educación regladas que se imparten en los centros de enseñanza.

La gestión del Aula de la Naturaleza en la Cañada de las Hazadillas o del Aula Urbana en materia de EA destinada a escolares son otras de las funciones del CEE, homologado para impartir cursos de FPO desde el 27 de abril de 1999.

Hacer referencia al Centro Especial de Empleo es hablar de superación, compromiso, profesionalidad, integración, sostenibilidad, compañerismo y unión.

Por tanto, todos los grupos políticos con representación en este Ayuntamiento, Gobierno expresan su voluntad de seguir trabajando para fomentar la inclusión social y su apoyo explícito al Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Jaén.

Jaén, 20 de febrero de 2023

PORTAVOZ G. M. PSOE,

África Colomo Jiménez

PORTAVOZ G.M. PP,

Manuel S. Bonilla Hidalgo

PORTAVOZ G. M. CIUDADANOS,

María R. Orozco Sáenz

PORTAVOZ G. M. UNIDAS PODEMOS,

Javier Ureña Olivera

PORTAVOZ G. M. VOX,

Salud Anguita Verón

NÚMERO CUATRO.- DACIÓN DE CUENTA INFORME ANUAL DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS SOBRE MOROSIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EJERCICIO 2022.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Informe Anual de la Intervención Municipal de Fondos sobre morosidad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2022:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	10980. INTERVENCIÓN		
EXPEDIENTE	230/2023/INT	REF. ADICIONAL	PACF 2022
INTERESADO(S)	HACIENDA.		

Asunto: Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. INFORME ANUAL DE MOROSIDAD EJERCICIO 2022.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/CF/35/2023

El artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece lo siguiente:

"2. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno."

El Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2019, firmado el 25 de mayo de 2020, del cual se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2020, establece en el apartado 2.2.2 dentro de las ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL la obligación de realizar un INFORME DE EVALUACIÓN del cumplimiento de la normativa en materia de MOROSIDAD previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Respecto a su alcance temporal, el apartado 2.1 prevé que se entenderá prorrogado anualmente, en tanto no sea confeccionado otro plan que lo sustituya.

De conformidad con lo anterior, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:20/02/2023 HORA:9:12:06

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112360424137623		PÁGINA 1/5

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

INTRODUCCIÓN

Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen "Medidas para la Lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales" prevé lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho periodo, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

El artículo 198 de la LCSP al regular el **Pago del precio** *dispone:*

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614112360424137623

prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

La normativa, asimismo, establece una serie de medidas para combatir la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales, como son en primer lugar, el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Locales, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorio en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a las UGEP'S, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros o, en su defecto, los interventores de las entidades locales, dando cuenta al pleno del cumplimiento/incumplimiento de los plazos previstos en la Ley, con carácter innegociable y obligatorio, incluyendo necesariamente el numero y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se esté incumpliendo el plazo.

En este sentido, el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, establece:

"3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614112360424137623 | PAGINA 3/5

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector *Público dispone que "Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*
1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."

El art. 4 de la LOEPSF, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Publicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPSF, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone –en el apartado 6– que *"Las Administraciones publicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velaran por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*
Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:
a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."

A esta Intervención no le consta la existencia y actualización del citado plan de tesorería, más allá de las "Previsiones Recaudación/Pagos en cada mes" que remite la Sra. Tesorera Municipal, a requerimiento de Intervención, para cumplimentar el formulario F.1.1.9 denominado "Calendario y Presupuesto de Tesorería", con carácter trimestral y con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de información que regula la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112360424137623	PÁGINA 4/5

en la LOEPSF; materializado a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

Para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF, posteriormente modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

INDICADORES CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DE MOROSIDAD

Teniendo en cuenta, la información sobre morosidad que se remite al Ministerio de Hacienda trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público (de las UGEP's), se extraen los datos que incorporan los cuadros que se acompañan al presente informe, obtenidos de la OVEELL.

Los datos sobre morosidad, relativos al Ayuntamiento y sus organismos autónomos, se incorporan a la OVEELL por la Sra. Tesorera, tras su obtención del aplicativo de gestión económica GEMA de T-SYSTEMS. Los datos relativos a SOMUVISA y EPASSA, se incorporan a la OVEELL por la Intervención, previa comunicación de los mismos por personal de las mercantiles citadas; todos ellos correspondientes al ejercicio 2022, han sido comunicados puntualmente a la Concejalía de Hacienda; así como al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma de la OVEELL dentro de los plazos legales.

De esta información se concluye que se incumple el periodo medio de pago, calculado en la media ponderada de las entidades que componen el ámbito de consolidación del Ayuntamiento, a lo largo del ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación.

Firmado en Jaén en el día de la fecha.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV **14614112360424137623**	PÁGINA 5/5

Informe de Morosidad Jaén

EJERCICIO 2022
PRIMER TRIMESTRE

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el período					Intereses de Demora Pagados en el Período		Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Período				
			Período Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Período Legal Pago		Pagos Fuera Período Legal Pago				Período Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Período Legal Pago al Final del Período		Fuera Período Legal Pago al Final del Período	
				Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total Intereses		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
01-23-050-AA-000	Jaén	Limitativa	596,15	36	844806,26	534	11005001,89	26	37880,84	892,17	210	3986686,53	3602	62332132,24
01-23-050-AP-002	E. P. Apartamentos y Serv. M., S.A.	Empresarial	33,58	118	66023,09	95	208163,10	0	0	7,51	308	168316,00	21	21921,07
01-23-050-AO-001	Escuela Taller Jardinería y Restauración Arquitectónica	Limitativa	0	0	0	0	0	0	0	3621,39	0	0	36	6928,98
01-23-050-AV-004	Gerencia M. Urbanismo	Limitativa	164,26	0	0	11	1587,60	2	3233,97	5333,22	3	312,76	104	8117161,95
01-23-050-AV-008	Inst. M. Empleo y Form. Empresarial (IMEFE)	Limitativa	65,42	5	3911,16	5	15151,06	0	0	83,57	21	67947,82	31	31807,72
01-23-050-AO-002	Cl. Aut. Centro Especial de Empleo Jardines y Naturaleza	Limitativa	368,92	0	0	5	32110,32	0	0	238,86	6	14929,06	121	149594,05
01-23-050-AV-005	P. M. Asuntos Sociales	Limitativa	165,95	44	27392,43	137	1062494,06	9	11268,76	326,11	70	1168773,17	3139	1960829,15
01-23-050-AV-009	P. M. Cultura, Turismo y Fiestas	Limitativa	265,52	0	0	84	268544,49	6	5103,51	1108,16	60	165735,07	596	834604,88
01-23-050-AV-006	P. M. Deportes	Limitativa	219,83	1	746,15	84	509645,94	8	5828,19	1063,49	33	110124,13	1157	2020565,48
01-23-050-AP-001	S. M. Vivienda	Empresarial	7,74	60	20377,85	0	0	0	0	13,19	6	1294,30	3	123,34
01-23-050-AV-002	Universidad Popular Municipal	Limitativa	93,07	15	7158,64	27	19459,31	0	0	695,47	21	16939,32	40	12918,03

Periodos de PMP Incluidos	PMP (días)
Enero 2022	664,07
Febrero 2022	697,00
Marzo 2022	733,51

Informe de Morosidad Jaén

EJERCICIO 2022
PRIMER TRIMESTRE
ESTADO: FIRMADO EN PLAZO

FECHA DE GENERACIÓN DE LA EXCEL: 28/04/2022 12:38:21

Informe de Morosidad Jaén

EJERCICIO 2022
SEGUNDO TRIMESTRE
ESTADO: FIRMADO EN PLAZO

FECHA DE GENERACIÓN DE LA EXCEL: 29/07/2022 12:06:03

Informe de Morosidad Jaén

EJERCICIO 2022
TERCER TRIMESTRE

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo								Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo							
			Periodo Medio Pago (Ponderado) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Intereses de Demora Pagados en el Periodo		Periodo Medio Pago Pendiente (Ponderado) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Facturas o Documentos Pendientes de Reconocimiento Obligación	
				Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total Intereses		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
05/23-0053-AA-000	Jaén	Empresarial	783,66	49	2.284.716,16	666	8.850.478,70	43	1.338.480,52	1.060,71	2.514	2.883.434,57	0	0,00	2.557	3.721.914,73
01/23-0002-AP-001	E.P. Aparcamientos y Serv. Ac., S.A.	Empresarial	38,56	69	28.165,58	429	228.905,71	0	0,00	242,42	298	239.965,00	0	0,00	2.417	2.861.212,24
01/23-0002-AO-001	Escuela Taller Arquitectura Arquitectónica	Empresarial	0	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
01/23-0002-AV-004	Gerencia M. Urbanismo	Empresarial	795,63	5	1.923,28	21	46.978,54	0	0,00	559,14	0	0,00	0	0,00	38	6.978,96
01/23-0002-AV-008	Inst. M. Empleo y Fomento Empresarial (IMEFE)	Empresarial	62,39	5	2.458,57	19	30.973,36	0	0,00	121,34	11	34.405,78	76	83.583,31	76	83.583,31
09/23-0035-AO-002	Q. Aut. Centro Especial de Empleo Jardines	Empresarial	172,27	6	2.846,57	6	18.446,71	0	0,00	256,44	11	6.891,23	76	45.913,47	76	45.913,47
04/23-0035-AV-005	S. M. Asesores Estrat.	Empresarial	115,41	2	689,45	3	41.494,94	0	0,00	371,25	20	9.999,23	95	12.917,25	95	12.917,25
05/23-0053-AV-005	P. M. Cultura, Turismo y Fiestas	Empresarial	284,53	3	2.717,90	69	1.547.533,39	7	1.338.480,52	254,74	17	9.998,23	1.427	1.547.533,39	1.427	1.547.533,39
01/23-0059-AV-006	P. M. Deportes	Empresarial	284,53	1	2.717,90	69	1.547.533,39	7	1.338.480,52	254,74	17	9.998,23	1.427	1.547.533,39	1.427	1.547.533,39
01/23-0058-AP-001	S. M. Vivienda	Empresarial	284,53	1	2.717,90	69	1.547.533,39	7	1.338.480,52	254,74	17	9.998,23	1.427	1.547.533,39	1.427	1.547.533,39
01/23-0060-AV-000	Universidad Popular Municipal	Empresarial	115,409	87	828323,94	0	150384,282	0	0	1025,64	6	2243560,01	50	729564,003	0	0

Periodo de Pago Incluido	PMP (días)
Julio 2022	802,38
Agosto 2022	774,31
Septiembre 2022	783,76

Informe de Morosidad Jaén

EJERCICIO 2022
CUARTO TRIMESTRE
ESTADO: FIRMADO EN PLAZO

FECHA DE GENERACIÓN DE LA EXCEL: 27/01/2023 13:06:44

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local que asisten a la sesión, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. No se encuentra presente en la dación de cuenta D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE ACUERDO COMPROMISOS MUNICIPALES CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. (Expediente Nº 74/2023 del Negociado de Cometidos Especiales. Alcaldía).

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la urgencia del asunto al no estar dictaminado en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 82.3 del ROF siendo esta ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y el voto en contra de los Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX).** No se encuentra presente en el momento de la votación, D. Jesús Manuel Ortega Morales (PP). No asiste a la sesión plenaria, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo (PP). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 20 de febrero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ALCALDÍA

Jaén Capital Mundial del Aceite de Oliva

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ALCALDIA
ACUERDO COMPROMISOS MUNICIPALES
CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

El día 8 de marzo, proclamado por la O.N.U. como Día Internacional por los Derechos de la Mujer, es un día de celebración por los avances que hemos conseguido a lo largo de la historia y de reivindicación por lo que nos queda por avanzar en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos de la vida.

Pero aún persisten las desigualdades, la discriminación y la violencia contra las mujeres, por el hecho de serlo, ante cuyo hecho no caben tibiezas y no es entendible ser neutrales.

Es indudable que España es referente en materia de igualdad. Nuestro marco normativo es ejemplo para muchos países que nos reconocen la firme defensa de los derechos de las mujeres, situándonos a la cabeza en el Índice Europeo de Igualdad de Género.

Este año nos convoca la necesidad de afianzar todos los avances conseguidos, dejando de lado el ruido que pretenden hacer algunos sectores al sentirse amenazados en sus privilegios adquiridos en la sociedad machista con unos valores donde el papel de la mujer en general y a lo largo de la historia ha sido ignorado e infravalorado.

No debemos olvidar los colectivos vulnerables donde las mujeres se encuentran en situaciones de discriminación múltiple: por ser mujeres y por tener una discapacidad, ser de una raza o étnica concreta, tener una determinada edad o vivir y trabajar fuera de las grandes ciudades o núcleos de población.

En este sentido tenemos en cuenta a las mujeres del mundo rural y su papel fundamental en el desarrollo de actuaciones relacionadas con la lucha contra la despoblación y el reto demográfico.

En el aspecto laboral, viendo los datos de los diferentes indicadores como trabajo a tiempo parcial, salarial, sectores productivos, carrera profesional, etc., las condiciones de trabajo de las mujeres son peores que las de los hombres, teniendo poca presencia en determinados sectores profesionales y en cargos de dirección empresarial.

Hasta hace unos años, el pensamiento generalizado era que la violencia contra las mujeres era consecuencia de actitudes individuales y del ámbito privado. Gracias a los avances conquistados y a la mayor visibilización u sensibilidad por parte de la sociedad, se ha conseguido situarla en el centro de las preocupaciones, con categoría de

problema social, con la obligación de dar respuesta inmediata desde los poderes públicos. Las violencias de género constituyen la cara más oscura de la desigualdad.

Desde el ámbito local debemos seguir con el compromiso de construir una sociedad igualitaria, que garantice los derechos de todas las personas, así como la participación activa en la vida local.

Estos compromisos se deben plasmar en el diseño y gestión de unas políticas locales, que conviertan a nuestra sociedad en motor de transformación.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo en los siguientes términos:

- Intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo, el empoderamiento y la educación para la igualdad de oportunidades.
- Incorporar la perspectiva de género en toda la actividad local y establecer una coordinación adecuada entre las diversas áreas del Ayuntamiento. Actualizar los sistemas y protocolos de actuación en el desarrollo de las políticas de igualdad en coordinación con todas las entidades implicadas.
- Plantear sistemas de recopilación de datos desagregados para comprender y abordar las desigualdades de género para que, de su análisis, podamos ofrecer una respuesta apropiada y eficaz.
- Ampliar el sistema de atención a las víctimas de todas las formas de violencia machista contra las mujeres, en el marco de nuestras competencias, avanzando en la mejora de los sistemas de detección temprana, situando en el centro de toas las medidas los derechos de las víctimas y su empoderamiento, y atendiendo al reconocimiento al derecho de reparación de las víctimas.
- Sumarnos e invitar a toda la ciudadanía a participar en los actos organizados por este Ayuntamiento con motivo del 8M, así como aquellas otras acciones e iniciativas que reivindiquen la igualdad y contra la violencia contra las mujeres.

Jaén, 20 de febrero de 2023
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y el voto en contra de los Sres/as., Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX).** No se encuentra presente en el momento de la votación, D. Jesús Manuel Ortega Morales (PP). No asiste a la sesión plenaria, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo (PP). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Adoptar acuerdo en los términos contenidos en la propuesta que antecede de fecha 20 de febrero de 2023, sobre compromisos municipales con motivo del Día Internacional de la Mujer.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, COMERCIO Y MERCADOS.-

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/30/2022-AYTO-REC/1/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO, YESO GRUESO Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS", POR IMPORTE DE 286,77 EUROS, DE YESOS JIMÉNEZ, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 31 de enero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**1405/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/30/2022-AYTO-REC/1/2023
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/30/2022 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO, YESO GRUESO Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE YESOS JIMÉNEZ, S.L. (B97569628)

EXPTE. AYTO/REC/1/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos de 9 de febrero de 2022, firmados por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias) recibido en la Intervención Municipal el 10 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 945).
2. Propuesta de gastos, firmad por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).
3. Facturas que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
YESOS JIMENEZ SL	B97569628	10009535	30/09/2021	286,77 €
			TOTAL	**286,77 €**

4. Requerimiento de informe, de 11 de febrero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 11 de febrero de 2022, a la 1º. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) de 12 de septiembre de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 2022.
8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 21 de diciembre de 2022.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 30 de enero de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son PANELES DE ESCAYOLA FIBRA DE VIDRIO, YESO Y PORTES para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 31/01/2023 HORA: 13:09:59

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245134404751454441

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1405/2022/RESO**

Importe: 286,77 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

"... Se ha realizado un suministro de paneles de escayola fibra de vidrio, yeso grueso y portes que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público. Con fecha 21 de octubre de 2021 se ha formalizado contrato con la mercantil YESOS JIMÉNEZ, S.L., para el lote denominado "Suministro de material de obra" que incluye panel de escayola aligerado con fibra de vidrio y saco de yeso grueso".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales.

...

7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo ya se ha efectuado.

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 286,77 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245134404751454441 | PÁGINA 2/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1405/2022/RESO**

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado.*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000885), por importe de 286,77 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 152451344047514544 41 | PÁGINA 3/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1405/2022/RESO**

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
10009535	30/09/2021	16400.21200	AYTO/REC/1/2023	286,77 €
			TOTAL	**286,77 €**

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245134404751454441 | PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE	**1345/2022/DOCE** REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/30/2022
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO, YESO GRUESO Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE YESOS JIMÉNEZ, S.L. (B97569628)
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/30/2022

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 9 de febrero de 2022, firmado por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el V°B° del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 10 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 945).
2. Propuesta de gastos de 20 de diciembre de 2021, firmada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el V°B° del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
3. Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el V°B° del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
YESOS JIMÉNEZ, S.L.	B97569628	10009535	30/09/2021	286,77 €
			TOTAL	286,77 €

4. Requerimiento de informe, de 11 de febrero de 2022, al Sr. 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 11 de febrero de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 12 de septiembre de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 2022 (encargo núm. 79739 de 16/12/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:21/12/2022 HORA:10:47:43

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | SECRETARIA ACCTAL. | FECHA:21/12/2022 HORA:12:13:17

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734220445200776	1/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, incluso si se trata de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente, consta de propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Cementerios.
Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:
"2. Las prestaciones realizadas son PANELES DE ESCAYOLA FIBRA DE VIDRIO, YESO Y PORTES para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".
Importe: 286,77 €
Naturaleza jurídica: contrato de suministros.
Fecha de realización: 2021
Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.
Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14157734220445200776 | PÁGINA 2/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"... Se ha realizado un suministro de paneles de escayola fibra de vidrio, yeso grueso y portes que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público. Con fecha 21 de octubre de 2021 se ha formalizado contrato con la mercantil YESOS JIMÉNEZ, S.L., para el lote denominado "Suministro de material de obra" que incluye panel de escayola aligerado con fibra de vidrio y saco de yeso grueso".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el V°B° del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".*

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000002351), por importe de 286,77 €, de 11 de febrero 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734220445200776		PÁGINA 3/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734220445200776	4/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734220445200776		5/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734220445200776	6/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales.
...
7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo ya se ha efectuado.
...
9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734220445200776		7/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 286,77 €".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de encargos verbales en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".***

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos"*

a) *La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.*
b) *La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).*
c) *La **exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular** conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734220445200776	8/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

...

*d) La **omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva** o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen, salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577342204452007 76		9/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734220445200776	10/10

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/30/2022, por importe de 286,77 euros, a favor de YESOS JIMÉNEZ, S.L.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/33/2022-AYTO-REC/2/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO, YESO GRUESO Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS", POR IMPORTE DE 366,63 EUROS, DE YESOS JIMÉNEZ, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 31 de enero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**1409/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/33/2022-AYTO-REC/2/2023
INTERESADO(S)			

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/33/2022 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO, YESO GRUESO Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE YESOS JIMÉNEZ, S.L. (B97569628).

EXPTE. AYTO/REC/2/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos de 8 de febrero de 2022, firmados por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias) recibido en la Intervención Municipal el 11 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 968).
2. Propuesta de gastos, de 20 de diciembre de 2021, firmada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
YESOS JIMENEZ SL	B97569628	10007672	30/07/2021	366,63 €
			TOTAL	366,63 €

4. Requerimiento de informe, de 15 de febrero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 15 de febrero de 2022, a la 1º. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) de 12 de septiembre de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 2022.
8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 21 de diciembre de 2022.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 30 de enero de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 31/01/2023 HORA: 13:09:32

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15245134413655063611		1/4

"2. Las prestaciones realizadas son PANELES DE ESCAYOLA FIBRA DE VIDRIO, YESO Y PORTES para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".

Importe: 366,63 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

".. Se ha realizado un suministro de paneles de escayola fibra de vidrio, yeso grueso y portes que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público. Con fecha 21 de octubre de 2021 se ha formalizado contrato con la mercantil YESOS JIMÉNEZ, S.L., para el lote denominado "Suministro de material de obra" que incluye panel de escayola aligerado con fibra de vidrio y saco de yeso grueso".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. *Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales.

...

7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo ya se ha efectuado.

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 286,77 €".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1409/2022/RESO**

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado.*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000919), por importe de 366,63 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 15245134413655063611
PÁGINA 3/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1409/2022/RESO**

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
10007672	30/07/2021	16400.21200	AYTO/REC/2/2023	366,63 €
			TOTAL	**366,63 €**

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245134413655063611 | PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE	**1419/2022/DOCE** REF. ADICIONAL AYTO/OFI/33/2022
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO, YESO GRUESO Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE YESOS JIMÉNEZ, S.L. (B97569628)
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/33/2022

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 8 de febrero de 2022, firmado por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el V°B° del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 11 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 968).
2. Propuesta de gastos de 20 de diciembre de 2021, firmada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el V°B° del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
3. Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el V°B° del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
YESOS JIMÉNEZ, S.L.	B97569628	10007672	30/07/2021	366,63 €
			TOTAL	366,63 €

4. Requerimiento de informe, de 15 de febrero de 2022, al Sr. 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 15 de febrero de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 12 de septiembre de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 2022 (encargo núm. 79751 de 16/12/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:21/12/2022 HORA:13:52:21

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | SECRETARIA ACCTAL. | FECHA:21/12/2022 HORA:14:53:59

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733777717462660	1/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UCEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, incluso si se trata de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente, consta de propuesta de gastos y factura conformada.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Cementerios.
Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:
"2. Las prestaciones realizadas son PANELES DE ESCAYOLA FIBRA DE VIDRIO, YESO GRUESO Y PORTES para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".
Importe: 366,63 €
Naturaleza jurídica: contrato de suministros.
Fecha de realización: 2021
Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.
Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"...Se ha realizado un suministro de paneles de escayola fibra de vidrio, yeso grueso y portes que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público. Con fecha 21 octubre de 2021, se ha formalizado contrato con la mercantil YESOS JIMÉNEZ, S.L. para el lote denominado: "Suministro de material de obra", que incluye panel de escayola aligerado con fibra de vidrio y saco de yeso grueso".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el V°B° del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".*

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000002427), por importe de 366,63 €, de 14 de febrero de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577337777717462660	3/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14157733777717462660 | PÁGINA 4/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (Fj III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc.... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: **STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733777717462660		PÁGINA 6/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La **SAN 3564/2018** establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales.
...
7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo ya se ha efectuado.
...
9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733777717462660		7/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 366,63 €".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de encargos verbales en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"***.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
*c) La **exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular** conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14157733777717462660

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733777717462660		9/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577337777174626 60	10/10

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/33/2022, por importe de 366,63 euros, a favor de YESOS JIMÉNEZ, S.L.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/26/2022-AYTO-REC/3/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE CARBURANTE FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, DICIEMBRE DE 2021, PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE", POR IMPORTE DE 134,96 EUROS, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGIA, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 31 de enero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**1396/2022/RESO** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/26/2022 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE CARBURANTE FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, DICIEMBRE DE 2021", PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L. (B23709892).

EXPTE. AYTO/REC/3/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito, de 8 de febrero de 2022, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vª Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en la Intervención Municipal el 9 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 884).
2. Propuesta de gastos firmada por Dña. Cristina Civantos Simón con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Dña. Cristina Civantos Simón con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000219596	31/12/2021	134,96 €
TOTAL		**134,96 €**

4. Requerimiento de informe, de 10 de febrero de 2022, al Sr. 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
5. Comunicación interior, de 10 de febrero de 2022, a la 1 Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la Administrativa (Dª Carmen Casañas Vico) con el VºBº de la Concejal de Medio Amiente (Dª Mª del Carmen Angulo Montoro) firmado el 9 de diciembre de 2022.
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 12 de diciembre de 2022.
8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 13 de diciembre de 2022.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 30 de enero de 2023.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 31/01/2023 HORA: 11:48:58

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245133613757523656 | PÁGINA 1/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1396/2022/RESO**

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"1. –Suministro de gasolina sin plomo para surtir motosierra, cortacésped y otra maquinaria para mantenimiento de jardines.

- *Suministro de diesel active necesario para el repostaje de los vehículos, Opel Vivaro 5360-KSF, KIA 3788-LTT".*
-

Importe: 134,96 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y Jardines.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *".. se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR. Consta en esta Área expediente de contratación de suministro de combustible del Parque Móvil Municipal (EXPTE. 4/2021). A día de la fecha, se ha adjudicado el contrato de suministro, si bien han quedado desiertos los lotes 3 y del 5 al 13."*

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Que Contratación licitó el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo al suministro de combustible de los diferentes vehículos adscritos al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para dar cumplimiento a la redacción de la LCSP para los próximos ejercicios quedando el mismo desierto".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. La adquisición de combustible es completamente necesaria para llevar a cabo las labores de mantenimiento de jardines de la ciudad".

...

"6. No se trata de una prestación sino de un suministro de combustible que ha sido necesario para el trabajo habitual de Medio Ambiente, sin posibilidad de ser restituido.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1396/2022/RESO**

7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización ya que en la memoria justificativa solo se hace mención al suministro que el proveedor prestaría al área de Parques y Jardines".

...

"9. El importe que se ha de abonar al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitadas al efecto".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por la Ingeniera Agrónoma Municipal (Dña. Cristina Civantos Simón) con el VºBº de la Concejal (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"2. Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado por los albaranes adjuntos a la factura nº 215000219596, de fecha 31/12/21 por importe de 134,96 €, firmados por el capataz responsable del área de Jardines, D. Víctor del Salto Rodríguez persona encardada de dicho abastecimiento"* y *"4. Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual del Ayuntamiento, hasta el día de hoy y ajustados a las necesidades del servicio".*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17100.22103. Combustible y carburantes. Parques y jardines, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000963), por importe total de 134,96 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	15245133513757523656	3/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1396/2022/RESO**

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
215000219596	31/12/2021	17100.22103	3/2023	134,96 €
			TOTAL	134,96 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245133513757523656 | PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE	**1311/2022/DOCE** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	SRA. 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO DE CARBURANTE FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, DICIEMBRE DE 2021", PARA EL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE, DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L. (B23709892).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/26/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 8 de febrero de 2022, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª. Rocío Marín Muriel), con el V°B° del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 9 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 884).
2. Propuesta de gastos firmada por Dña. Cristina Civantos Simón con el V°B° de la Concejal Delegada de Agricultura, Medio Ambiente y Sostenibilidad (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por Dña. Cristina Civantos Simón (Ingeniera Agrónoma Municipal) con el V°B° de la Concejal (D. Mª del Carmen Angulo Montoro):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
215000219596	31/12/2021	134,96 €
	TOTAL	**134,96 €**

4. Requerimiento de informe, de 10 de febrero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
5. Comunicación interior, de 10 de febrero de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la administrativa (Dña. Carmen Casañas Vico), con el V°B° de la Concejal de Medio Ambiente (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro) firmado el 9 de diciembre de 2022.
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 12 de diciembre de 2022 (Encargo 79109 de 12/12/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:13/12/2022 HORA:10:50:00

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | SECRETARIA ACCTAL. | FECHA:13/12/2022 HORA:13:22:38

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734436147013614		1/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta propuesta de gastos y factura conformada.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Medio Ambiente, Parques y Jardines.
Objeto del gasto: Según se extrae del Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:
"1. –Suministro de gasolina sin plomo para surtir motosierra, cortacésped y otra maquinaria para mantenimiento de jardines.
- *Suministro de diesel active necesario para el repostaje de los vehículos, Opel Vivaro 5360-KSF, KIA 3788-LTT".*

Importe: 134,96 €.
Naturaleza jurídica: contrato de suministros.
Fecha de realización: 2021.
Aplicación presupuestaria: 17100.22103. Combustibles y carburantes. Parques y Jardines.
Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14157734436147013614 | PÁGINA 2/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"... se estima que se trata de un suministro habitual, periódico y recurrente, que no puede ser objeto de un CONTRATO MENOR. Consta en esta Área expediente de contratación de suministro de combustible del Parque Móvil Municipal (EXPTE. 4/2021). A día de la fecha, se ha adjudicado el contrato de suministro, si bien han quedado desiertos los lotes 3 y del 5 al 13"."*

De la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un menor; tratándose de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Que contratación licitó el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo al suministro de combustible de los diferentes vehículos adscritos al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para dar cumplimiento a la redacción de la LCSP para los próximos ejercicios quedando el mismo desierto"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) **Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.**

La factura ha sido conformada por la Ingeniera Agrónoma Municipal (Dña. Cristina Civantos Simón) con el V°B° de la Concejal de Medio Ambiente (Dña. Mª del Carmen Angulo Montoro).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"2. Se puede afirmar que el suministro se ha realizado por el proveedor, acreditado por los albaranes adjuntos a la factura nº 215000219596, de fecha 31/12/21 por importe de 134,96 €, firmados por el capataz responsable del área de Jardines, D. Víctor del Salto Rodríguez persona encardada de dicho abastecimiento"* y *"4. Los precios aplicados son precios de mercado, con el proveedor habitual del Ayuntamiento, hasta el día de hoy y ajustados a las necesidades del servicio"*.

d) **Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.**

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 17100.22103. Combustibles y carburantes. Parques y Jardines, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000002314), por importe de 134,96 €, de 10 de febrero de 2022.

e) **Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento**

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 141577344361470136l4 | PÁGINA 3/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14157734436147013614
PÁGINA 4/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 141577344386147013614

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en coparticipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14157734436147013614 | PÁGINA 6/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. La adquisición de combustible es completamente necesaria para llevar a cabo las labores de mantenimiento de jardines de la ciudad".

...

"6. No se trata de una prestación sino de un suministro de combustible que ha sido necesario para el trabajo habitual de Medio Ambiente, sin posibilidad de ser restituido.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415773443614701 3614	PÁGINA 7/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización ya que en la memoria justificativa solo se hace mención al suministro que el proveedor prestaría al área de Parques y Jardines".

...

"9. El importe que se ha de abonar al proveedor, será únicamente el que viene referenciado en la factura y propuesta de gastos tramitadas al efecto".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé *"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".*

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14157734436147013614 | PÁGINA 8/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

c) *La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.*

d) *La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*"**Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.***

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

...

*d) La **omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva** o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734436147013614		9/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3° RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734436147013614		PÁGINA 11/11

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/26/2022, por importe de 134,96 euros, a favor de PETRONIX ENERGÍA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/31/2022-AYTO-REC/4/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "ALQUILER DE CONTENEDORES NOVIEMBRE DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" POR IMPORTE DE 738,10 EUROS, A FAVOR DE FECADA, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 31 de enero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**1411/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/31/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "ALQUILER DE CONTENEDORES NOVIEMBRE DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).

EXPTE. AYTO/REC/4/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos de 9 de febrero de 2022, firmados por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias) recibido en la Intervención Municipal el 11 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 967).
2. Propuesta de gastos, firmada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA SL	285	01/12/2021	738,10 €

4. Requerimiento de informe, de 15 de febrero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 15 de febrero de 2022, a la 1º. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) de 9 de septiembre de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 2022.
8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 21 de diciembre de 2022.
9. Solicitud de Informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 30 de enero de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. *Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE CONTENEDORES MES DE NOVIEMBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".*

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 31/01/2023 HORA: 13:47:49

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	15246135025027757455	1/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1411/2022/RESO**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Importe: 738,10 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 16400.22706.Contenedores de servicios funerarios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que *"Se ha realizado un servicio de alquiler de contenedores durante el mes de diciembre de 2021, que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de marzo de contratos del Sector Público.*

Con fecha 22/01/2022 se ha formalizado contrato con la mercantil FECADA, SL para el lote 2 que incluye: "Suministro mediante alquiler de maquinaria que incluye dumper, contenedor, recogida de residuos y una plataforma elevadora de féretros...."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "*6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil*".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales.

...

7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo ya se ha efectuado.

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 738,10 €".

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EXPEDIENTE **1411/2022/RESO**

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado.*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22706. "Contenedores Servicios funerarios", en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000964), por importe de 738,10 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares,** el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1411/2022/RESO**

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
285	01/12/2021	16400.22706	AYTO/REC/4/2023	738,10 €
			TOTAL	**738,10 €**

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245135025027757455 | PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	**1400/2022/DOCE**	REF. ADICIONAL	Informe AYTO/OFI/31/2022 FECADA, S.L.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.		

Área: INTERVENCIÓN.
Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "ALQUILER DE CONTENEDORES NOVIEMBRE DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/31/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 9 de febrero de 2022, firmado por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el V°B° del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 11 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 967).
2. Propuesta de gasto firmada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el V°B° del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
3. Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el V°B° del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	285	01/12/2021	738,10 €
		TOTAL	738,10 €

4. Requerimiento de informe, de 15 de febrero de 2022, al 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 15 de febrero de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 9 de septiembre de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 15 de diciembre de 2022 (encargo núm. 79753 de 16/12/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:21/12/2022 HORA:13:53:26

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | SECRETARIA ACCTAL. | FECHA:21/12/2022 HORA:14:54:17

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733173721076152		PÁGINA 1/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio la factura derivada de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, unlendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de propuesta de gasto y factura conformada.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Cementerios.
Objeto del gasto: Según se extrae de los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:
"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE CONTENEDORES MES DE NOVIEMBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".

Importe: 738,10 €.
Naturaleza jurídica: contrato de suministro.
Fecha de realización: 2022.
Aplicación presupuestaria: 16400.22706 "Contenedores de servicios funerarios".
Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que *"Se ha realizado un servicio de alquiler de contenedores durante el mes de diciembre de 2021, que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 141677331737210761S2 | PÁGINA 2/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de marzo de contratos del Sector Público. Con fecha 22/01/2022 se ha formalizado contrato con la mercantil FECADA, SL para el lote 2 que incluye: "Suministro mediante alquiler de maquinaria que incluye dumper, contenedor, recogida de residuos y una plataforma elevadora de féretros...."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el V°B° del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".*

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22706. "Contenedores de servicios funerarios", en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000002411), por importe de 738,10 €, de 14 de febrero de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733173721076152		PÁGINA 3/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es | CSV 141577331737210761S2

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 141577331737210761S2 | PÁGINA 5/10

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14157733173721076152

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La **SAN 3564/2018** establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".
...
"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."
...
"9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577331737210761 52	7/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 738,10 €".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"***.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
*c) La **exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular** conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 141577331737210761S2 | PÁGINA 8/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.

d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733173721076152	9/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3° RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733173721076152	10/10

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(vox),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 3 votos en contra y 7 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/31/2022, por importe de 738,10 euros, a favor de FECADA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/32/2022-AYTO-REC/5/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "ALQUILER DE DUMPER NOVIEMBRE DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" POR IMPORTE DE 1.028,50 EUROS, A FAVOR DE FECADA, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 31 de enero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**1412/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/32/2022-AYTO-REC/5/2023
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/32/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "ALQUILER DE DUMPER NOVIEMBRE DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).

EXPTE. AYTO/REC/5/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos de 9 de febrero de 2022, firmados por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias) recibido en la Intervención Municipal el 11 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 969).
2. Propuesta de gastos, firmada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NUMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA SL	286	01/12/2021	1.028,50 €

4. Requerimiento de informe, de 15 de febrero de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 15 de febrero de 2022, a la 1º. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) de 12 de septiembre de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 2022.
8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 23 de diciembre de 2022.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 30 de enero de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE NOVIEMBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 31/01/2023 HORA: 13:48:09

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245135046325577130 | PÁGINA 1/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1412/2022/RESO**

Importe: 1.028,50 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que *"Se ha realizado para el cementerio San Fernando, un suministro de dumper durante el mes de noviembre de 2021, que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público. Con fecha 21/01/2022 se ha formalizado contrato con la mercantil FECADA, S.L., para el lote 2 que incluye "Suministro mediante alquiler de maquinaria que incluye dumper, contenedor, recogida de residuos y una plataforma elevadora de féretros".*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales.

...

7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo ya se ha efectuado.

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 1.028,50 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1412/2022/RESO**

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado.*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000965), por importe de 1.028,50 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245135046325577130 | PÁGINA 3/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1412/2022/RESO**

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
286	01/12/2021	16400.21200	AYTO/REC/5/2023	1.028,50 €
			TOTAL	**1.028,50 €**

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245135046325577130 | PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE	**1414/2022/DOCE** REF. ADICIONAL AYTO/OFI/32/2022
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE–DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Área: INTERVENCIÓN.
Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "ALQUILER DE DUMPER NOVIEMBRE 2021" PARA SERVICIO DE CEMENTERIOS DE FECADA, S.L. (B23515752).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/32/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 9 de febrero de 2022, firmado por la Jefa de Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el V°B° del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 11 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 969).
2. Propuesta de gasto firmada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el V°B° del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
3. Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el V°B° del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	B23515752	286	01/12/2021	1.028,50 €
			TOTAL	1.028,50 €

4. Requerimiento de informe, de 15 de febrero de 2022, al 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 15 de febrero de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 12 de septiembre de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 2022 (encargo núm. 79754 de 16/12/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:23/12/2022 HORA:11:51:23

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:23/12/2022 HORA:13:18:50

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733473052747446		1/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio la factura derivada de un gasto encargado verbalmente, a pesar de tratarse de un gasto habitual, periódico y recurrente, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remite al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente, consta de propuesta de gasto y factura conformada.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Cementerios.
Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:
"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE NOVIEMBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".
Importe: 1.028,50 €.
Naturaleza jurídica: contrato de suministros.
Fecha de realización: 2021.
Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.
Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que *"Se ha realizado para el cementerio San Fernando, un suministro de dumper durante el mes de noviembre de 2021, que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente,*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14157733473052747446

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Marzo de Contratos del Sector Público. Con fecha 21/01/2022 se ha formalizado contrato con la mercantil FECADA, S.L., para el lote 2 que incluye "Suministro mediante alquiler de maquinaria que incluye dumper, contenedor, recogida de residuos y una plataforma elevadora de féretros".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores de Mercado".*

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000002425), por importe de 1.028,50 €, de 14 de febrero de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577334730627474 46	3/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14157733473052747446

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577334730527447446		5/10

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente **distinta** al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene **el Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577334730527474 46	6/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La **SAN 3564/2018** establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo ya se ha efectuado."

...

"9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733473052747446	7/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0"€, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 1.028,50 €".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé *"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".*

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
*c) La **exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular** conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141677334730527447446		PÁGINA 8/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.

d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*"**Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.***

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

...

*d) La **omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva** o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577334730527447446	9/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(vox),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 3 votos en contra y 7 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/32/2022, por importe de 1.028,50 euros, a favor de FECADA, S.L.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/44/2022-AYTO-REC/6/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SUMINISTRO CAJAS DE PAPEL TERMOSENSIBLE PARA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA" POR IMPORTE DE 1.603,25 EUROS, A FAVOR DE Q-MATIC SISTEMAS, SA.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 1 de febrero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**1451/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/44/2022-AYTO-REC/6/2023
INTERESADO(S)			

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/44/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 POR "SUMINISTRO DE CAJAS DE PAPEL TERMOSENSIBLE PARA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA". SERVICIO DE REPROGRAFÍA DE Q-MATIC SISTEMAS, SA.U. (A81460669).

EXPTE. AYTO/REC/6/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos de 23 de febrero de 2022, firmados por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias) recibido en la Intervención Municipal el 24 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 1220).
2. Propuesta de gastote 2 de septiembre de 2020, firmada por la Jefa de Sección de Recaudación Tributaria (Dª Micaela Muñoz Jiménez) sin el VºBº del ConcejaDelegado.
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por D. Francisco Lara Poo:

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
1013382	17/05/2019	1.603,25

4. Requerimiento de informe, de 4 de marzo de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 4 de marzo de 2022, a la 1º. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la Jefa de Sección de Recaudación Tributaria (Dª Micaela Muñoz Jiménez), de 2 de diciembre de 2022.
7. Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 2022.
8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 10 de enero de 2023.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 30 de enero de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

2. Las prestaciones fueron realizadas, ya que desde el Negociado de Reprografía se suministró a la Sección de Recaudación los rollos de papel termosensible".

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 01/02/2023 HORA: 10:51:20

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 152451340310068473563

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1451/2022/RESO**

Importe: 1.603,25 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2019.

Aplicación presupuestaria: 925002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios generales.

Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 118 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) regula el expediente de contratación en contratos menores, del siguiente tenor (en la redacción vigente en el momento de aprobación del gasto):

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º 4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

La tramitación del expediente ha pretendido ser la de un contrato menor, siguiendo lo establecido en el art. 118 LCSP; si bien, no debiera utilizarse la figura del contrato menor para atender necesidades periódicas y previsibles, de carácter recurrente, cuya necesidad se plasma en contratos de objeto idéntico o, al menos, similares, dada la repetición y continuidad del suministro, que excede el límite temporal del art. 29.8 LCSP.

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica: "*... Atendiendo a las atribuciones conferidas a esta área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se informa que el citado suministro en su momento era de carácter habitual, periódico y recurrente, no pudiendo tramitarse por las reglas del artículo 118 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, vigente al momento de su proposición. Procede continuar su tramitación remitiendo el expediente completo a la Intervención de Fondos Municipal, a los efectos establecidos en el artículo 241 LRHL".* En el presente supuesto, en la documentación remitida a Intervención, consta memoria justificativa de la necesidad como

si de un contrato menor se tratara, si bien no consta resolución de aprobación del gasto.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Desconozco cómo se llevó a cabo la actuación, se hizo el pedido desde esta Sección al Negociado de Reprografía y luego desde allí, una vez que disponían del material fue suministrado".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "INCORRECTA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Las prestaciones son de utilidad para el ente local, ya que se utilizan para la máquina de los números que regula el sistema de turnos en la atención al contribuyente de los puestos de ventanilla del Servicio de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EXPEDIENTE **1451/2022/RESO**

Recaudación Tributaria, que igualmente en la actualidad están siendo utilizados por el Negociado de Estadística".

---

7. La prestación no puede ser restituida, puesto que los rollos de papel se han ido consumiendo y se siguen utilizando.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el D. Francisco Lara Pozo, sin el VºBº del Teniente de Alcalde Delegado del Área.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"2. Las prestaciones fueron realizadas, ya que desde el Negociado de Reprografía se suministró a la Sección de Recaudación los rollos de papel termosensible".*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios Generales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000046), por importe de 1.603,25 €, de 9 de enero de 2023.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245134031006473563 | PÁGINA 3/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EXPEDIENTE **1451/2022/RESO**

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
1013382	17/05/2019	92002.22000	AYTO/REC/6/2023	1.603,25 €
			TOTAL	**1.603,25 €**

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245134031006473563 | PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	**2090/2022/DOCE**	REF. ADICIONAL	Informe AYTO/OFI/44/2022 Q-MATIC SISTEMAS, S.A.U.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA		

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 POR "SUMINISTRO DE CAJAS DE PAPEL TERMOSENSIBLE PARA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA". SERVICIO DE REPROGRAFÍA DE Q-MATIC SISTEMAS, SA.U. (A81460669)
MOTIVO OFI: INCORRECTA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/44/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la comunicación de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 23 de febrero de 2022, firmado por la Jefa del Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el V°B° del Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en esta Intervención el 24 de febrero de 2022 (registro de entrada núm. 1220).
2. Propuesta de gasto, de 2 de septiembre de 2020, firmada por la Jefa de Sección de Recaudación Tributaria (Dª. Micaela Muñoz Jiménez) sin el V°B° del Concejal Delegado.
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por D. Francisco Lara Pozo sin V°B° del Concejal Delegado.

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
1013382	17/05/2019	1.603,25 €
	TOTAL	1.603,25 €

4. Requerimiento de informe, de 4 de marzo de 2022, al 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.
5. Comunicación interior, de 4 de marzo de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la Jefa de Sección de Recaudación Tributaria (Dª. Micaela Muñoz Jiménez), de 22 de diciembre de 2022, sin el V°B° del Teniente de Alcalde-Delegado del Área.
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 23 de diciembre de 2022 (Encargo 80928 de 23/12/2022).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:10/01/2023 HORA:12:57:59

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | SECRETARIA ACCTAL. | FECHA:10/01/2023 HORA:15:34:45

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113231763045620	1/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, o tramitados como contratos menores tratándose de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano Interventor, vía Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, consta la memoria justificativa de la necesidad, la propuesta de gastos y la factura conformada.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Sección Recaudación Tributaria (Reprografía).
Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

> *"1. Detalle del gasto, lo desconozco.*
> *2. Las prestaciones fueron realizadas, ya que desde el Negociado de Reprografía se suministró a la Sección de Recaudación los rollos de papel termosensible".*

Importe: 1.603,25 €.
Naturaleza jurídica: contrato de suministro.
Fecha de realización: 2019.
Aplicación presupuestaria: 92002.22000. Ordinario no Inventariable. Servicios Generales.
Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 118 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) regula el expediente de contratación en contratos menores, del siguiente tenor (en la redacción vigente en el momento de aprobación del gasto):

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14814113231763045620 | PÁGINA 2/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

La tramitación del expediente ha pretendido ser la de un contrato menor, siguiendo lo establecido en el art. 118 LCSP; si bien, no debiera utilizarse la figura del contrato menor para atender necesidades periódicas y previsibles, de carácter recurrente, cuya necesidad se plasma en contratos de objeto idéntico o, al menos, similares, dada la repetición y continuidad del suministro, que excede el límite temporal del art. 29.8 LCSP.

En concreto, el escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica: *"... Atendiendo a las atribuciones conferidas a esta área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, se informa que el citado suministro en su momento era de carácter habitual, periódico y recurrente, no pudiendo tramitarse por las reglas del artículo 118 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, vigente al momento de su proposición. Procede continuar su tramitación remitiendo el expediente completo a la Intervención de Fondos Municipal, a los efectos establecidos en el artículo 241 LRHL".*

En el presente supuesto, en la documentación remitida a Intervención, consta memoria justificativa de la necesidad como si de un contrato menor se tratara, si bien no consta resolución de aprobación del gasto.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Desconozco cómo se llevó a cabo la actuación, se hizo el pedido desde esta Sección al Negociado de Reprografía y luego desde allí, una vez que disponían del material fue suministrado".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "INCORRECTA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por el D. Francisco Lara Pozo, sin el V°B° del Teniente de Alcalde Delegado del Área.

En el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"2. Las prestaciones fueron realizadas, ya que desde el Negociado de Reprografía se suministró a la Sección de Recaudación los rollos de papel termosensible".*

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22000. Ordinario no inventariable. Servicios Generales, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113231763045620	3/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000046), por importe de 1.603,25 €, de 9 de enero de 2023.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 48 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113231763045620 | PÁGINA 4/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113231763045820 | PÁGINA 5/11

5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la **Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614113231763046620

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La **SAN 3564/2018** establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113231763045520	PÁGINA 7/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Las prestaciones son de utilidad para el ente local, ya que se utilizan para la máquina de los números que regula el sistema de turnos en la atención al contribuyente de los puestos de ventanilla del Servicio de Recaudación Tributaria, que igualmente en la actualidad están siendo utilizados por el Negociado de Estadística".
4. Con respecto a los precios no puedo pronunciarme, dado que el contrato se realizaba por el Negociado de Reprografía.
5. No puedo saberlo, ya que el contrato no es competencia de esta Sección de Recaudación.
6. Desconozco como se llevó a cabo la actuación, se hizo el pedido desde esta Sección al Negociado de Reprografía y luego desde allí, una vez que disponían del material fue suministrado.
7. La prestación no puede ser restituida, puesto que los rollos de papel se han ido consumiendo y se siguen utilizando.
8. Desconozco este punto.
9. Desconozco este punto, ya que el contrato no fue competencia de esta Sección de Recaudación".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos, puesto que se ha pretendido tramitar como contrato menor un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113231763045620

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé *"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".*

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

...

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113231763045620 | PÁGINA 9/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113231763045620	10/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde–Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3° RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113231763045620	11/11

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/44/2022, por importe de 1.603,25 euros, a favor de Q-MATIC SISTEMAS, SA.U.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/110/2022-AYTO-REC/7/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 POR "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO." POR IMPORTE DE 2.280,73 EUROS, A FAVOR DE AM SYSTEM, S.L.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 1 de febrero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**1824/2021/RESO**	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/110/2022-AYTO/REC/7/2023
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/110/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 POR "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO" DE AM SYSTEM, S.L. (B23224512).

EXPTE. AYTO/REC/7/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBª del Cuarto Teniente de Alcalde-Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
IN20-562	07/09/2022	2.280,73 €

2. Requerimiento de informe, de 11 de mayo de 2021, al 4º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
3. Comunicación interior, de 11 de mayo, a la 3ª. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
4. Informe de la Jefa del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco Gonzále<), de 18 de mayo de 2022, con el VºBº del 3ª Tte. de alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martíenz)., de 2 de diciembre de 2022.
5. Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 18 de enero de 2023.
6. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 20 de enero de 2023.
7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 30 de enero de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"1.El gasto corresponde con servicio de correo electrónico para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos".

Importe: 2.280,73 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2020.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 01/02/2023 HORA: 10:51:53

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 152451336711546001 42 | PAGINA 1/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **1824/2021/RESO**

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. La excesiva demora en el procedimiento de contratación rebasó la fecha de inicio obligatorio de entrada en vigor del nuevo contrato. La tramitación se inició el 14/10/2019, para su formalización y fecha de efecto a partir de 01/01/2020. No haber solicitado la continuación de la prestación del servicio habría provocado la suspensión de las comunicaciones electrónicas y la práctica paralización del trabajo administrativo".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Las prestaciones son de utilidad para el ente local, ya que se utilizan para la máquina de los números que regula el sistema de turnos en la atención al contribuyente de los puestos de ventanilla del Servicio de Recaudación Tributaria, que igualmente en la actualidad están siendo utilizados por el Negociado de Estadística".

---

7. La prestación no puede ser restituida, puesto que los rollos de papel se han ido consumiendo y se siguen utilizando.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, consta factura conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del Tte. de Alcalde Delegado del Área.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada"* y *"4. Los precios aplicados son los mismos que los tramitados como propuestas de gastos previas y facturadas con anterioridad con arreglo a las tarifas habituales de mercado".*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000568), por importe de 2.280,73 €, de 19 de enero de 2023.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un **daño emergente** o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EXPEDIENTE **1824/2021/RESO**

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
IN20-562	07/09/2022	92008.22706	AYTO/REC/7/2023	2.280,73 €
			TOTAL	**2.280,73 €**

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245133671154600142 | PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE	**5212/2021/DOCE** REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/110/2022
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Área: INTERVENCIÓN.
Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 POR "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO" DE AM SYSTEM, S.L. (B23224512).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/110/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 3ª Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el V°B° del Cuarto Teniente de Alcalde-Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
IN20-562	07/09/2020	2.280,73 €
	TOTAL	2.280,73 €

2. Requerimiento de informe, de 11 de mayo de 2021, al 4° Tte. de Alcalde Delegado del Área.
3. Comunicación interior, de 11 de mayo de 2021, a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
4. Informe del Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 18 de mayo de 2022, con el V°B° del 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).
5. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 2023 (encargo 83025 de 19/01/2023).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:20/01/2023 HORA:10:07:14

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | SECRETARIA ACCTAL. | FECHA:20/01/2023 HORA:12:49:32

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614112477245762747	1/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de factura conformada.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Informática.
Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:
"1.El gasto corresponde con servicio de correo electrónico para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos".
Importe: 2.280,73 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2020.
Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.
Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. La excesiva demora en el procedimiento de contratación rebasó la fecha de inicio obligatorio de entrada en vigor del nuevo contrato. La tramitación se inició el 14/10/2019, para su formalización y fecha de efecto a partir de 01/01/2020. No haber solicitado la continuación de la prestación del servicio habría provocado la suspensión de las comunicaciones electrónicas y la práctica paralización del trabajo administrativo".".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614112477245762747		2/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Consta factura conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el V°B° del Tte. de Alcalde Delegado del Área.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada"* y *"4. Los precios aplicados son los mismos que los tramitados como propuestas de gastos previas y facturadas con anterioridad con arreglo a las tarifas habituales de mercado".*

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos de informática (Formación, aplicaciones informáticas), en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000568), por importe de 2.280,73 €, de 19 de enero de 2023.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614112477245762747	3/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614112477245762747		4/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administracionas Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución raconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614112477245762747	5/10

caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La **SAN 3564/2018** establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614112477245762747

recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica lo siguiente:

"3. El servicio de correo electrónico y configuración DNS es esencial hoy en día, y en el cumplimiento de una administración electrónica y comunicación entre dependencias y con el ciudadano y empresas".

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.
7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.
8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido a la no prestación del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos.
9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614112477245762747 | PÁGINA 7/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"***.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.

b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).

*c) La **exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular** conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.*

*d) La **exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero**, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614112477245762747

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614112477245762747

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde–Presidente.

Por último reiterar que este Informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3° RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614112477245762747	10/10

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.* **ACUERDA:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/110/2022, por importe de 2.280,73 euros, a favor de AM SYSTEM, S.L.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/122/2022-AYTO-REC/8/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y ORGANISMO AUTÓNOMOS (TELE2) (DEL 21/07/2022 AL 20/08/2022); SERVICIO VOZ Y DATOS TELEFONÍA CORPORATIVA Y LÍNEAS DE DATOS FIJOS (DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022), PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA." POR IMPORTE DE 25.545,18 EUROS, A FAVOR DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 7 de febrero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**2678/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/122/2022-AYTO/REC/8/2023
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/122/2022 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (DEL 21/05/2022 AL 20/06/2022); SERVICIO DE TELECOMUNIACIONES PARA AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (TELE 2) (DEL 21/07/2022 AL 20/08/2022); SERVICIO VOZ Y DATOS TELEFONÓIA CORPORATIVA Y LÍNEAS DE DATOS FIJOS (DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022)", PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA DE

VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (A80907397).

EXPTE. AYTO/REC/8/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 4º Tte. de Alcalde Delegado del Area (D. Carlos Alberca Martínez):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
IR-2022-000038594	21/07/2022	7.944,34 €
IR-2022-000044157	21/08/2022	8.495,07 €
CI0919874489	01/09/2022	9.105,77 €

2. Requerimiento informe, de 20 de octubre de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegada del Área.
3. Comunicación interior, de 20 de octubre de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
4. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 8 de noviembre de 2022, con el Vº Bº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 2023.
6. Informe de la Interventora, de fecha 24 de enero de 2023.
7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 7 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 07/02/2023 HORA: 12:38:31

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **2678/2022/RESO**

"1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones (líneas de voz), datos (Líneas ADSL y Acceso a Internet)."

Importe: 25.545,18 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 92002.22200. Telefónicas.

Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente y no ha sido objeto de licitación, habiendo finalizado el contrato en agosto de 2018, sin haberse tramitado la prórroga prevista en los pliegos; se dictó un decreto de continuidad del servicio a propuesta de contratación, siendo objeto de reparo de legalidad todos los gastos que se han producido hasta el 22 de agosto de 2020; fecha a la que extendía el decreto citado, los efectos del "extinto" contrato. Desde la fecha, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, al igual que antes a juicio de la Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho nº 4 precisa ente la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Con fecha 23 Agosto 2018 se firmó contrato con VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. para la prestación de los Servicios de telecomunicaciones para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos. Dicho contrato contemplaba la posibilidad de una prórroga de dos años adicionales. De acuerdo el Decreto de Alcaldía de 18 de Marzo, y que fue trasladado al Servicio de Informática, se desprendía la continuidad del servicio contratado hasta el 22 de agosto de 2020. Una vez tuvo conocimiento el Servicio de Informática del Informe de Intervención sobre la posible no continuidad del contrato se inició la redacción de la documentación para realizar nuevo proceso para la contratación de los Servicios de Telecomunicaciones, remitiéndose al negociado a estos efectos con fecha 10 de Marzo 2020. Con fecha 25 de febrero de 2021 se resuelve por parte de 4º TTe. Alcalde no adjudicar contrato en fase de publicación por Motivos de Interés Público, iniciándose nuevo procedimiento de contratación.*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

" 3. Los servicios de telecomunicaciones son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, entendiendo como tales: servicios de voz (telefonía) y datos (acceso a Internet en Interconexión de sedes municipales."

...

"6. No existe posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 152451343167624265 32

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **2678/2022/RESO**

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 4º Tte. de Alcalde Delegado del área de Contratación.

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada"* y *"4.Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo. Expte. Contratación 27/16, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22200. Telefónicas, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000570), por importe de 25.545,18 €, de 19 de enero de 2023.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el Informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **2678/2022/RESO**

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
IR-2022-000038594	21/07/2022	92002.22200	AYTO/REC/8/2023	7.944,34 €
IR-2022-000044157	21/08/2022	92002.22200	AYTO/REC/8/2023	8.495,07 €
CI0919874489	01/09/2022	92002.22200	AYTO/REC/8/2023	9.105,77 €
			TOTAL	**25.545,18 €**

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 152451343167624265 32
PÁGINA 4/5

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2678/2022/RESO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 15245134316782426532
PÁGINA 5/5

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	10980. INTERVENCIÓN
EXPEDIENTE	**622/2022/INT** REF. ADICIONAL OFI Nº: 122/2022
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Área: INTERVENCIÓN.
Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (DEL 21/05/2022 AL 20/06/2022); SERVICIO DE TELECOMUNIACIONES PARA AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (TELE 2) (DEL 21/07/2022 AL 20/08/2022); SERVICIO VOZ Y DATOS TELEFONÓIA CORPORATIVA Y LÍNEAS DE DATOS FIJOS (DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022)", PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (A80907397).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/122/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Facturas, que a continuación se relacionan, conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el V°B° del 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	A8090739 7	IR-2022-000038594	21/07/2022	7.944,34 €
		IR-2022-000044157	21/08/2022	8.495,07 €
		CI0919874489	01/09/2022	9.105,77 €
			TOTAL	25.545,18 €

2. Requerimiento de informe, de 20 de octubre de 2022, al 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área.
3. Comunicación interior, de 20 de octubre de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
4. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel González Blanco), de 8 de noviembre de 2022, con el V°B° del 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).
5. Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 2023 (encargo núm. 83028 de 19/01/2023).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UCEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:24/01/2023 HORA:13:51:28

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | SECRETARIA ACCTAL. | FECHA:24/01/2023 HORA:14:00:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113375222234070 | PÁGINA 1/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente constan las facturas conformadas.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Informática.
Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:
"1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones (líneas dee voz) y datos (Líneas ADSL y Acceso a Internet)".
Importe: 25.545,18 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2022.
Aplicación presupuestaria: 92002.22200. Telefónicas.
Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente y no ha sido objeto de licitación, habiendo finalizado el contrato en agosto de 2018, sin haberse tramitado la prórroga prevista en los pliegos; se dictó un decreto de continuidad del servicio a propuesta de contratación, siendo objeto de reparo de legalidad todos los gastos que se han producido hasta el 22 de agosto de 2020; fecha a la que extendía, el decreto citado, los efectos del "extinto" contrato. Desde esa fecha, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, al igual que antes, a juicio de esta Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Con fecha 23 Agosto 2018se*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113375222234070 | PÁGINA 2/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

firmó contrato con VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. para la prestación de los Servicios de telecomunicaciones para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos. Dicho contrato contemplaba la posibilidad de una prórroga de dos años adicionales. De acuerdo el Decreto de Alcaldía de 18 de Marzo, y que fue trasladado al Servicio de Informática, se desprendía la continuidad del servicio contratado hasta el día 22 de Agosto de 2020. Una vez tuvo conocimiento el Servicio de Informática del informe de la Intervención sobre la posible no continuidad del contrato, inició la redacción de la documentación para realizar nuevo proceso para la contratación de los Servicios de Telecomunicaciones, remitiéndose al negociado a estos efectos con fecha 10 de Marzo 2020".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función Interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) **Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.**

Constan facturas conformadas electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el V°B° del 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada"* y *"4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, Expte. Contratación 27/16, por lo que se han mantenido ajustados el mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".*

d) **Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.**

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22200. Telefónicas, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000570), por importe de 25.545,18 €, de 19 de enero de 2023.

e) **Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento**

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"a) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113375222234070	3/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113375222234070 | PÁGINA 4/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113375222234070	5/11

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares,** sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares,** el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113375222234070 | PÁGINA 6/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La **SAN 3564/2018** establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica lo siguiente:

"3. Los servicios de telecomunicaciones son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, entendiendo como tales: servicios de voz (telefonía) y datos (acceso a Internet en interconexión de sedes municipales)".

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.
7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113375222234070	7/11

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.
9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"***.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14814113375222234070

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

c) *La **exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular** conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.*

d) *La **exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero**, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*"**Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.***

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

...

*d) La **omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva** o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	146141133752222340 70	9/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3° RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113375222234070		PÁGINA 11/11

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 3 votos en contra y 7 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/122/2022, por importe de 25.545,18 euros, a favor de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/109/2022-AYTO-REC/9/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 POR "SERVICIO VOZ Y DATOS TELEFONÍA CORPORATIVA Y LÍNEAS DE DATOS FIJOS (DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022", PARA EL SERVICIO DE INFOMÁTICA." POR IMPORTE DE 9.116,03 EUROS, A FAVOR DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 7 de febrero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**2340/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/109/2022
INTERESADO(S)			

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/109/2022 POR "SERVICIO VOZ Y DATOS TELEFONÍA CORPORATIVA Y LÍNEAS DE DATOS FIJOS (DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022)", PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (A80907397).

EXPTE. AYTO/REC/9/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 4º Tte. de Alcalde Delegado del Area (D. Carlos Alberca Martínez):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
CI0919742474	01/08/2022	9.116,03 €

2. Requerimiento informe, de 29 de agosto de 2022, al 3º Tte. de Alcalde Delegada del Área.
3. Comunicación interior, de 29 de agosto de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
4. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 21 de septiembre de 2022, con el Vº Bº del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 2023.
6. Informe de la Interventora, de fecha 25 de enero de 2023.
7. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
8. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 7 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones (líneas de voz), datos (Líneas ADSL y Acceso a Internet)."

Importe: 9.116,03 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 92002.22200. Telefónicas.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 07/02/2023 HORA: 12:37:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	15245134327770574107	1/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **2340/2022/RESO**

Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el Informe de la Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente y no ha sido objeto de licitación, habiendo finalizado el contrato en agosto de 2018, sin haberse tramitado la prórroga prevista en los pliegos; se dictó un decreto de continuidad del servicio a propuesta de contratación, siendo objeto de reparo de legalidad todos los gastos que se han producido hasta el 22 de agosto de 2020; fecha a la que extendía el decreto citado, los efectos del "extinto" contrato. Desde la fecha, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, al igual que antes a juicio de la Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho nº 4 precisa ente la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Con fecha 23 Agosto 2018 se firmó contrato con VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. para la prestación de los Servicios de telecomunicaciones para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos. Dicho contrato contemplaba la posibilidad de una prórroga de dos años adicionales. De acuerdo el Decreto de Alcaldía de 18 de Marzo, y que fue trasladado al Servicio de Informática, se desprendía la continuidad del servicio contratado hasta el 22 de agosto de 2020. Una vez tuvo conocimiento el Servicio de Informática del Informe de Intervención sobre la posible no continuidad del contrato se inició la redacción de la documentación para realizar nuevo proceso para la contratación de los Servicios de Telecomunicaciones, remitiéndose al negociado a estos efectos con fecha 10 de Marzo 2020. Con fecha 25 de febrero de 2021 se resuelve por parte de 4º TTe. Alcalde no adjudicar contrato en fase de publicación por Motivos de Interés Público, iniciándose nuevo procedimiento de contratación.*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

" 3. Los servicios de telecomunicaciones son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, entendiendo como tales: servicios de voz (telefonía) y datos (acceso a Internet en interconexión de sedes municipales."

"6. No existe posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, facturas conformadas por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del 4º Tte. de Alcalde Delegado del área de Contratación.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **2340/2022/RESO**

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada"* y *"4.Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo. Expte. Contratación 27/16, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos"*.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22200. Telefónicas, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000569), por importe de 9.116,03 €, de 19 de enero de 2023.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE **2340/2022/RESO**

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
CI0919742474	01/08/2022	92002.22200	AYTO/REC/9/2023	9.116,03 €
TOTAL				**9.116,03 €**

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245134327770574107 | PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	10980. INTERVENCIÓN		
EXPEDIENTE	**427/2022/INT**	REF. ADICIONAL	OFI Nº: 109/22VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (A80907397).
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.		

Área: INTERVENCIÓN.
Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 POR "SERVICIO VOZ Y DATOS TELEFONÍA CORPORATIVA Y LÍNEAS DE DATOS FIJOS (DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022)", PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (A80907397).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/109/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Factura, que a continuación se relaciona, conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el V°B° del 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área:

PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE €
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	A80907397	CI0919742474	01/08/2022	9.116,03 €
			TOTAL	9.116,03 €

2. Requerimiento de informe, de 29 de agosto de 2022, al 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área.
3. Comunicación interior, de 29 de agosto de 2022, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
4. Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel González Blanco), de 21 de septiembre de 2022, con el V°B° del 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).
5. Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 18 de enero de 2023 (encargo núm. 83026 de 19/01/2023).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:25/01/2023 HORA:8:01:30

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | SECRETARIA ACCTAL. | FECHA:25/01/2023 HORA:11:42:51

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113442177532067	1/11

misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente constan las facturas conformadas.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Informática.
Objeto del gasto: Según se extrae del Informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:
"1. El gasto corresponde con servicios necesarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones (línea de voz) y datos (Líneas ADSL y Acceso a Internet)".
Importe: 9.116,03 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2022.
Aplicación presupuestaria: 92002.22200. Telefónicas.
Ejercicio económico al que se imputa: 2023.

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente y no ha sido objeto de licitación, habiendo finalizado el contrato en agosto de 2018, sin haberse tramitado la prórroga prevista en los pliegos; se dictó un decreto de continuidad del servicio a propuesta de contratación, siendo objeto de reparo de legalidad todos los gastos que se han producido hasta el 22 de agosto de 2020; fecha a la que extendía, el decreto citado, los efectos del "extinto" contrato. Desde esa fecha, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, al igual que antes, a juicio de esta Intervención.

El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Con fecha 23 Agosto 2018 se firmó contrato con VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. para la prestación de los Servicios de telecomunicaciones para el Ayuntamiento y*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

sus Organismos Autónomos. Dicho contrato contemplaba la posibilidad de una prórroga de dos años adicionales. De acuerdo el Decreto de Alcaldía de 18 de Marzo, y que fue trasladado al Servicio de Informática, se desprendía la continuidad del servicio contratado hasta el día 22 de Agosto de 2020. Una vez tuvo conocimiento el Servicio de Informática del informe de la Intervención sobre la posible no continuidad del contrato, inició la redacción de la documentación para realizar nuevo proceso para la contratación de los Servicios de Telecomunicaciones, remitiéndose al negociado a estos efectos con fecha 10 de Marzo 2020. Con fecha 25 de Febrero 2021 se resuelve por parte de 4º TTE. Alcalde no adjudicar contrato en fase de publicación por Motivos de Interés Público, iniciándose nuevo procedimiento de contratación".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Consta factura conformada electrónicamente por el Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el V°B° del 3° Tte. de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica *"2. A la recepción de las citadas facturas el Servicio de Informática validó las prestaciones, y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada"* y *"4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en el contrato previo, Expte. Contratación 27/16, por lo que se han mantenido ajustados el mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".*

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22200. Telefónicas, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92023000000569), por importe de 9.116,03 €, de 19 de enero de 2023.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113442177532067		3/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno detecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	146141134421775320 67	4/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es | CSV 14614113442177532067 | PÁGINA 5/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en coparticipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113442177532067 | PÁGINA 6/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica lo siguiente:

"3. Los servicios de telecomunicaciones son una prestación fundamental y necesaria para el funcionamiento de todo el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, entendiendo como tales: servicios de voz (telefonía) y datos (acceso a Internet en interconexión de sedes municipales)".

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un servicio de consumo inmediato.
7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113442177532067

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que si hubiera procedido al corte del servicio habría originado un daño muy grave al Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido las tarifas adjudicadas en el contrato previo sin incremento alguno.
9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el contrato previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"***.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14514113442177532067		PÁGINA 8/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

c) *La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.*

d) *La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."*

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

...

*d) La **omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva** o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN: sede.aytojaen.es
CSV: 14614113442177532067

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones: una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113442177632067	10/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113442177532067	PÁGINA 11/11

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 3 votos en contra y 7 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/109/2022, por importe de 9.116,03 euros, a favor de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE SOLICITUD DE ANTICIPO POR IMPORTE DE 10.000.000 EUROS EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO PREVISTA EN EL ART. 114.2 DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo con fecha 10 de febrero de 2023, y los informes de la Tesorería Municipal y de la Intervención Municipal que se adjuntan:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO	PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PLENO.		
EXPEDIENTE	**95/2023/DOCE**	REF. ADICIONAL	ANTICIPO PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.

PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PLENO DE SOLICITUD DE ANTICIPO POR IMPORTE DE 10.000.000 EUROS DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO EN CASO DE URGENTE Y EXTRAORDINARIA NECESIDAD BASADO EN EL ART.114.2 DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su artículo 114.2, establece que mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su Participación en los Tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir entre otros requisitos:

a. Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b. Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económicofinanciera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c. Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Los referidos informes se solicitan el 13 de enero de 2023, con la finalidad de que se ponga de manifiesto la situación de necesidad extrema de tesorería, que justifica solicitar el anticipo. Obra en el expediente informe de la Sra. Interventora de fecha 17 de enero de 2023, así como informe de la Sra. Tesorera de 9 de febrero de 2023.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614112345203167171 | PÁGINA 1/2

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El anticipo que se propone solicitar para atender gastos de tesorería de ineludible cumplimiento es de 10.000.000 euros.

Visto lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE AL PLENO:

Autorizar a su Presidente presentar la solicitud del anticipo por importe de 10.000.000 euros a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su Participación en los Tributos del Estado para que sea aprobado por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ (PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 10/02/2023 HORA: 10:41:54

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV **14614112346203167171**		PÁGINA 2/2

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	**95/2023/DOCE**	REF. ADICIONAL	ANTICIPO PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.
INTERESADO(S)			

Asunto: Informe para solicitud de anticipo de la participación del Ayuntamiento de Jaén en los tributos del Estado

Por medio de encargo número 82316 del pasado 13 de enero, la Tte. Acalde Delegada del Área de Economía y Hacienda solicitó la emisión del informe previsto en el art. 114 Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El presente informe presenta el contenido previsto en dicho precepto, por lo cual, adjunto plan de tesorería para los meses de febrero a diciembre del ejercicio 2023. La tesorería municipal parte con unas existencias, a 31 de enero de 2021, de 8.735.551,75 € (de acuerdo con los datos que muestra la aplicación tesorería).

Las previsiones de pago contemplan lo siguiente:

- En cuanto a los pagos del Capítulo 1, una estimación de las cantidades devengadas mensualmente en concepto de nómina del personal y las cuotas mensuales a pagar a la Tesorería General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta los incrementos previstos en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre y en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- En cuanto a los pagos de los Capítulos 2 y 6 del Presupuesto de Gastos, se ha realizado una estimación de la media habitual mensual.
- En cuanto a los pagos de los Capítulos 3 y 9, una estimación de los vencimientos del endeudamiento financiero del ejercicio (intereses y amortización de capital de las operaciones de crédito a largo plazo, teniendo en cuenta que varias operaciones tienen tipo de interés variable).
- En cuanto a los pagos del Capítulo 4, una estimación de las transferencias corrientes a organismos autónomos municipales, para atender, fundamentalmente, los gastos de personal de carácter mensual.
- En cuanto a los pagos no presupuestarios, una estimación de los pagos a realizar derivados de retenciones practicadas por cuenta de la Seguridad Social, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y por órdenes de embargo practicadas en las retribuciones del personal del Ayuntamiento.
- Igualmente, dentro de los pagos no presupuestarios, se ha consignado la cantidad mensual a retener en las entregas a cuenta de la Participación en los Tributos del Estado desde el mes de julio, para atender la financiación de los importes abonados a proveedores por el compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por no haber formalizado préstamos con este último, en el marco de la disposición adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de septiembre de 2022 y Resolución del Iltmo. Sr. Alcalde, de 18 de septiembre de 2022, sobre solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en diferir al mes de julio 2023 la aplicación de retenciones; no consta en la Tesorería Municipal actos del Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre aceptación de la solicitud; no obstante, no se están produciendo retenciones en la PTE por este concepto, por lo que ha debió estimarse la petición). El Acuerdo adoptado por la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 5 de abril de 2022, relativo a la asignación para 2022 de los importes correspondientes al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales, y a las condiciones financieras aplicables en las operaciones de crédito que se formalicen, y, en su caso, en las retenciones de la participación en tributos del estado, dispone que el período de cancelación de la deuda será el que resulte de la aplicación del régimen general de retenciones establecido en la disposición adicional 4ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Las previsiones de ingresos contemplan todos aquellos que presumiblemente va a obtener la entidad, teniendo en cuenta los antecedentes históricos, salvo aquellos de los Capítulos 4 y 7 que no tienen vencimiento o plazo determinado de ingreso, con las siguientes matizaciones:

- En relación a los ingresos derivados de la participación del Ayuntamiento de Jaén en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al no disponer de la comunicación de la cantidad a ingresar en el

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614113476302026411 | PÁGINA 1/4

presente ejercicio, se ha tenido en cuenta el importe de 2022; asimismo se ha considerado el importe bruto a ingresar, sin tener en cuenta las posibles compensaciones que pudiera realizar la Junta de Andalucía, que minorarían el ingreso líquido a recibir por el Ayuntamiento de Jaén.

- En relación a los ingresos derivados de la participación del Ayuntamiento de Jaén en los tributos del Estado, se ha cuantificado en función de los datos publicados en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales relativos a los pagos a las corporaciones locales de las entregas a cuenta del sistema de participación de tributos del Estado.
- Les fechas probables de ingreso de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas se han considerado en función de los datos de 2022.
- No se han incorporado previsiones de ingreso del mecanismo Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, pues aún no se han aprobado y firmado las correspondientes operaciones de endeudamiento.

No obstante, en cuanto a las previsiones de pago, no se han incluido, por desconocer la Tesorería la fecha estimada para su pago, los siguientes:

a) Con relación a obligaciones del Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos.
De acuerdo con los datos que muestra el sistema de información contable, figuran obligaciones del capítulo 1 del Presupuesto de Gastos, pendientes de pago, referidas al día 7 de febrero de 2023, por importe de 558.000,01 €, de presupuestos cerrados.

b) Con relación a obligaciones del Capítulo 2 del Presupuesto de Gastos
De acuerdo con los datos que muestra el sistema de información contable, figuran obligaciones del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, pendientes de pago, referidas al día 7 de febrero de 2023, por importe de 22.535.746,63 €, de presupuestos cerrados.

c) Con relación a obligaciones del Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos
De acuerdo con los datos que muestra el sistema de información contable, figuran obligaciones del capítulo 6 del Presupuesto de Gastos, pendientes de pago, referidas al día 7 de febrero de 2023, por importe de 17.699.689,04 €, de presupuestos cerrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023:
- Artículo 114 Dos, que dispone lo siguiente: "Mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente."
- Artículo 117. (Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), que establece que el importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad. No obstante, ese precepto también dispone que la cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería, aunque en ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.
- Disposición adicional octogésima segunda (Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020): serán perceptoras de esta dotación aquellas entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, hayan tenido un saldo global de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020 a favor del Estado; con cargo a los recursos correspondientes a cada entidad local beneficiaria de la dotación adicional, se compensarán en un acto único y por idéntico importe los reintegros que se deban aplicar en 2023, sin que se reembolse cuantía

alguna con cargo a las entregas a cuenta mensuales en los términos recogidos en el citado artículo 76 de la Ley 22/2021.

2º) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Artículo 14, ("Prioridad absoluta de pago de la deuda pública"), que dispone lo siguiente:
"Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.
El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto."
- Disposición adicional cuarta (Cumplimiento del pago de los vencimientos de deudas financieras):.
1. Las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.
2. La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26."
- Artículo 13.6, que establece que "Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.
Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:
a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su período medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su período medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."

3º) El artículo 187 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

4º) La Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece que "transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad."

CONCLUSIONES

1º) Deberán comunicarse a la Tesorería las medidas a adoptar para el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad. Igualmente deben dotarse los medios personales necesarios para la depuración de obligaciones que puedan estar extinguidas por prescripción (a título de ejemplo, creación de plaza de vicetesorería en 2021, sin cubrir).

2º) El préstamo firmado con la Administración General del Estado el 21 de octubre de 2021, en el marco del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por importe de 432.153.071,80 € (y capital pendiente por 431.523.411,08 €), presenta una cuota a pagar el 30 de junio de 2023 de 18.281.181,08 € (capital e intereses), lo cual afecta negativamente a la tesorería municipal, por su elevada cuantía. Sería conveniente solicitar a la Administración General del Estado la modificación de sus condiciones para introducir carencia en el pago del capital y/o aumento del plazo de amortización.

3º) En la entrega a cuenta de la Participación del Ayuntamiento de Jaén en los Tributos del Estado del mes de julio

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14514113476302026411 | PÁGINA 3/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

comenzará la retención para la amortización de los importes pagados a los proveedores en el marco del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales (disposición adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022), que en principio será del 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual, si ésta fuera positiva. Dado que el artículo 117 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prevé la posibilidad de reducir la cuantía a retener en el conjunto del ejercicio cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería, a mi juicio sería conveniente solicitarla.

4º) La concesión del anticipo (a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a la Participación del Ayuntamiento de Jaén en los Tributos del Estado) va a suponer el consumo anticipado de recursos de la tesorería de los que se va a ver privada la próxima Corporación Municipal, pues previsiblemente van a concurrir en este recurso tanto la retención por la amortización del anticipo que en su caso se conceda, como la amortización de los pagos realizados a los proveedores en 2022, de manera que, en principio, de concederse el anticipo (y para el supuesto de amortización en diez meses) y con retención por el 50 por ciento (amortización pagos a proveedores 2022), el importe líquido que recibiría el Ayuntamiento de Jaén en las entregas a cuenta de julio a noviembre sería el siguiente:

- Entrega a cuenta ordinaria: 3.033.767,62 €
- Amortización pago a proveedores: - 1.516.883,81 €
- Amortización anticipo: -1.000.000,00 €
- Liquido a recibir: 516.883,81 €

En la entrega a cuenta del mes de diciembre, el importe a retener por la amortización del pago a proveedores sería de 1.117.487,65 €, y el líquido a recibir de 916.279,97 €.

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado.

SRA. TTE. ALCALDE, DELEGADA DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

RAQUEL PEREZ CHAMORRO | TESORERA | FECHA: 09/02/2023 HORA: 11:23:36

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV **14614113476302026411**	PÁGINA 4/4

AYUNTAMIENTO DE JAEN. PLAN DE TESORERIA PARA 2023

PAGOS	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cap. 1 Gastos de personal	2.255.000,00	2.255.000,00	2.255.000,00	3.725.000,00
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	2.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00
Cap. 3 Gastos financieros	250.000,00	15.000,00	5.000,00	250.000,00
Cap 4. Transferencias corrientes	1.760.000,00	2.200.000,00	1.735.000,00	2.700.000,00
Cap. 5. Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 6. Inversiones reales	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00
Cap. 7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 9. Pasivos financieros	920.000,00	180.000,00	16.500,00	920.000,00
Pagos no presupuestarios	2.027.000,00	2.027.000,00	2.027.000,00	1.628.000,00
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	9.962.000,00	9.407.000,00	8.788.500,00	11.973.000,00

INGRESOS	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cap. 1 Impuestos directos	243.000,00	273.000,00	253.000,00	243.000,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	232.000,00	232.000,00	232.000,00	232.000,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	5.000,00	5.000,00	60.000,00	5.000,00
Cap 4. Transferencias corrientes	2.560.000,00	3.933.000,00	2.560.000,00	3.933.000,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cobros no presupuestarios	0,00	0,00	0,00	0,00
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.935.000,00	11.355.000,00	3.585.000,00	2.720.000,00
TOTAL	5.975.000,00	15.798.000,00	6.690.000,00	7.133.000,00
NECESIDADES/EXCEDENTES DE TESORERIA	-3.987.000,00	6.391.000,00	-2.098.500,00	-4.840.000,00

AYUNTAMIENTO DE JAEN. PLAN DE TESORERIA PARA 2023

PAGOS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Cap. 1 Gastos de personal	2.510.000,00	2.510.000,00	2.510.000,00	2.325.000,00	3.725.000,00	2.255.000,00	2.255.000,00
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	2.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00
Cap. 3 Gastos financieros	5.000,00	500000	15.000,00	5.000,00	3.110.000,00	15.000,00	5.000,00
Cap 4. Transferencias corrientes	1.700.000,00	1.735.000,00	2.250.000,00	1.760.000,00	2.645.000,00	2.475.000,00	1.700.000,00
Cap. 5. Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 6. Inversiones reales	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00
Cap. 7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 9. Pasivos financieros	16.352,66	915.010,06	59.000,00	16.500,00	16.325.000,00	59.000,00	16.500,00
Pagos no presupuestarios	510.000,00	510.000,00	510.000,00	510.000,00	510.000,00	2.377.000,00	2.027.000,00
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	7.491.352,66	8.920.010,06	8.094.000,00	7.366.500,00	29.065.000,00	9.931.000,00	8.753.500,00

INGRESOS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Cap. 1 Impuestos directos	633.000,00	243.000,00	343.000,00	243.000,00	243.000,00	243.000,00	243.000,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	232.000,00	232.000,00	232.000,00	232.000,00	232.000,00	232.000,00	232.000,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	55.000,00	5.000,00	5.000,00	60.000,00	5.000,00	5.000,00	60.000,00
Cap 4. Transferencias corrientes	2.560.000,00	2.560.000,00	3.933.000,00	2.560.000,00	2.560.000,00	3.933.000,00	2.560.000,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 7. Transferancias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cobros no presupuestarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	950.000,00	3.350.000,00	3.445.000,00	11.920.000,00	3.265.000,00	3.965.000,00	1.300.000,00
TOTAL	4.430.000,00	6.390.000,00	7.958.000,00	15.015.000,00	6.305.000,00	8.378.000,00	4.395.000,00
NECESIDADES/EXCEDENTES DE TESORERIA	-3.061.352,66	-2.530.010,06	-136.000,00	7.648.500,00	-22.760.000,00	-1.553.000,00	-4.358.500,00

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	**95/2023/DOCE**	REF. ADICIONAL	ANTICIPO PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMER TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-		

Con fecha 13 de enero de 2023, mediante encargo MYTAO nº 82.315 se solicita informe relativo al asunto de referencia a esta Intervención por parte de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en el artículo 114.2 se establecen los anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales:

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b. Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c. Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Conviene destacar que la Liquidación de 2021 se encuentra aprobada (Resolución de 28 de abril de 2022). La Liquidación del ejercicio 2022 se encuentra en proceso de elaboración a la fecha de emisión de este informe, por lo que se hace necesario contar como datos más cercanos y veraces los arrojados por la liquidación de 2021 sin que el avance de la Liquidación de 2022 o la ejecución trimestral del 4T de 2022 (cuyos datos aún están en proceso de obtención dado que el plazo para la rendición de los mismos expira el 31 de enero según consta en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales y en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2015/2012 de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2020 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) sean válidos para mostrar la situación económico-financiera.

Consta informe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros de 16 de enero de 2023 sobre la situación financiera del Ayuntamiento, que indica:

"Partiendo de las Liquidaciones presupuestarias aprobadas en los últimos 10 años, la evolución de los principales ratios financieros es la siguiente (en euros):

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

JAVIER ANGUITA GARCIA | JEFE SECCION ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS | FECHA: 17/01/2023 HORA: 9:33:26

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:17/01/2023 HORA:11:30:51

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614112423213025002	1/9

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

INDICADOR FINANCIERO	2011	2012	2013	2014
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	-204.162.588,42	-63.130.939,91	-60.937.831,94	-84.172.180,75
Remanente de Tesorería Total	-139.634.398,03	-688.508,53	29.784.110,76	5.547.428,19
Resultado Presupuestario	-35.171.969,86	145.971.851,67	5.828.321,77	-21.702.682,06
Ahorro Neto	-35.850.163,66	-59.681.482,85	-68.294.402,31	-36.256.427,97
Ahorro Neto %	-47,38	-72,21	-84,19	-41,21
Capital Vivo a Corto Plazo	37.749.755,90	42.615.463,68	38.691.816,00	38.496.816,00
Capital Vivo a Largo Plazo	52.226.047,85	261.763.976,95	290.343.947,62	282.812.883,03
Total Capital Vivo	89.975.803,75	304.379.440,63	329.035.763,62	321.309.699,03
porcentaje de endeudamiento a corto plazo (limite 30%)	49,89	51,56	47,65	43,75
Porcentaje de Endeudamiento Total (limite 110%)	118,90	368,27	405,22	365,19

INDICADOR FINANCIERO	2015	2016	2017	2018
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	-78.581.703,12	-71.031.560,38	-62.452.906,89	-63.074.920,80
Remanente de Tesorería Total	14.695.696,93	18.165.246,66	42.644.436,33	49.482.019,71
Resultado Presupuestario	23.314.041,14	13.180.512,63	26.490.789,57	20.475.516,19
Ahorro Neto	-58.802.827,68	-35.335.481,47	-33.102.366,79	-39.278.125,48
Ahorro Neto %	-65,53	-41,79	-33,19	-40,75
Capital Vivo a Corto Plazo	40.205.816,00	41.744.833,00	11.275.000,00	425.000,00
Capital Vivo a Largo Plazo	341.426.186,00	371.419.776,64	408.021.253,31	425.392.477,20
Total Capital Vivo	381.632.002,00	413.164.609,64	419.296.253,31	425.817.477,20
porcentaje de endeudamiento a corto plazo (limite 30%)	44,81	49,37	11,30	0,44
Porcentaje de Endeudamiento Total (limite 110%)	425,30	488,68	420,36	441,76

INDICADOR FINANCIERO	2019	2020	2021
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	-78.007.731,33	-45.172.880,38	-22.539.826,63
Remanente de Tesorería Total	31.389.720,75	40.687.873,06	68.551.640,77
Resultado Presupuestario	2.678.084,48	57.695.087,55	25.567.048,27
Ahorro Neto	-26.835.862,18	-15.732.064,20 €	-14.470.939,16
Ahorro Neto %	-28,52	-15,16	-13,58
Capital Vivo a Corto Plazo	0,00	0,00	
Capital Vivo a Largo Plazo	448.209.866,15	473.108.808,82	496.708.925,72
Total Capital Vivo	448.209.866,15	473.108.808,82	496.708.925,72
porcentaje de endeudamiento a corto plazo (limite 30%)	0,00	0,00	0,00
Porcentaje de Endeudamiento Total (limite 110%)	476,39	456,09	466,21

*En cuanto al **Resultado Presupuestario**, este indicador pone de manifiesto el superávit/déficit de un presupuesto, considerando el mismo como la diferencia entre la totalidad de los derechos presupuestarios netos liquidados en el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas en el mismo periodo (ingresos menos gastos). Cuando el Resultado Presupuestario ajustado del ejercicio es negativo, dicho saldo manifiesta la incapacidad de los derechos reconocidos del ejercicio para atender las obligaciones generadas en el mismo y, por tanto, una ejecución contraria al principio de estabilidad presupuestaria. Existe un*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614112423213025002

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

deterioro progresivo arrastrado desde el ejercicio 2018 que se manifiesta en su máxima expresión negativa en el ejercicio 2011, donde se llega a alcanzar un déficit de 35 millones de euros. Durante los años 2012 y 2013 torna positivo como consecuencia de los mayores ingresos recibidos por las operaciones financieras que se concertaron en los sucesivos planes de proveedores (RDL 4/2012 y RDL 4/2013), ingresos que se imputaron en el ejercicio corriente donde se concertaron los préstamos, pero que no tuvieron su correspondencia en nuevos reconocimientos de obligaciones de gastos, sino que se trató de una inyección de liquidez a través de operaciones de crédito para hacer frente a obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, de ahí el superávit durante esos ejercicios. Una vez eliminada la influencia de esos planes de pagos, el Resultado Presupuestario vuelve a ser deficitario, para retornar a positivo en la Liquidación de 2015, de nuevo como consecuencia de medidas instrumentadas por el Gobierno Central para dotar de liquidez a las administraciones locales con problemas financieros, esta vez a través del Fondo de Ordenación creado por Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, instrumentándose nuevos préstamos para hacer frente a deudas acumuladas en ejercicios anteriores, esta vez derivadas de sentencios judiciales y vencimientos de préstamos a largo plazo no atendidos, por lo que el efecto en las cuentas municipales es el mismo que en los anteriores planes de pagos. En ese mismo ejercicio, se recibieron nuevas inyecciones de liquidez a través de anticipos de participación en tributos del estado, esta vez a través de un nuevo Decreto Ley (10/2015) para otorgar al Ayuntamiento liquidez que permita reducir el periodo medio de pago a proveedores, con el mismo efecto en las cuentas municipales que en los casos anteriores.

La misma lectura puede hacerse de los resultados que arrojan la Liquidación presupuestaria de ejercicios posteriores hasta la última liquidación aprobada, donde se mantiene un Resultado Presupuestario positivo con el mismo impacto sobre el Resultado de nuevas operaciones concertadas en el marco del Fondo de Ordenación con carácter habitual. No obstante, en el último ejercicio liquidado, si se observa que existen recursos corrientes suficientes para hacer frente a las obligaciones reconocidas corrientes del ejercicio, cuestión ésta que no sucedía en anteriores ejercicios donde se compensaba el déficit existente con el superávit existente en las operaciones financieras consecuencia de las inyecciones de liquidez de operaciones concertadas al amparo del Real Decreto-Ley 17/2014. Todo esto podría suponer un cambio de tendencia que pudiera hacer diluir en los sucesivos presupuestos liquidados el déficit crónico existente en operaciones corrientes a lo largo de los últimos diez ejercicios donde no existían recursos suficientes para dar cobertura a las obligaciones que se reconocen durante la ejecución del presupuesto de gastos. Por lo tanto, habrá que atenerse a sucesivos ejercicios para observar si se trata de una situación coyuntural o no.

*El **Remanente de Tesorería para Gastos Generales**, tomado como la acumulación de resultados presupuestarios tanto de ejercicios corrientes como cerrados, cuantifica e informa sobre el excedente o déficit de financiación a corto plazo que la entidad tiene a cierre de ejercicio. Muestra en un momento determinado (31 de diciembre de cada año) el superávit o el déficit acumulado a lo largo de distintos ejercicios. Por tanto, es un indicador de liquidez de la Administración Local. Analizando la evolución de este indicador, se observa que tras una serie de ejercicios donde el indicador se torna cada vez más negativo, se alcanza la cantidad de 204 millones de euros negativos en 2011. Como consecuencia de los planes de pagos, de la inyección de liquidez que suponen las operaciones de endeudamiento y la posibilidad de hacer frente a obligaciones pendientes que se iban arrastrando año a año, se reduce este indicador negativo durante 2012 y 2013 llegándose a alcanzar un déficit estructural de 60 millones de euros negativos. Déficit que se eleva en el ejercicio 2014 toda vez que la ejecución de los presupuestos continúa la senda deficitaria, amortiguado ligeramente en la liquidación del ejercicio 2015 como consecuencia de las nuevas medidas de liquidez comentadas en el apartado anterior y nuevamente reducido en 2016 y posteriormente en 2017, todo ello como consecuencia de la disminución de las obligaciones pendientes de pago gracias a las inyecciones de liquidez del Real Decreto-Ley 14/2017. En la Liquidación aprobada correspondiente al ejercicio 2018 se mantiene prácticamente el mismo déficit acumulado que en el ejercicio 2017 aumentando el indicador negativo en apenas 0,5 millones de €. Sin embargo en la liquidación del 2019 se vuelve a producir un empeoramiento del ratio en 15 millones si bien se reduce el ratio negativo sensiblemente en 2020 (se reduce en 33 millones) y se sigue la tendencia en 2021 (se vuelve a reducir en 23 millones más). La lectura que se desprende de estos últimos datos es que se ha reducido notablemente el déficit estructural alcanzando los 22 millones de euros (todo ello independientemente del endeudamiento financiero pendiente que se analiza más adelante) por lo que, en consonancia con lo señalado en el apartado anterior (Resultado Presupuestario), podría tratarse de un cambio de tendencia que hiciera que en próximos ejercicios existiera un equilibrio real financiero e incluso Remanente Positivo, cuestión que habrá que analizar en las sucesivas liquidaciones.*

La magnitud anterior, cuyo cálculo está realizado según la Instrucción de Contabilidad, es la magnitud presupuestaria que determina el déficit real de la Entidad. De hecho, según establece el art. 193 del TRLRHL, en el caso de liquidarse con este Remanente Negativo, deben adoptarse las siguientes medidas:

1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614112423213025002

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit

*No obstante, en los últimos ejercicios, como información adicional de los recursos disponibles, sobre todo a efectos de estabilidad presupuestaria, a la hora de rendir información sobre la Liquidación al Ministerio de Hacienda, se realiza un ajuste en el Remanente Líquido de Tesorería que consiste en restar al mismo el saldo de la cuenta 413 (gastos pendientes de aplicar a presupuesto) y de la 408 (devoluciones de ingreso pendientes de pago) obteniéndose una magnitud denominada **Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado**. Dicho indicador, para el último trienio, se cuantifica de la siguiente manera:*

MAGNITUDES	2019	2020	2021
RT Gastos Generales	-78.007.731,33	-45,172,580,38	-22,539,826,63
Saldo Obligaciones Pendientes a aplicar	3.475.510,88	7,187.650,43	9.659.407,63
Saldo de acreedores por devolución de ingresos	1.022.141,12	1.744.513,13	1.357.884,01
RT Gastos Generales Ajustado	-82.505.383,33	-54.106.043,94	-33.557.118,27

Los saldos de la cuenta 413 y 408 no forman parte de las obligaciones pendientes de pago en el cálculo del remanente de tesorería porque no son presupuestarios pero lo serán en el futuro, aunque comprometen los recursos que representan este remanente de tesorería si es positivo, o agrava el problema de financiación si el remanente es negativo como puede apreciarse en el cuadro anterior, ya que el indicador negativo empeora notablemente al realizar los ajustes, lo que provoca un mayor agravio en el futuro al problema de financiación existente en el presente, cuestión que hay que tener en cuenta.

*En cuanto al **Ahorro Neto**, este indicador tiene por objeto valorar la capacidad que tendría la entidad local para hacer frente las futuras obligaciones que pudieran contraerse por nuevas operaciones de endeudamiento a partir del excedente generado en el resultado de operaciones corrientes u ordinarias, sin considerar los costes financieros. Este porcentaje a lo largo de los últimos años siempre se ha mantenido negativo, alcanzando este Indicador, para la última Liquidación aprobada, el porcentaje de -13,58 %. La mejora conseguida en el ejercicio 2016 y 2017 en el ratio, (consecuencia de la disminución de la anualidad teórica de los préstamos vigentes al refinanciarse la mayoría de los préstamos comerciales vivos, adaptando las condiciones que los rigen al principio de prudencia para poder incluir sus vencimientos en los sucesivos Fondos de Ordenación al que éste Ayuntamiento se adhiere así como a las nuevas carencias otorgadas a los préstamos concertados dentro de los mecanismos de financiación de pago a proveedores), queda diluida en 2018 por la necesidad de concertar nuevas operaciones de crédito en el ámbito de los Fondos de Ordenación para atender dichos vencimientos y por nuevas operaciones de endeudamiento (motivada por la conversión de operaciones de crédito a corto plazo en largo, en base a Disposiciones incluidas en la Ley de presupuesto del ejercicio 2017). Es decir, la necesidad de "concertar préstamos para pagar préstamos" consigue reducir el impacto en el gasto presupuestario que suponen los intereses de demora que implican no poder atender los vencimientos de los préstamos, pero va a empeorar el ahorro neto y la carga financiera, incrementando el gasto financiero en posteriores ejercicios aumentando la anualidad de los préstamos, lo que implica que cada vez más recursos corrientes deberán destinarse a hacer frente a la deuda financiera (prioridad garantizada por la Constitución) por lo que el déficit corriente, con la actual estructura de gastos, no podrá reducirse. No obstante en el ejercicio 2019 se consigue una notable mejora del ratio sin dejar de tener un componente negativo (-28,52%) como consecuencia de la aplicación de las medidas aprobadas por la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019 mediante las cuales se reagrupan las operaciones vigentes del Fondo de Pago a Proveedores y fondos de ordenación y se modifican sus condiciones traducidas en mayor periodo de carencia y plazo de amortización, lo que reduce el importe de la anualidad teórica media de estos préstamos y esto se traduce en la mejora de este ratio. Lo mismo ocurre en 2020 y 2021, aunque en estos últimos ejercicios, también incide el aumento notorio de los derechos reconocidos liquidados. No obstante, mientras se acuda al mecanismo de financiación del Fondo de Ordenación, difícilmente el ahorro neto tornará positivo, salvo que en los sucesivos ejercicios se incrementen los derechos reconocidos y se reduzcan las obligaciones reconocidas en el presupuesto de gastos, de forma que compense los aumentos de la anualidad teórica media de las nuevas operaciones concertadas al amparo de mecanismo.*

Además, con este ahorro neto negativo, tal y como establece la Legislación Local, no se pueden concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo , ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito sin previa autorización de los órganos competentes, previa aprobación de un plan de saneamiento que permita enjugar este desahorro, plan que, dado el déficit crónico de esta administración, se antoja inviable, al menos con el plazo que la normativa impone, todo ello con independencia de autorizaciones excepcionales derivadas de medidas de auxilio financiero, autorizadas por la Administración Central, y en los términos que el legislador desarrollara.

*En cuanto a los **Índices de endeudamiento financiero**, habría que distinguir entre el índice de endeudamiento a corto plazo, que establece el art. 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el índice que establece el art. 53 del mismo precepto legal sobre todas las operaciones. En cuanto al primero, las operaciones de tesorería (o crédito a corto plazo) a concertar por una Entidad Local, no puede exceder en su conjunto del 30% de los ingresos por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado. Este índice a se ha venido situando sistemáticamente por encima del límite legal, alcanzando en la liquidación aprobada para el ejercicio 2016 el 49,37 %. Sin embargo, a partir del ejercicio 2017 éste ratio se ha reducido drásticamente hasta volverse a situar*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614112423213026002
PÁGINA 4/9

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

*dentro de los límites legales (0,44% en 2018) e incluso 0,00% en 2019 consecuencia de la conversión de las operaciones de crédito a corto plazo que se encontraban vivas y que se habían convertido en deuda estructural, a operaciones a largo plazo, todo ello amparándose en la Disposición Adicional 98 de la Ley de Presupuestos del Estado del 2017, manteniéndose así hasta la actualidad. Por otra parte, y en cuanto al segundo índice que analiza el nivel de endeudamiento global, tanto a corto como a largo, las operaciones vigentes no pueden exceder del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior. Al igual que con el anterior índice, este límite se viene excediendo sistemáticamente ascendiendo en la última liquidación aprobada a 466,21%, lo que supone un capital vivo total de 496,70 millones de euros, por lo que, por un lado, queda cerrada la puerta a nuevas operaciones de crédito, (**quedando **la posibilidad de realizar nuevas inversiones supeditada a la obtención de subvenciones o a la enajenación patrimonial**) y por otro, supone una carga financiera difícil de asumir a través de los presupuestos.*

Así, el endeudamiento financiero no sólo no disminuye sino que ha aumentado por las nuevas operaciones a largo plazo formalizadas con el Fondo de Ordenación creado por el Real Decreto 17/2014 anteriormente mencionado y elevan el índice global de endeudamiento (tanto a corto plazo como a largo plazo) muy por encima del 110% permitido, en concreto, 379,51 millones de euros por encima del límite legal. Teniendo en cuenta que los préstamos concertados para el pago a proveedores dentro de los sucesivos mecanismos de pago instrumentados a través de los RDL4/2012, 4/2013 , 8/2013 y 17/2014 ascienden a 456,63 millones de € y viendo la evolución de las liquidaciones de los sucesivos presupuestos, se pone de manifiesto que son, mayoritariamente, estos préstamos los que han deteriorado los ratios de endeudamiento. De hecho, el Ayuntamiento no ha podido ni puede hacer frente al coste financiero anual que suponen esas operaciones, independientemente de que la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (a pesar de que ni los ratios financieros, ni el plan de ajuste continuamente revisado por el Ayuntamiento garantizaban el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas operaciones financieras), autorizara las operaciones y todo esto sin entrar a valorar las bondades de este mecanismo de pago, no tanto para esta Administración aunque sí para los acreedores de la misma. De facto, el hecho de no atender estos vencimientos junto con la posibilidad instrumentada por el Real Decreto Ley 17/2014 de poderlos pagar a través del Fondo de Ordenación, mediante una nueva operación de crédito que cubra estos vencimientos, agrava la situación al incrementarse el endeudamiento y en consecuencia el coste financiero.

*Si analizamos la **evolución de la deuda del Ayuntamiento** y de sus organismos autónomos, tanto con proveedores como la financiera, según los datos extraídos de las Liquidaciones Presupuestarias (Acreedores pendientes a 31 de diciembre) a lo largo de los últimos ejercicios:*

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014
Ayuntamiento	247.622.057,30	112.966.876,20	80.646.744,73	101.955.828,63
Gerencia de Urbanismo	43.726.480,28	41.666.207,92	41.473.697,74	42.034.501,98
Asuntos Sociales	7.736.490,25	6.462.035,69	4.550.521,88	6.488.753,08
Cultura	7.390.384,02	2.753.134,49	1.808.968,79	2.044.791,28
Deportes	5.913.292,82	2.830.771,43	2.141.381,36	2.603.315,57
Escuela Taller	66.094,53	119.299,74	87.495,18	150.623,50
Universidad Popular	194.254,56	213.243,83	122.116,71	158.992,89
Imefe	186.925,19	239.966,87	142.504,89	373.589,22
CEE	655.943,73	344.035,53	263.896,73	436.633,46
Total Acreedores:	313.491.922,66	167.595.571,70	131.237.328,01	156.247.029,61
Deuda Financiera a Corto Plazo	37.749.755,90	42.615.463,68	38.691.816,00	38.496.816,00
Deuda Financiera a Largo Plazo	52.226.047,85	261.763.976,95	290.343.947,62	282.812.883,00
Total Deuda Financiera:	89.975.803,75	304.379.440,63	329.035.763,62	321.309.699,00
TOTAL DEUDA:	337.597.861,05	471.975.012,33	460.273.091,63	477.556.728,61

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018
Ayuntamiento	147.536.624,83	99.534.577,36	110.410.665,24	98.458.991,24
Gerencia de Urbanismo	46.322.295,69	47.645.312,97	48.329.548,61	35.007.149,07
Asuntos Sociales	7.929.011,81	7.538.696,84	7.156.899,09	7.755.936,52
Cultura	3.567.500,06	3.434.374,52	3.255.636,50	3.059.088,58

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43).

FIRMADO POR:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

Deportes	3.555.476,63	3.550.543,61	3.213.087,29	3.196.593,78
Escuela Taller	160.480,05	185.312,17	183.600,94	158.424,60
Universidad Popular	243.179,11	203.131,73	147.081,09	179.764,78
Imefe	324.418,84	370.014,16	240.940,79	390.697,03
CEE	500.942,10	492.363,83	577.398,73	634.967,02
Total Acreedores:	**210.141.944,12**	**162.954.327,19**	**173.514.858,28**	**148.841.612,62**
Deuda Financiera a Corto Plazo	40.205.816,00	41.744.833,00	11.275.000,00	425.000,00
Deuda Financiera a Largo Plazo	341.426.186,00	371.419.776,64	408.021.253,31	425.392.477,20
Total Deuda Financiera:	**381.632.002,00**	**413.164.609,64**	**419.296.253,31**	**425.817.477,20**
TOTAL DEUDA:	**591.773.946,12**	**576.118.936,83**	**592.811.111,59**	**574.659.089,82**

CONCEPTO	2019	2020	2021
Ayuntamiento	114.392.270,10	99.007.094,50	73.794.014,20
Gerencia de Urbanismo	30.544.492,03	29.905.715,13	3.017.175,85
Asuntos Sociales	9.295.001,79	7.285.909,29	8.560.747,25
Cultura	2.984.757,42	2.506.494,88	3.138.755,49
Deportes	3.426.348,35	3.427.307,08	3.449.593,28
Escuela Taller	92.227,29	37.014,68	42.596,92
Universidad Popular	184.253,71	171.427,23	107.262,73
Imefe	143.715,28	173.843,08	74.859,13
CEE	620.024,76	495.359,36	379.609,45
Total Proveedores:	**161.683.090,73**	**143.010.165,23**	**93.564.614,30**
Deuda Financiera a Corto Plazo	0,00	0,00	0,00
Deuda Financiera a Largo Plazo	448.209.866,15	473.108.808,82	496.708.925,72
Total Deuda Financiera:	**448.209.866,15**	**473.108.808,82**	**496.708.925,72**
TOTAL DEUDA:	**609.892.956,88**	**616.118.974,07**	**590.273.540,02**

Se observa un progresivo crecimiento de esta deuda como consecuencia, una vez más, del déficit que sistemáticamente viene arrastrándose ejercicio a ejercicio lo que implica la falta de recursos para atender los vencimientos de la misma, duplicándose en los últimos ocho años, si bien, a través de los sucesivos planes de proveedores realizados en 2012 y 2013, se ha reducido el importe de deuda de los proveedores en la misma proporción que se incrementa la deuda financiera, como se ha insistido anteriormente. No obstante, en la Liquidación del ejercicio 2016 se observa una reducción en la deuda de proveedores de 47,18 millones de euros respecto a 2015. Sin embargo, en el 2017 vuelve a incrementarse a niveles de 2015 como consecuencia de la imputación de gastos pendientes de reconocer para volver a la senda del descenso de la deuda a proveedores en 2018 para una vez más incrementarse en el 2019 y 2020 por la misma razón que se produjo el incremento del 2017. Sí se observa una notable reducción en 2021 pero viene motivada por la anulación de obligaciones pendientes de un Organismo Autónomo (Gerencia de Urbanismo) con el Ayuntamiento, como consecuencia de ajustes contables en las transferencias internas. Sin embargo, la deuda financiera sigue con tendencia ascendente, ejercicio a ejercicio, a pesar de ir atendiendo los vencimientos de la misma. Esto ocurre, tal y como se ha ido señalando a lo largo de este informe, por la necesidad de acudir a nuevo endeudamiento a través del Fondo de Ordenación para pagar dichos vencimientos.

*En cuanto al **Objetivo de Estabilidad Presupuestaria**, calculado para las distintas liquidaciones del Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 16.2 del Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 146141124232130250O2

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, a partir del ejercicio 2009 se observa un incumplimiento continuo del objetivo de estabilidad presupuestaria, consecuencia de todo lo analizado anteriormente, si bien en los tres últimos años el déficit se va reduciendo notablemente existiendo incluso superávit en la liquidación 2021, si bien, para los ejercicios 2020 y 2021 quedaron suspendidas las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF.

LIQUIDACIONES	2011	2012	2013	2014
Total ingresos no financieros	77.909.852,84	83.239.580,00	80.747.284,81	88.545.614,95
Total gastos no financieros	121.251.775,02	138.343.480,09	108.658.925,60	104.517.525,35
SUPERAVIT/DÉFICIT SIN AJUSTAR	-43.341.922,18	-55.103.900,09	-27.911.640,79	-15.971.910,40
Ajustes por ingresos Unión Europea		-1.491.698,46	879.644,46	636.131,69
Gastos pendientes de aplicar a presupuesto		14.647.156,60	-3.768.455,88	3.370.402,20
Otros				
SUPERAVIT/DEFICIT AJUSTADO:	-43.341.922,18	-41.948.441,95	-30.800.452,21	-11.965.376,51
SUPERAVIT/DÉFICIT CONSOLIDADO:	Sin cálculo	Sin cálculo	-31.116.313,91	-11.268.757,41

LIQUIDACIONES	2015	2016	2017	2018
Total ingresos no financieros	90.130.622,32	85.131.738,32	101.389.921,89	97.355.514,48
Total gastos no financieros	139.368.273,69	98.065.509,76	110.828.719,08	111.646.914,25
SUPERAVIT/DÉFICIT SIN AJUSTAR	-49.237.651,37	-12.933.771,44	-9.438.797,19	-14.291.399,77
Ajustes por ingresos Unión Europea	1.600.705,81	5.324.720,08	0,00	0,00
Gastos pendientes de aplicar a presupuesto	3.808.143,75	-5.710.869,98	4.036.597,57	8.574.567,25
Otros	-4.448.063,00	-5.806.204,37	-10.392.468,46	-1.268.094,57
SUPERAVIT/DEFICIT AJUSTADO:	-48.276.864,81	-19.126.125,71	-15.794.668,08	-6.984.927,09
SUPERAVIT/DÉFICIT CONSOLIDADO:	-49.337.652,94	-18.421.784,61	-13.557.785,31	-4.358.616,38

LIQUIDACIONES	2019	2020	2021
Total ingresos no financieros	95.521.802,87	108.752.911,95	114.060.942,38
Total gastos no financieros	107.535.376,64	101.229.656,49	105.320.389,09
SUPERAVIT/DÉFICIT SIN AJUSTAR	-12.013.573,77	7.523.255,46	8.740.553,29
Ajustes por ingresos Unión Europea	-2.212.131,64	-4.537.868,37	-4.436.715,20
Gastos pendientes de aplicar a presupuesto	3.246.735,60	-3.713.139,55	-2.470.757,20
Otros	-12.139.623,49	297.039,48	889.835,50
SUPERAVIT/DEFICIT AJUSTADO:	-23.118.595,30	-430.712,98	2.722.916,39
SUPERAVIT/DÉFICIT CONSOLIDADO:	-28.949.425,29	-1.983.748,75	2.873.682,45

Por último, según los datos que obran en esta Sección a fecha 9 de enero de 2021 y según los antecedentes contables obrantes en esta Sección, el estado de acreedores y obligaciones pendientes del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos dependientes asciende a 68.560.301,42 € . Asimismo, la deuda financiera a largo plazo asciende, a final del ejercicio 2022, a 522.627.362,73 € de los cuales, 458.636.540,38 € corresponden a préstamos formalizados dentro de los diferentes mecanismos de pago a proveedores suscritos y Fondo de Ordenación y 33.943.266,22 € a préstamos comerciales.

Con todo lo anterior, cabe concluir lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614112423213025002

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

- *Existe un déficit de financiación que se manifiesta a través del Remanente de Tesorería de la última Liquidación aprobada, lo que deriva en una falta de recursos para dar cobertura a los gastos estructurales que se va acumulando y que al cierre del 2021 asciende a 22,54 millones de euros. Todo ello es consecuencia de una presupuestación irreal, donde un porcentaje alto del presupuesto de ingresos no se realiza ni hay perspectiva reales claras de que puedan realizarse.*

- *El capítulo 1 del Ayuntamiento (excluyendo Organismos Autónomos), respecto a la liquidación 2020 se incrementa en 0,8 millones, el capítulo 2 disminuye en 0,2 millones de euros, el capítulo 3 disminuye en algo más de medio millón de euros y el capítulo 4 aumenta en 2,4 millones de euros. Esto supone un aumento en gastos corrientes del 2,40 %. El hecho de haber recurrido a los diferentes mecanismos de pago, en concreto al creado por Real Decreto Ley 8/2013 y las diferentes solicitudes realizadas para incluir determinados gastos en el Fondo de Ordenación mencionado en párrafos anteriores, obliga al Ayuntamiento a reducir los gastos corrientes en los sucesivos presupuestos un 5% por lo que no se cumple este parámetro.*

- *Tanto el Ahorro Neto como los índices de endeudamiento impiden acometer nuevos gastos de inversión a través de crédito a largo plazo. Sin embargo, el límite del crédito a corto plazo, se ha situado por debajo del límite legal (actualmente no hay operaciones vivas) como consecuencia de la conversión de operaciones vivas a corto plazo en préstamos a largo plazo, que si bien en el endeudamiento financiero global tiene un efecto neutro, ahora es posible acudir legalmente a las operaciones de tesorería para aliviar las tensiones de liquidez que se derivan del déficit de financiación existente.*

- *Por otra parte, este elevado nivel de endeudamiento financiero y la obligación de atender los vencimientos de la deuda como gasto prioritario, hacen destinar a esta finalidad un gran volumen de los recursos presupuestarios. En consecuencia, no existen recursos suficiente para atender las obligaciones corrientes del ejercicio y otras obligaciones derivadas de ejercicios anteriores y para hacer frente a determinadas indemnizaciones y gastos derivados de sentencias judiciales como consecuencia de los impagos por falta de recursos, lo que hace necesario recurrir a medidas de auxilio financiero como el Fondo de Ordenación, que deriva en más incremento del endeudamiento financiero, el cual el Ayuntamiento no está en disposición de garantizar su devolución. Si hoy por hoy este Ayuntamiento no puede asumir los vencimientos de la deuda financiera viva, obviamente, los ratios financieros empeoraran con la concertación de nuevos préstamos quedando así de seriamente comprometidos los ingresos mensuales en concepto de participación en los tributos del estado, y por extensión, los gastos que con ellos se cubren. No obstante, para el ejercicio 2022 no se acudió al mecanismo de pagos del Fondo de Ordenación lo que probablemente mejorará los indicadores financieros, circunstancia que habrá que valorar en la liquidación pendiente de realizar y aprobar."*

De acuerdo con el informe emitido por la Sección de Estudios Económicos y Financieros sobre la situación financiera municipal:

- *Existe un déficit de financiación que se manifiesta a través del Remanente de Tesorería de la última Liquidación aprobada, lo que deriva en una falta de recursos para dar cobertura a los gastos estructurales que se va acumulando y que al cierre del 2021 asciende a 22,54 millones de euros. Todo ello es consecuencia de una presupuestación irreal, donde un porcentaje alto del presupuesto de ingresos no se realiza ni hay perspectiva reales claras de que puedan realizarse.*

De todo lo anterior se desprende que no se puede predicar de la situación económico-financiera del Ayuntamiento de Jaén un carácter extraordinario sino consolidado y permanente, independientemente de que todo lo anterior entendemos que podría justificar o acreditar la necesidad urgente de un anticipo y la imposibilidad de acudir a los recursos ordinarios que es establecen por la legislación de haciendas locales para cubrir necesidades transitorias de tesorería. Todo ello, sin perjuicio de lo que pudiera informar la Sra. Tesorera sobre la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Por último, respecto a la competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en el artículo 114.2, se establece la necesidad de Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614112423213025002	8/9

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

Es todo lo que este funcionario tiene a bien informar.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112423213025002		PÁGINA 9/9

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, para iniciar el debate del asunto.

Toma la palabra Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar al equipo de gobierno:

"Muy brevemente, porque esta propuesta ya la hemos presentado en algunos años anteriores a este, no el año pasado, pero en el 2020 y en el 2021 sí lo solicitamos. Y se trata de pedir al Ministerio de Hacienda que nos adelante diez millones de la participación en los ingresos del Estado que nos corresponde al Ayuntamiento de Jaén. ¿Por qué hacemos esta solicitud?. Pues principalmente para resolver las tensiones de liquidez que estamos sufriendo en los primeros meses del año puesto que no tenemos recaudación, y la principal recaudación que tenemos es el IBI y no va a entrar hasta la segunda semana del mes de mayo…bueno, en la primera semana, el primer día hábil de la primera semana del mes del mayo, y no se contabilizará hasta un poquito después, y estamos haciendo frente a dos hechos muy importantes:

El primero, es la subida del 3,5% del salario de los funcionarios públicos.

Y el segundo, es que tenemos que hacer frente al pago de una serie de sentencias de la Gerencia de Urbanismo que nos han desvirtuado las previsiones de liquidez que teníamos a primeros de año.

Es por eso por lo que solicitamos el anticipo de la PIE para poder tener liquidez en nuestras cuentas y hacer frente a estos pagos que estoy diciendo, aparte de algunos que puedan surgir de forma imprevista como viene siendo habitual en el Ayuntamiento de Jaén."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

La Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, se dirige al Sr. Alcalde para decirle que no va a intervenir en este punto del orden del día.

Acto seguido el Concejal del Grupo Municipal VOX, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, se dirige al Sr. Alcalde: "Señor Alcalde, solicito intervención en este punto."

El Sr. Alcalde pregunta al Secretario General de la Corporación si al no intervenir Dª SALUD ANGUITA VERÓN, Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, puede intervenir, en su caso, el Concejal del Grupo municipal VOX, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS.

El Secretario General responde: "Puede intervenir".

Acto seguido, el Sr. Alcalde da la palabra a D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX).

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS: "Bien, quisiera aprovechar este turno (como es habitual en mí cuando se trata de temas económicos), para exponer y para que sean los ciudadanos los que tengan que valorar cuál es la situación económica del Ayuntamiento de Jaén expuesta a través de los informes de la Intervención, informes técnicos que son dignos de ser tenidos en consideración.

Efectivamente aquí se dice, en el informe de Intervención, que se establece esta posibilidad de solicitud de anticipo de diez millones de euros y que tiene que ser aprobado por el Pleno. No obstante, conviene destacar que solo existen datos de la Liquidación de 2021, y que no existirían datos de la Liquidación del año 2022. Con lo cual, bueno, no se puede dar una situación… no se puede mostrar una situación económico-financiera real al día de hoy.

Se hace un estudio de todas las Liquidaciones Presupuestarias en los últimos diez años, y se ponen en evidencia una serie de cuestiones que se repiten ejercicio tras ejercicio, por ejemplo:

En el año 2018 hay una deuda viva total de 425 millones de euros. Luego, en el 2019, sube a 448 millones de euros. En el 2020 a 473 millones de euros. Y en el 2021 a 496 millones de euros. Y no sabemos a cuánto asciende en el 2022.

Se analizan otros parámetros que podríamos destacar como, por ejemplo, el remanente de tesorería para gastos generales. Este remanente de tesorería para gastos generales, en el año 2021 está cuantificado en -22,5 millones de euros. Hay una cierta rebaja en esta tendencia, pero desde hace muchos años el remanente de tesorería nunca es positivo. Y, por disposición legal, lo que tiene que producirse cuando hay un remanente negativo de tesorería es, en un caso, la reducción de los gastos correspondientes. Como esto no se produce subsidiariamente tendría que concertarse una operación de crédito en el caso de que eso fuera posible, lo cual tampoco. Es decir, es vedado por ley. Y, en tercer lugar, sería la realización de un presupuesto con superávit para sufragar, digamos, ese repetido déficit. Ninguna de estas tres cuestiones, por tanto, se hace. Porque la cuestión necesaria, o la principal, es que se redujeran los gastos en la proporción preferente o concreta a la que existe el déficit, y como decimos existe remanente de tesorería negativo en -22´5 millones de euros.

En cuanto al ahorro neto, me interesa destacar en este informe que existe también un ahorro neto mantenido negativamente en el tiempo, y ahora cuantificado en -13´58%. Es decir, lo que se dice aquí es que existe siempre una necesidad de concertar préstamos para pagar préstamos. Esto no supone sino incrementar el gasto financiero en los sucesivos ejercicios económicos y que cada vez más recursos deban destinarse a hacer frente a la deuda financiera.

Hay índices de endeudamiento financiero:

El índice de endeudamiento financiero a corto plazo, se ha reducido: es cierto. ¿Por qué se ha reducido?. Se ha reducido porque se ha ampliado el de deuda a largo plazo.

Y, en cualquiera de los casos, se rebaja siempre el límite legal que establece el 110%, y ahora está establecido en un 466%. Con lo cual, el capital vivo total sería de 496 millones de euros.

La evaluación de la deuda del Ayuntamiento implica que existe una ausencia de recursos para atender los vencimientos de la misma, duplicándose en los últimos años.

Del objetivo de la estabilidad presupuestaria, solamente decir que, bueno que, en el año 2021 parece existir un superávit de 8´7 millones de euros, que no es tal porque luego el ajustado se reduce a 2´7. Y en cualquiera de los casos la deuda financiera a largo plazo ascendería, a final del ejercicio 2022, a 522´6 millones de euros.

En el informe de Intervención también se ha dado cuenta de que la morosidad está en más de 785 días. Es decir, más de dos años para pagar a proveedores, cuando el límite tendría que estar en 30 o 60 días.

Todo esto, ¿qué nos indica?. Bueno, nos indica una situación bastante desfavorable. Y, además, notamos que en el año 2021 se aumenta el gasto de personal en 0´8 millones. Y que el Capítulo IV, transferencias corrientes, aumenta a 2´4 millones de euros.

¿Cuál es la conclusión de todo esto?. Que su gestión financiera en estos cuatro años no es adecuada, no es correcta. Se siguen los pasos de gobiernos anteriores. La responsabilidad es del PP en los sucesivos años anteriores a este mandato, pero ustedes continúan en esa línea; hacen sus actividades al coste que sea, no proceden a la reducción del gasto en el 5% que es como se determina técnicamente, y entendemos que ese camino no es el justo, ni es el que ustedes responsablemente tenían que adoptar. Es una llamada de atención que se ha hecho siempre que este asunto pasa por el Pleno, y simplemente queremos dejar constancia de esta situación para que todos los ciudadanos de Jaén puedan tener esta valoración."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

"Bueno, tratamos nuevamente, como bien ha señalado la señora Orozco, de una solicitud de anticipo que ya se ha venido haciendo. De hecho, se viene haciendo por los diferentes equipos de gobierno desde hace bastantes años, pero bueno, había una excepción que era el año pasado, y usted bien que lo destacó en las intervenciones que ha ido haciendo a nivel económico, que bueno, que no hacía falta, como señal de buena gestión. Entiendo que, el hecho de tener de pedirlo en esta entonces será señal de mala gestión.

La señora Interventora les ha señalado en el informe, como en todas las otras veces anteriores, que la situación de este ayuntamiento no es extraordinaria. Este adelanto se hace precisamente por motivos extraordinarios, pero en el Ayuntamiento de Jaén esta situación no es extraordinaria sino sistémica. Ya ha ido pormenorizando el señor Ureña (VOX), señalando, cómo esto se viene repitiendo en el Ayuntamiento de Jaén lo que la convierte en una situación sistémica que requeriría no tanto de medidas extraordinarias sino de una verdadera intervención sistémica por parte de la concejalía de Hacienda, evidentemente.

Señalan también, desde el Servicio de Estudios Económicos y Financieros, que esto es consecuencia directa de una presupuestación irreal. No está aquí el señor Bonilla para recordarle que su presupuesto efectivamente es de economía-ficción, ¿no?, aquel presupuesto de 2017. Y esta presupuestación irreal es a la que usted se ha ido agarrando como a un bote salvavidas para, entiendo yo, que no mostrar su incapacidad para abordar las necesidades económico-financieras de esta casa, este cambio sistémico que necesitan las cuentas de este ayuntamiento.

Y también, ahora, viene la clave de la cuestión, y seguramente el motivo por el que el Partido Popular pidió la intervención y por la que va a votar en contra, este Partido Popular que ha sido siempre aliado de sus cuentas. Usted se ha escondido detrás de este presupuesto ficticio, pero también se ha escondido detrás de una carencia de pago de la deuda dentro del mecanismo de Fondo de Ordenación y del retraso también del inicio de la amortización del Pago a Proveedores que concluirán, casualmente, cuando usted ya no sea concejala de Hacienda.

Usted ha decidido que existe un abismo a partir del 28 de mayo, y quien venga detrás que se las apañe. Ya digo, usted señora Orozco, sabedora de que ya no estará usted para cuando haya que afrontar ese problema. Esto es lo que le señala la señora Tesorera en su informe. Y esto es lo que debería haber explicado en su intervención, porque este adelanto va a suponer que la siguiente corporación municipal se va a encontrar con que sólo recibirá de la PIE; en Julio medio millón de euros, y en diciembre un poquito más de novecientos mil euros.

Yo soy plenamente consciente de que esto se hace siempre, también lo hizo el señor Bonilla en 2019 y no sé si luego en su intervención el Partido Popular defenderá que es muy irregular que esto se haga cuando ellos también lo hicieron en su momento, y de que son las dinámicas habituales de nuestro sistema democrático que consiste también un poco en vender en precampaña para poder seguir gobernando otro mandato. Por eso no quería poner tanto el acento sobre esta medida concreta, a la que nosotros nos abstendremos como hemos hecho en ocasiones anteriores, sino sobre su política financiera para este ayuntamiento. A nivel de su Área, del Área de Hacienda, sólo hemos visto continuismo y patada hacia adelante, como digo, del balón. No hemos observado cambios estructurales, ni apuestas valientes. Usted no ha pasado de ser una continuista gris, de una doctrina también gris que el señor Bonilla trajo de la mano del ministro Montoro. Usted, señora Orozco, va a dejar a este ayuntamiento como Piqué a Shakira, con la deuda en Hacienda. Una deuda que va a suponer 18 millones de euros al año. Más del 15%, o en torno al 15%, del presupuesto real del Presupuesto del Ayuntamiento de Jaén de aquí al año 2050. Pero, además, también deja este presupuesto irreal, que no ha afrontado o que no ha querido afrontar, y también una tesorería muy ajustada para los últimos meses de este mismo año. Yo creo que debería de explicarle usted a los jiennenses cuál ha sido su gestión, y si se puede hablar de cambios en esta ciudad en los últimos cuatro años. La apuesta que hizo el PSOE por el dogma liberal que usted representa en la gestión económica, bueno y en otras de este ayuntamiento, ha dejado marcado al Partido Socialista para el futuro, y yo creo que verán las consecuencias en muy pocos meses."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. MANUEL PALOMARES HERRERA, para posicionar a su grupo:

"Voy a ser muy breve porque la mayoría de las cuestiones que traíamos ya han sido abordadas por los distintos grupos en un asunto que presenta una complejidad real que queremos motivar, como no puede ser de otra manera, en negativo. Y nos oponemos porque este anticipo, a medio plazo, es un anticipicidio para el Ayuntamiento de Jaén, y me explico:

Lo primero, es que el millón y medio de la PIE del 2022 ya está llegando para el pago a proveedores que ya existe, lo que nos da liquidez para afrontar pagos, por lo que, no sería necesario para Jaén un anticipo en este momento. Se pide cuando no se tiene, no cuando se tiene.

Y más, cuando se van a percibir desde hace dos días, que ya está llegando, el cobro del Impuesto de Vehículos de Tracción Motora, 5 millones, 15 millones correspondientes al segundo plazo del IBI, 6 millones, en total, de la PIE actual hasta las elecciones, y otros impuestos municipales. Luego, hay liquidez.

No podemos endeudarnos más con el Ministerio de Hacienda.

¿Vamos a gastar casi 30 millones, en 80 días?.

¿Estamos hablando de que son 390.000 al día, hasta que lleguen las elecciones?.

No nos parece razonable. Es decir, hay dimensionamiento de caudal, a no ser que exista una justificación que desconocemos.

Hoy sí, nos trae que existen dos causas, aunque no sabemos cantidades concretas, que serían; sentencias del servicio de Urbanismo y el aumento de salario de trabajadores municipales. Así que entendemos que no sería como para necesitar este importante anticipo. Quizá sería necesario para el Partido Socialista y para Ciudadanos, porque con el dineral que se anticipa más lo que ya se tiene, no sería necesario, y además justo en este momento. Anticipos sí, el Partido Popular los ha pedido cuando se requería. ¿Por qué?. Ya se lo ha recordado el señor Ureña (VOX), porque vamos a hipotecarnos. ¿Qué situación se va a encontrar el consistorio que llegue para este verano?. Realmente, sería un verano agobiante.

Lo que se suele decir es lo que está cumpliéndose hoy, se va a tirar la casa por la ventana antes de las elecciones; pagar de golpe a un puñado de proveedores, bajar el PMP de ese nivel tan exacerbado en el que se encuentra ahora mismo, y otros indicadores económicos que también están en negativo, para salir airoso y presentar unas cuentas que van a ser un espejismo y que parecerán que son realmente buenas cuando la realidad es que no lo son: no lo van a ser ni a medio ni a largo plazo.

La señora Orozco, dice textualmente que: *"Estamos sufriendo falta de recaudación".* Pero si ahora es cuando va a empezar a llegar más, no veo que sea una justificación plausible.

Decía el señor Ureña (UP), que: *"El Partido Popular es un aliado de las cuentas de Ciudadanos"*. Pero, si siempre votamos en contra de las mismas, no sé a qué responde esto. Nosotros nos encontramos con una situación calamitosa después de la gran recesión de 2008 hasta el año 2014, y hubo unos anticipos contados y justificados. Y, lo más importante, que no iban a embargar la situación a medio plazo. Pero todos los grupos no electoralistas en este Pleno, sí que tenemos esa visión. Si me permite el símil, es como si pedimos un préstamo ahora para comprarnos un traje caro para una boda, y una vez que pase la boda y salgamos bien en la fotografía (que serían las elecciones), pues no tendremos a partir de ese día ni para los calcetines del día a día.

Señora Orozco, si usted supiese que va a ser la próxima concejal de Hacienda, o alcaldesa, ¿haría este anticipo, también?, ¿lo propondría?.

¿Hay un riesgo tan grande que comprometa la situación de este ayuntamiento y la de este erario, como para pedirlo?

¿Justifican los informes de Intervención y de Tesorería que se hagan ahora estas propuestas?

Señora Orozco, lo que dice la Intervención es que la situación financiera en el Ayuntamiento de Jaén es estructural, consolidada. No es urgente, ni necesaria ahora, porque hay a día 31 de enero de este año, 8 millones de euros.

Para finalizar, hay que indicar que, nadie mejor que los servidores municipales conocen esa viabilidad. No voy a abundar en el informe de la Tesorería, en el que creo que queda bastante ilustrado que no existe esa urgente necesidad."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, para cerrar el debate del asunto.

Toma la palabra Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

"Mire usted, señor Ureña (VOX), las liquidaciones de los presupuestos se hacen los primeros meses del año siguiente, por lo tanto, todavía no está hecha la liquidación del ejercicio 2022. Y es por eso, que se cierra ahora a finales de abril, que usted no tiene los datos: ni usted, ni nadie. Entonces la exposición que usted ha hecho es como si se hubiese equivocado de punto porque ha estado hablando de presupuesto, y no de solicitud de adelanto de la PIE que es lo que hemos traído a Pleno.

Luego ha dicho usted, que hacemos las cosas con el coste que sea. Mire usted, no, porque está faltando a la verdad, y está faltando al criterio estricto de los técnicos del ayuntamiento y de este equipo de gobierno. Aquí las licitaciones son públicas y se escogen siguiendo los criterios del coste, y no al coste que sea. Así que, por favor, sea usted más riguroso a la hora de hacer sus afirmaciones.

En cuanto al señor Ureña, de Unidas Podemos. Mire usted, el año pasado no solicitamos la PIE porque consideramos que no era necesario, y este año sigue siendo un síntoma de buena gestión solicitar la PIE.

Y le voy a decir dos cosas:

Primero, porque el 3,5% no es una condición de este equipo de gobierno y de este ayuntamiento, esa subida nos viene impuesta.

Como, igualmente, viene impuesto el sobrecoste de los suministros por todas las circunstancias que usted conoce y que no se las voy a explicar.

Eso nos lleva a que los costes de todas las acciones que este equipo de gobierno está llevando a cabo, sean superiores a los que nos teníamos que haber enfrentado el año pasado. Y por eso necesitamos liquidez en nuestras arcas para hacer frente a bastantes pagos que ahora mismo tenemos en mente, que tenemos que hacer antes de que se acabe la legislatura. Y, por supuesto, no es un criterio de mala gestión sino de buena gestión. Aquí el que está demostrando incapacidad, señor Ureña, es usted para entender las directrices económicas y financieras que están llegando a este equipo de gobierno. Usted se fija en que sólo el presupuesto es la salvación y la panacea para la situación de este ayuntamiento. Mire usted, para hacer un presupuesto tiene usted que corregir tantos valores económicos que están totalmente desajustados para poder hacer un presupuesto con superávit que eso en tres años, con dos de pandemia, no se puede hacer. Pero, aun así, y usted lo sabe que lo ha visto, el presupuesto está hecho.

Y me dice usted, que yo me agarro a las directrices del Ministerio de Hacienda, a la patada a la lata, a la carencia…Mire usted, yo ni me agarro ni me dejo de agarrar, son normas que publica el Ministerio de Hacienda de obligado cumplimiento: le guste a usted o no le guste. Es decir, es lo que haría yo o lo que haría usted en mi situación, pero su punto de vista sería distinto, claro. Mire, cuando el Ministerio de Hacienda le dice que usted tiene que ir por ese camino, tiene que ir por ese camino, y eso es así le guste a usted o no.

Y en cuanto al Partido Popular. Mire usted, señor Palomares, a lo mejor usted no estaba aquí, que posiblemente no. Pero si estuviese el portavoz, y anterior concejal, señor Bonilla, en vez de estar en Sevilla sin atender los asuntos municipales porque para eso es concejal, se acordaría de que las sentencias que estamos a punto de pagar son sentencias que ustedes dejaron sin pagar en la Gerencia de Urbanismo, y que ascienden a más de 3 millones de euros, ¿vale?. Entonces eso lo sabría el señor Bonilla, que tiene otros asuntos más importantes que resolver en Sevilla que no venir al Pleno municipal.

Y por último, para su información, lo que ustedes hacían era solicitar el adelanto de la recaudación a las entidades financieras pagando un interés financiero y un sobrecoste por el ayuntamiento. Nosotros lo que estamos haciendo es solicitar el adelanto de la PIE, a coste cero, para el ayuntamiento para hacer frente a pagos sobrevenidos y para dejar liquidez en las arcas para que el siguiente concejal de Hacienda, que no seré yo, tenga suficiente liquidez para hacer frente a la nómina de junio que es doble y supone 8 millones de euros. Eso para que ustedes tengan en cuenta que aquí la gestión se hace para presente, para medio-largo plazo, no como vosotros que lo hicisteis, nada más que, regular y nos dejasteis un agujero tremendo al que estamos haciendo frente.

Y cuando usted hace mención al Periodo Medio de Pago a Proveedores, le recuerdo que, subió en julio del año pasado por los diez millones de euros de las liquidaciones de AQUALIA que sacaron de los cajones y que ustedes se dejaron sin pagar en el año 2018, y eso lo estamos asumiendo nosotros. Y aun así, puede usted preguntar a los proveedores, a ver cuándo cobran sus facturas, y le dirán que en 30, 60, e incluso 90 días: cosa que ustedes jamás han conseguido hacer."

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** y la abstención de los Sres. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén).** No se encuentra presente en el momento de la votación, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 7 votos en contra y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,* **ACUERDA:** *Autorizar al Alcalde-Presidente para presentar solicitud del anticipo por importe de 10.000.000 euros a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su Participación en los Tributos del Estado para que sea aprobado por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.*

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.-

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2019 Y POSTERIORES, SOBRE DESIGNACIÓN CORPORATIVOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 6 de febrero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ALCALDÍA

Jaén Capital Mundial del Aceite de Oliva

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO

MODIFICACION ACUERDOS PLENARIOS FECHAS 28 DE JUNIO Y POSTERIORES, SOBRE DESIGNACIÓN CORPORATIVOS EN REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó una propuesta de esta Alcaldía sobre designación de corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades, modificado posteriormente mediante otros acuerdos plenarios posteriores.

Visto el escrito presentado por el Portavoz del Grupo municipal del PP, de fecha 10 de enero actual, por el que solicita modificar el régimen de retribuciones en lo que respecta a la nueva concejal, Elena Araque Pérez, para que la misma perciba emolumentos, en régimen de dedicación parcial (50%).

Con el fin de atender tal solicitud, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerde modificar tal régimen de retribuciones de los corporativos, en el sentido solicitado, con efectos del día de la fecha, 6 de febrero de 2023.

El resto quedaría igual, de acuerdo con lo aprobado por el Pleno el 28 de junio de 2019 y las modificaciones mediante acuerdos plenarios posteriores.

Este acuerdo dejaría sin efecto el del Pleno de fecha 26 de enero pasado, en el mismo sentido.

Jaén, 6 de febrero de 2023
EL ALCALDE,

[redacted] JULIO MILLAN (R: P2305000H)

Firmado digitalmente por [redacted]JULIO MILLAN (R: P2305000H)
Fecha: 2023.02.06 11:17:26 +01'00'

- Julio Millán Muñoz -

DIRIJO ESCRITO A LA PRESIDENCIA Y CLAVE AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230000

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 21 votos a favor y 4 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los acuerdos plenarios de fechas 28 de junio de 2019 y posteriores, sobre designación corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades, en los términos y efectos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 6 de febrero de 2023, dejando sin efecto el acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2023.

NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA O.A. (TURESPAÑA), SOBRE AMPLICACIÓN DE LOS USOS AUTORIZADOS EN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE CESIÓN DE USO DEL CASTILLO DE SANTA CATALINA. (Expediente Nº 61/2023. Alcaldía)

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 13 de febrero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA

Jaén
Capital Mundial del Aceite de Oliva

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA, O.A. (TURESPAÑA), SOBRE AMPLIACIÓN DE LOS USOS AUTORIZADOS EN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE CESIÓN DEL USO DEL CASTILLO DE SANTA CATALINA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento aprobó, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2022, la propuesta de solicitud a la Secretaría de Estado de Turismo, de autorización para la ampliación de usos del Centro de Interpretación Turística del Castillo de Santa Catalina.

Con fecha 3 de diciembre pasado, el Presidente del Instituto de Turismo de España, TURESPAÑA, emite Resolución sobre el asunto, de la que se adjunta copia, con una serie de condiciones.

Es por lo que se propone al Pleno, aprobar la citada Resolución, aceptando las condiciones impuestas en la misma.

Del correspondiente acuerdo se dará traslado a la Presidencia de TURESPAÑA.

Jaén, 13 de febrero de 2023
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -

MOD. 281.009-A - IMPRENTA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230585

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

TURESPAÑA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA O.A., TURESPAÑA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD CURSADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, CUYO OBJETO ES LA AMPLIACIÓN DE LOS USOS AUTORIZADOS EN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE CESIÓN DEL USO DEL CASTILLO DE SANTA CATALINA PERTENECIENTE A LA FINCA "CASTILLA DE SANTA CATALINA" DEL PARADOR DE TURISMO DE SANTA CATALINA EN JAÉN.

Antecedentes

El Estado ostenta la titularidad dominical del Parador de Turismo de Jaén, que es un edificio de nueva planta ubicado en el recinto del Castillo de la localidad, estando adscritos a TURESPAÑA la finca donde se encuentran el castillo de santa Catalina y el parador de Turismo de Jaén.

El Castillo de Santa, conocido también como Alcázar Nuevo, se sitúa en la cima de un cerro de gran altura, al oeste de la ciudad de Jaén. De aquí parten las murallas medievales que envuelven la ciudad de Jaén hacia el norte y el este.

Fue declarado Monumento Histórico-Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 4 de junio de 1931. Por decreto del Ministerio de Educación Nacional, de 22 de abril de 1949, se estableció la protección de todos los castillos del territorio español, que quedaban bajo la tutela del Estado. Por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

La finca denominada Castillo de Santa Catalina, dentro de la cual se encuentra el Castillo de Santa Catalina, propiamente dicho, fue donado al Estado por el Ayuntamiento de Jaén, mediante Escritura Pública de 16 de abril de 1964, posteriormente se afectó al dominio público mediante Acta de Afectación de fecha 29 de mayo de 1964 y en la actualidad se encuentra adscrito al Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) en virtud de O.M. de Economía y Hacienda de 30 de noviembre de 1994.

La finca catastral es la número 9405502VG2890N0001AP y 9405502VG2890N0001WP y la finca registral es 23019-022511 del Registro de la propiedad 23019- Jaén 2, con el número de finca 022511 (tomo 1089, libro 0483, folio 0234) de acuerdo con la base de datos CIBI.

www.tourspain.es
secretaria@tourspain.es

POETA JOAN MARAGALL, 41
28020 MADRID
TEL: 91 343 36 20
FAX: 91 343 34 70

Firmado el 03/12/2022 11:30:20 : FERNANDO JAVIER VALDES VERELST, Secretario de Estado de Turismo de Secretaría de Estado de Turismo.

Código: **12617780-89352050JU8PGDTJJJW9** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 8.

El Estado, dando cumplimiento a la finalidad que la donación perseguía, construyó en la finca un Parador de Turismo.

El Ayuntamiento de Jaén solicitó, con fecha 20 de mayo de 1988, la cesión del uso y disfrute del Castillo de Santa Catalina y mediante Resolución de la Secretaría General de Turismo de 6 de junio de 1990, se acordó la cesión del uso, al Ayuntamiento de Jaén, del Castillo de Santa Catalina, con una superficie de 3.455,50 m2, por un periodo de 10 años, actualmente prorrogada hasta el 3 de junio de 2030 (en virtud de Resolución de la Presidencia de TURESPAÑA, de 3 de junio de 2020). Del Pliego de Condiciones que rigen esta cesión de uso, hay que destacar las siguientes cláusulas:

- La ocupación, el uso temporal y la utilización con fines de visitas turísticas, del Castillo de Santa Catalina, con una superficie de 3.455,50 m², reservándose el Estado íntegramente, el dominio público y las facultades dominicales.
- El bien objeto de la concesión no puede ser destinado a usos distintos de los señalados, quedando obligado el Ayuntamiento, como concesionario, a su buen uso y perfecta conservación.
- El Ayuntamiento no queda obligado a abonar canon alguno, por considerarse que las actividades de índole turística a realizar por el Ayuntamiento de Jaén potencian y benefician la actividad del Parador y ello se considera contraprestación adecuada.
- El Ayuntamiento no podrá realizar obras, salvo las de mera conservación, sin la previa autorización y aprobación del Proyecto por la Dirección General de Turismo.

El 26 de septiembre de 2022, mediante escrito remitido el 28 de septiembre de 2022, el pleno del Ayuntamiento de Jaén (a partir de ahora AYUNTAMIENTO) solicita una ampliación de usos y expone que va a iniciar la tramitación de una concesión de servicios de desarrollo y ejecución de las actividades del Centro de IT del Castillo de Santa Catalina.

Fundamentos de derecho:

Las concesiones generales que rigen las concesiones sobre bienes de dominio público adscritos a TURESPAÑA y de bienes propios que tengan la condiciones de demaniales se encuentran recogidas en el Pliego de Condiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA

Firmado el 03/12/2022 11:30:20 : FERNANDO JAVIER VALDES VERELST, Secretario de Estado de Turismo de Secretaría de Estado de Turismo.

generales firmado por el Ministro el 9 de junio de 2005. En el mismo se recoge el Régimen legal aplicable y del Pliego de Condiciones hay que destacar las siguientes cláusulas

I.- Las concesiones sobre un bien de dominio público destinado a un uso de finalidad turística serán otorgadas por el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Pliego.
II.- Las solicitudes de concesión serán dirigidas a la autoridad competente para resolver y presentadas ante la Presidencia de TURESPAÑA, o por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.
(...) El peticionario deberá acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de su personalidad.
III.- El Presidente de TURESPAÑA, a la vista de la solicitud, previo informe de la Unidad Técnica de TURESPAÑA, teniendo en cuenta el interés público y a propuesta de la Dirección de TURESPAÑA, decidirá el otorgamiento de la concesión o desestimar la petición. Si la decisión es favorable a la concesión se comunicarán al peticionario las condiciones en que tendrá lugar el otorgamiento debiendo éste, en el plazo de quince días, manifestar su aceptación o alegar y justificar lo que estime oportuno.

De las condiciones generales del Pliego hay que destacar:

PRIMERA: La concesión se regirá por las presentes condiciones y por las normas establecidas por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; aplicándose supletoriamente los principios contenidos en la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobados respectivamente por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
SEGUNDA: La concesión comprenderá la ocupación, el uso temporal y la utilización con fines turísticos de los bienes objeto de la misma, quedando siempre íntegro el dominio público y las facultades dominicales del Estado.
TERCERA: El cumplimiento de los fines de la concesión, por parte del concesionario, se llevará a cabo, en todo caso, sin perjuicio de terceros y con expresa sujeción a los términos de aquella, quedando sometido a la vigilancia e inspección que compete a TURESPAÑA respecto a la debida observancia de dichos fines.
CUARTA: Los bienes objeto de concesión no podrán ser destinados a usos distintos de los señalados en la misma y determinantes de ella, quedando obligado el concesionario a su buen uso y perfecta conservación, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
QUINTA: El concesionario podrá gestionar los bienes objeto de concesión en forma directa o encomendar la misma a terceros, pudiendo distinguirse, entre la posibilidad de transferir la concesión, en cuyo caso el concesionario queda desvinculado de la misma y de sus obligaciones frente a TURESPAÑA y la mera cesión (total o parcial) del ejercicio material de funciones o facultades derivadas de la concesión, es decir, conservando el concesionario siempre su posición y responsabilidad frente a TURESPAÑA y frente a terceros por el ejercicio y desempeño de la concesión, y por las obligaciones asumidas en virtud de este Pliego y de las condiciones particulares pactadas.
Ambos negocios: de transmisión real (de la titularidad en sí del derecho de concesión), o del simple ejercicio material de facultades, deberán ser autorizados previamente por TURESPAÑA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA

Firmado el 03/12/2022 11:30:20 : FERNANDO JAVIER VALDES VERELST, Secretario de Estado de Turismo de Secretaría de Estado de Turismo.

SEXTA: El concesionario deberá ostentar la capacidad jurídica exigida por la legislación sobre contratos del Estado y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad y prohibición de contratar, establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento.

En la DÉCIMA se recogen las causas por las que se resolverá la concesión, y:

DECIMOTERCERA: El otorgamiento de la concesión se formalizará en documento administrativo que será título suficiente para acceder a cualquier Registro Público. No obstante, se formalizará en Escritura Pública cuando así lo solicite el concesionario, siendo a su costa todos los gastos derivados de su otorgamiento. Una copia se enviará a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a efectos de su conocimiento, anotación en ficha de inventario.
DECIMOCUARTA: TURESPAÑA ostenta la prerrogativa de interpretación unilateral de las cláusulas contenidas en el título de la concesión, siendo las resoluciones que en ejercicio de esta prerrogativa se dicten por el Presidente de TURESPAÑA susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición.

A la vista de todos lo expuesto, EL PRESIDENTE DE TURESPAÑA resuelve,

PRIMERO: TUESPAÑA entiende que las actividades incluidas en esta ampliación de usos cumple con las recogidas en el Pliego de condiciones particulares de la cesión de uso, al ser actividades culturales, como exposiciones y celebraciones de jornadas, congresos y eventos similares.

SEGUNDO: Dada las características del acceso y espacio de aparcamiento en la cima del cerro donde se asienta el Castillo de Santa Catalina, las actividades culturales estarán sujetas a una serie de condiciones, previamente pactadas, entre el Ayuntamiento, Turespaña y Paradores, que se desarrollan en el Anexo.

Los nuevos usos y condiciones se recogen en este Anexo se incorporarán al acuerdo de concesión de uso, concedido por la Secretaria General, dentro de las condiciones generales establecidas en la concesión de uso en 1990.

TERCERO: Las condiciones establecidas que se encuentran recogidas en el anexo de esta resolución son de obligado cumplimiento por parte del AYUNTAMIENTO. Este se compromete a informar de estas condiciones y transmitir dicha obligación a la empresa concesionaria si la hubiera.

CUARTO: En la cláusula sexta del Pliego de Condiciones Particulares se recoge que, *el concesionario no queda obligado a abonar canon alguno por la cesión, toda vez que las actividades de índole turísticas que piensa realizar el Ayuntamiento de Jaén en el Castillo de Santa Catalina potencian y benefician la actividad del Parador y ello se considera contraprestación adecuada y según la cláusula cuarta del citado Pliego, el concesionario queda obligado al buen uso y perfecta conservación del bien objeto de la concesión,* por lo que durante el periodo de prórroga el concesionario no tendrá que abonar cantidad alguna en concepto de canon.

QUINTA: TURESPAÑA, de acuerdo con el Pliego de Condiciones generales firmado por el Ministro el 9 de junio de 2005, deberá autorizar previamente cualquier negocio derivado de la transmisión real (de la titularidad en sí del derecho de concesión) o del simple ejercicio material de facultades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA

Firmado el 03/12/2022 11:30:20 : FERNANDO JAVIER VALDES VERELST, Secretario de Estado de Turismo de Secretaria de Estado de Turismo.

ANEXO CONDICIONES AMPLIACIÓN USO

- Los usos serán de carácter cultural como exposiciones, celebración de jornadas, congresos y eventos similares.
- TURESPAÑA deberá autorizar previamente cualquier negocio derivado de la transmisión real (de la titularidad en sí del derecho de concesión) o del simple ejercicio material de facultades.
- Necesidad de que por el adjudicatario se proporcione un servicio de lanzadera para traer y devolver a la ciudad al público y asistentes a los eventos o actos a celebrar en el Castillo, o bien la puesta en funcionamiento por el Ayuntamiento de una nueva línea de transporte público del municipio con garantía de las adecuadas frecuencias para cubrir la asistencia y retirada de público **de cualquier evento que supere un aforo superior a 50 personas**.
- No utilización, exclusivamente por parte del personal de la adjudicataria o del propio Ayuntamiento que gestione el Castillo -en ningún caso por público o visitantes- de un número superior de **10 plazas** del aparcamiento de que dispone el Parador.
- Hora límite de celebración de eventos con cualquier tipo de megafonía, no superior a las **23:30 horas**.

  Adicionalmente a la hora límite de finalización de este tipo de eventos, la emisión sonora de cualesquiera actividades que se celebren en el Castillo y en particular cualesquiera conciertos, espectáculos musicales y de danza, teatro o visitas teatralizadas o en general cualquier evento con megafonía, **respeten los límites y condiciones de emisión sonora que tiene previstos en la actualidad la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en la ciudad de Jaén**, de 20 de octubre de 2015, para las zonas denominadas como Áreas de Sensibilidad Acústica, tipo A (Sectores del Territorio con predominio de uso residencial) del Mapa de Zonificación Acústica General, hoja 3.17, A.S.A. 07, sin que los mismos sean susceptibles de modificación para la zona del Castillo y el Parador, salvo renuncia del Ayuntamiento y la adjudicataria a la celebración de tales eventos, espectáculos o celebraciones.
- Necesidad de que la adjudicataria, o bien el propio Ayuntamiento, realice el mantenimiento de las instalaciones del Castillo, lo cual ha de incluir, necesariamente:

  - La limpieza e higiene de las instalaciones, asumiendo los gastos de los productos y útiles que resulten necesarios.
  - El mantenimiento ordinario del equipamiento y mobiliario de las instalaciones.
- Imposición al adjudicatario de proceder a la **limpieza inmediata**, con sus propios servicios, **de las zonas adyacentes al Castillo y al Parador** de los restos, desperdicios o basuras en general que hayan podido dejar en la zona los asistentes a los actos celebrados en el mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA

Firmado el 09/12/2022 11:30:20 | FERNANDO JAVIER VALDES VERELST, Secretario de Estado de Turismo de Secretaria de Estado de Turismo.

Código: 12617780-89352056JU8PGDTJJJW9 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 6.

En base a lo anteriormente expuesto, se **ACUERDA ampliar los usos de la concesión de cesión del uso del Castillo de Santa Catalina, perteneciente a la finca del *Castillo de Santa Catalina* del Parador de Turismo de Santa Catalina de Jaén, hasta el 6 de junio del año 2030), de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo y acordadas con el AYUNTAMIENTO, sin obligación de abonar cantidad alguna en concepto de canon por el concesionario.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Instituto de Turismo de España
(Artículo 95 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas*).
Fernando Valdes Vereist

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA

Firmado el 03/12/2022 11:30:20 : FERNANDO JAVIER VALDES VERELST, Secretario de Estado de Turismo de Secretaría de Estado de Turismo.

A continuación, el Sr. Alcalde anuncia que de conformidad con lo acordado en Junta de Portavoces, va a haber dos turnos de intervención sobre este punto del orden del día circulado de la sesión plenaria, a petición del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio al primer turno de debate sobre el asunto dando la palabra el Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura y Turismo para posicionar al equipo de gobierno.

Toma la palabra, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE: "Bueno, realmente, es un poco el Día de la Marmota con esto porque es algo que traemos, que ya aprobó el Pleno, solamente que TURESPAÑA nos pide que aceptemos en Pleno algo que debimos en Pleno. Doy por reproducida, realmente, la Resolución. Ya sabemos que es, un poco, las condiciones de ampliación de uso del Castillo de Santa Catalina, que era un poco poner en orden porque se estaban haciendo cosas fuera de orden, podemos decirlo así. Si nos ciñéramos de forma estricta a las condiciones de uso que tenía la concesión de TURESPAÑA al Ayuntamiento de Jaén, relacionado con el Castillo de Santa Catalina, no podríamos hacer ni conciertos ni teatro, realmente, allí. Y solamente se podrían hacer visitas guiadas, y punto, ¿no?. Entonces decidimos que fuera oficializado, de alguna manera, algo que ya estaba pasando allí desde hace mucho tiempo, por cierto, relacionado con conciertos, teatros, con todas las actividades culturales que se pueden hacer allí, ordenarlo para el límite de horario que también estaba establecido y luego aprovechar el camino para poder, en su caso, sacar la concesión de las visitas turísticas a concesión privada. Y esto es lo que traemos. Ya lo discutimos en un Pleno anterior, y solamente eso señor alcalde."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

"Bueno, sí quería yo manifestar en este punto que se nos trae aquí, ahora, un paso más en el objetivo que ustedes tienen de externalizar los servicios turísticos y culturales del Castillo de Jaén. Lógicamente TURESPAÑA, que es el Instituto de Turismo de España en representación del Estado, establece una serie de condicionamientos. El Estado es el titular del Parador de Turismo de Jaén y también del Castillo y de la finca en la cuál se encuentra, por donación del Ayuntamiento de Jaén desde el año 1964. Es un monumento histórico artístico, es patrimonio histórico español, y es un bien de interés cultural. El Ayuntamiento de Jaén tiene una cesión de uso y disfrute, hasta junio de 2030. Y entre sus condiciones, que inicialmente estaba, era solamente para uso turístico, para visitas. Ahora, sería ampliable a otros usos culturales. No puede ser destinado a otros usos, no ha de abonarse canon alguno por este servicio, no pueden realizarse obras, salvo las de conservación y siempre con autorización de la Dirección General de Turismo.

El 26 de septiembre de 2022, con carácter urgente, se pasó por Pleno y este aprobó una ampliación de los usos y se anunció que se pretendía realizar u otorgar una concesión de los servicios. La autorización concedida por TURESPAÑA faculta al Ayuntamiento de Jaén a gestionar la concesión; bien directamente o bien encomendársela a un tercero. Es decir, pudiendo a su vez distinguirse en una transferencia de las facultades solamente, o también de la concesión a un tercero. Bien, en este caso el Ayuntamiento de Jaén quedará desvinculado en cuanto a obligaciones y responsabilidades. Eso siempre, claro está, autorización mediante de TURESPAÑA. Pero lo que está claro es que ahora, en esta Resolución que se nos manda de TURESPAÑA, se está autorizando o se está anticipando la autorización para que se pueda proceder a este otorgamiento de concesión a un tercero.

Y miren, esta posibilidad que se apunta a nosotros no nos parece correcta, por lo menos a este concejal, que el Ayuntamiento de Jaén pudiera desvincularse en cuanto a responsabilidad, capacidad de gestión, o de decisión, de un monumento tan emblemático como es el Castillo de Jaén, y es lo que parece haber hecho hasta ahora la concejalía de Cultura durante este mandato. Es decir, frente a una serie de deficiencias que se han detectado, un deterioro del servicio en el mantenimiento, y que ya lo pusimos nosotros de relieve en este Pleno a través de un ruego y una pregunta, ¿qué respuesta se ha dado por la concejalía en todos estos años?, ¿qué medidas se han adoptado para la mejora?. ¡Esto es responsabilidad de gestión de ustedes!. Miren, los dispositivos audiovisuales llevan mucho tiempo que no funcionan para los visitantes. Incluso la máquina de tickets lleva un tiempo también que no expide los mismos, es decir, los visitantes no tienen ni un tickets por el pago que se ha hecho para acceder al mismo.

Si ahora les parece que la solución no es solo externalizar el servicio si no incluso trasladar la concesión a una empresa privada, muchos vecinos podrían plantearse y preguntarse a qué se debe ese interés, ¿a qué ese interés?.

Señor Higueras, usted en su pasado profesional se ha dedicado precisamente a este tipo de gestión, a este tipo de actividad empresarial. Supongo que ya por incompatibilidad dejará de hacerlo lógicamente, pero seguro que conoce a muchas empresas en el sector que se dedican a esta actividad para la que ustedes están preparando ahora el terreno, ¿no?.

Por cierto, ustedes son muy dados a externalizar los servicios sea en cultura, turismo o deportes, con el coste añadido que esto tiene para las arcas municipales porque no son capaces de utilizar los recursos que tiene el Ayuntamiento. Y, o bien, ustedes hacen un desmerecimiento de los trabajadores municipales, o simplemente pasan de ellos. Por ejemplo, en el Castillo de Santa Catalina hay una serie de guías turísticos…"

El Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura, Turismo, y Patrimonio Histórico, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Ureña (VOX).

D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, Concejal del Grupo Municipal VOX, se dirige al Sr. Alcalde: "Sr. Alcalde, le rogaría que si estoy en el uso de la palabra…pues, yo cuando el resto de disertantes están en el uso de la palabra tampoco me pongo a hacer comentarios. Y le pido respeto: si puede ser, claro."

Acto seguido, el Sr. Ureña Contreras (VOX), concluye: "En fin, continuaré en el segundo turno exponiendo mi pronunciamiento. Muchas gracias."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

"Es verdad que el señor Ureña, o como le gusta decir a la señora Anguita (VOX) "el Ureña malo", acaba de hacerse un Macarena Olona. Porque son ciertas las cuestiones que ha señalado y sorprende que venga señalado por parte de un Partido como VOX, pero bueno. Claro, con un matiz, él ha hablado de una externalización cuando realmente este proceso conlleva una privatización del uso del Castillo.

En algunas ocasiones se nos ha señalado, o se nos ha acusado a nosotros, de un supuesto ejercicio de superioridad moral cuando señalamos al Partido Socialista cuestiones como que se comporta como un partido de derechas, no como el VOX que hemos visto hoy sino como los partidos de derechas liberales normalmente ante este tipo de decisiones. Sinceramente, yo no me creo moralmente superior a nadie, lo que sí suelo hacer es defender rotundamente aquellas cosas en las que creo. Y sinceramente lamento que el PSOE en esto tenga que sentirse con inferioridad moral, precisamente, por sus comportamientos. El señor Higueras lo que nos trae hoy aquí es un elemento más, un paso más…por eso él dice que es repetir esa cuestión. No. Es seguir señalando los pasos que usted va dando en su proyecto de privatizar el Castillo. Los siguientes serán, pues, hacer un pliego de condiciones muy adaptado, como hemos visto en otras ocasiones, a los intereses privados…Bueno, precisamente a los intereses privados que seguramente son los que están promoviendo este movimiento que usted lleva a cabo ahora porque seguramente ya ha tenido diversas reuniones con alguna empresa, o con algunos de sus amigos empresarios interesados en la explotación del Castillo de Jaén. Ya le ha señalado el señor Ureña (VOX), cuáles han sido sus iniciativas cuando usted ha estado trabajando fuera de la política, ¿no?.

Y es que lo que nos trae usted aquí, trae una serie de condiciones por parte de TURESPAÑA para la ampliación de estas actividades, que bueno, que ya dije anteriormente que no me preocupa el tema de poder ampliar estas actividades. Pero especialmente hay una condición, que es la condición quinta, que ya se la han señalado, pero yo quiero leérsela textualmente y traducirla para que la podamos entender, que dice: *"El concesionario (el Ayuntamiento de Jaén), podrá gestionar los bienes objeto de concesión (el Castillo) de forma directa o encomendar la misma a terceros (privatizarlo) pudiendo transferir la concesión. En cuyo caso, el concesionario (el Ayuntamiento de Jaén) queda desvinculado de la misma (del Castillo) y de sus obligaciones frente a TURESPAÑA".* Esta es la condición que le ha puesto, y es lo que trae usted para que lo aprobemos hoy aquí. ¿Esto es lo que quiere hacer usted, señor Higueras?. ¿Quiere que el Castillo quede en manos de una empresa privada, y que el Ayuntamiento se desvincule de él y que sea esta empresa privada la que se entienda con TURESPAÑA?. Se lo pregunto, porque esta es una de las condiciones que trae para que votemos. Pareciera que su incapacidad de gestionar un bien público acabe con nuestro monumento más emblemático, porque es el que ustedes colocan en los carteles de su campaña, allí encima del todo, y lo van a colocar en manos de una empresa privada para que los vecinos de Jaén ya no pinchemos ni cortemos a la hora de tomar decisiones sobre lo que pase en él.

Mire, seguramente en las conversaciones, que digo, que ustedes han tenido con estas empresas en las que probablemente ya le hayan mostrado el interés en poder gestionar esto, usted ha entendido, que bueno, que además habría que seguir añadiendo actividades culturales para el Castillo como si ya no hubiese suficientes escenarios en la ciudad de Jaén para hacer actividades culturales, como si no tuviéramos dos teatros o un anfiteatro de gestión municipal, por cierto, para hacerlo. Pero bueno, tendríamos también el Castillo; pero que lo lleve una empresa privada. O para realizar exposiciones, como si ya no tuviésemos suficientes espacios para poder hacer exposiciones que también gestiona el Patronato de Cultura. Pero bueno; también pondremos una empresa privada para que también pueda competir y para que pueda hacerlo en el Castillo. O jornadas, congresos o cuestiones similares, como si no hubiera un espacio magnífico que, de hecho, su compañera gestiona desde lo público en la ciudad de Jaén para ese tipo de cuestiones. Usted pretende añadir cuestiones al Castillo para que pueda gestionarlo y pueda beneficiarse del mismo una empresa privada: ¡Esta es la cuestión!."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra Dª Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, para posicionar a su grupo:

"En relación a la modificación del convenio suscrito con Paradores de Turismo para el uso del Castillo de Santa Catalina, desde nuestro punto de vista, creemos que es un valor añadido y una mejora de la posibilidad de que se pueda, en determinadas situaciones, externalizar el servicio. Nuestro grupo siempre ha defendido la posibilidad de que los servicios públicos se gestionen a través de una gestión indirecta, a través de contratos de servicios, con una empresa privada. Por tanto, no vemos inconveniente en que con carácter general se contemple esta posibilidad en el convenio, que antes no existía y que es algo que además ya había solicitado y trabajado la anterior corporación municipal sin que se hubiera atendido esta solicitud por parte de Paradores.

Otra cuestión bien distinta es si en este momento se dan las condiciones necesarias para que esa externalización del servicio se produzca. Y en eso no podemos estar de acuerdo. En estos momentos, probablemente, lo primero que hay que hacer es poner en valor este recurso turístico tan emblemático para nuestra ciudad que junto con nuestra Catedral son unos reclamos turísticos importantísimos. Un recurso turístico que en estos momentos no está lo cuidado que debería estar ya que todos los recursos de los que dispone allí, como bien ha dicho el señor Ureña; están mermados, estropeados como pasa con los medios audiovisuales, o simplemente no funcionan. Por lo que vamos a pedir al equipo de gobierno que se tome interés y acometa los trabajos necesarios, durante los tres meses que quedan de mandato corporativo, para conseguir que el Castillo de Santa Catalina pueda ser un recurso atractivo para cualquier turista que venga a visitar nuestra ciudad. ¡Ojo!, también queremos poner en valor el trabajo tan extraordinario que realizan todos y cada uno de los profesionales del Patronato que están destinados en el Castillo de Santa Catalina, porque son empleados públicos muy preparados que saben hacer su trabajo y a los que hay que darles todos los medios disponibles para prestar un servicio público de calidad. Por tanto, en estos momentos, el Partido Popular no es partidario de externalizar el servicio sino de poner en valor el servicio que se pueda prestar y que prestan los trabajadores municipales dándoles los medios necesarios y adecuados, poniendo al día los recursos turísticos y culturales de los que dispone el Castillo.

A partir de ahí, sí creemos que es bueno que se contemple la posibilidad, cuando las circunstancias así lo pudieran exigir, de que se pueda externalizar alguno de los servicios del Castillo. O, en su defecto, por ejemplo que se pueda compatibilizar el uso cultural del Castillo, algo que creemos que puede ser muy positivo. En este aspecto creemos que la ampliación del convenio al uso cultural, que ya se ha venido realizando con anterioridad como ha dicho el señor Higueras, con conciertos y con teatros… Cabe recordar, por ejemplo, en la anterior corporación municipal, la Música entre Almenas. También se han realizado eventos deportivos como, por ejemplo, el Word Padel Tour que sirvió como una actividad promocional de nuestra ciudad. Y, por lo tanto, nos parece positivo que se recoja de forma expresa esta posibilidad.

Es por ello que, desde el Grupo Popular, vamos a abstenernos en esta iniciativa. Si bien lo que queremos es que desde el equipo de gobierno se garanticen todos y cada uno de los puestos de trabajo que en la actualidad prestan sus servicios en el Castillo de Santa Catalina."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura y Turismo, para cerrar el primer turno de debate sobre el asunto por el equipo de gobierno.

Toma la palabra, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE:

"Bueno, pues insisto en lo del Día de la Marmota porque, a ver, esto ya se aprobó en Pleno, volvemos a discutirlo. Sin embargo, con algún concepto nuevo, ¿no?, como intentar por parte de los dos Ureñas (VOX y Unidas Podemos por Jaén) de hablar de cierto interés personal de este concejal relacionándolo con alguna empresa. Yo creo que han ido ustedes un poco más allá de lo que deberían intentando lanzar sospechas sobre este concejal, o sobre su pasado profesional en el mundo del turismo, y que yo tenga interés sobre alguna empresa de los cientos con las que me encuentro todos los días, como es mi deber como concejal. Yo creo, que si ustedes dos tienen algún tipo de prueba al respecto les pido, por favor, que la pongan sobre la mesa. De no ser así, no juzguen de esa manera tan dura a un concejal que lo único que quiere es mejorar el servicio turístico que ahora mismo se presta.

Por otro lado, ¡claro que tenemos muchísimo interés de gestión en el Castillo de Santa Catalina!. Y, Ureñas, tanto tenemos ese sentido de gestión que en el año 2022 hemos tenido más de 40.000 visitantes en el Castillo de Santa Catalina, siendo récord absoluto: ¡Imagínense si promocionamos lo suficientemente bien el Castillo de Santa Catalina!. El déficit de infraestructura que tiene el Castillo de Santa Catalina viene de muy largo, de una musealización horrible que se hizo en ese Castillo y que, además, tiene problemas eléctricos, electrónicos, de rotura…Nosotros pusimos un ticket point, que es un punto que tiene, debido a la climatología, de vez en cuando algún fallo como todos los que están al aire libre, que contabiliza a la gente que entra de pago absolutamente a todos, y que es una manera independiente de contabilizar cuántas personas entran. Además, sabemos el origen de ellos. Estamos, además, cambiando el ticket point, vamos a cambiarlo, y estamos esperando al servicio de informática desde hace varios meses al respecto para que nos doten de un nuevo sistema. También tenemos en licitación, o en fase de licitación, audioguías para el Castillo y el diseño de un folleto específico para el Castillo de Santa Catalina, que se daba una fotocopia y que no era, ni muchísimo menos, acorde a lo que el Castillo…También hemos cambiado los paneles, que algunos de ellos estaban absolutamente desaparecidos, y cambiado el contenido de algunos paneles que era erróneo. Por lo que, por supuesto que, estamos gestionando el Castillo de Santa Catalina, por supuesto que estamos muy orgullosos de los trabajadores que hay allí, y por supuesto que queremos tener la posibilidad de la ampliación de usos y también de la propia licitación.

Yo al nuevo VOX, este que, bueno, que no conocemos o que no sé si es exactamente esa la política que tiene VOX, ¿no?, de que no se externalice ningún servicio, lo ha dicho Isabel Azañón (PP) con mucho criterio, ¿no?, externalizar servicios es una cosa muy habitual y muy normal. La colaboración público-privada, a mi entender, es un caso de éxito. En la parte pública controla las concesiones, esto no es que el Ayuntamiento de Jaén se desvincule del Castillo, hay una licitación completa, y en mi vida profesional efectivamente yo he concurrido a alguna de esas licitaciones en las que se controla absolutamente todo. Por ejemplo; qué días puede disponer el Ayuntamiento de Jaén del Castillo de Santa Catalina, en este caso, qué se puede hacer, qué no se puede hacer, si existe un Plan de Dinamización Local, un Plan de Dinamización Autonómico, se pide exactamente cuáles son los proyectos que se van a realizar allí, qué se va a introducir allí, si se va a decorar, si no se va a decorar, mil cosas ¿no?.

Es decir, nosotros queremos…Ahora mismo el Castillo de Santa Catalina es el castillo, la fortaleza más visitada de toda la provincia. Por cierto, no siempre ha sido así. Y queremos que no solamente sea el castillo más visitado de toda la provincia, sino que sea uno de los castillos más visitados de Andalucía, y que sea un motivo específico para venir aquí. A veces, el Ayuntamiento de Jaén no cuenta con todo para poder llegar a esos puntos y tiene que apoyarse en la colaboración público-privada para hacerlo. Yo creo que esto es tan básico, que me cuesta trabajo tener que explicarlo."

Seguidamente, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de debate sobre el asunto dando la palabra al grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

"Señor Higueras, creo que no me ha entendido bien. Claro que entendemos que la colaboración público-privada puede darse en determinadas cuestiones de externalización de servicios, y demás. Pero aquí lo que se les ofrece a ustedes es la posibilidad de otorgar directamente la concesión a una empresa, y desvincularse totalmente del control de lo que es un bien público. Y como se les da esa facultad y ustedes no la niegan, como tampoco otras cuestiones de las que ahora le voy a hablar, es por eso que a nosotros nos causa rechazo:

Qué pasa con los trabajadores del Castillo, los trabajadores del Castillo se sienten también afectados. Usted en sus declaraciones pasadas, cuando se aprobó por Pleno el primer punto en el mes de septiembre, no parece dejarlos en buen lugar. Son personas, guías turísticos; que tienen algunos más de veinte años de servicios, experiencia, preparación, conocen la historia de la ciudad, conocen el castillo. Tienen idiomas, no solo inglés, sino; inglés, francés, alemán, italiano. Es decir, que están muy preparados. Y usted, sin embargo, silencia la labor de estos trabajadores o pasa por encima de ellos. En muchas ocasiones se ha dejado caer, como en comisiones informativas de Cultura a las que yo he asistido: *"No, es que los trabajadores no están capacitados para este servicio que pretendemos prestar, para los nuevos retos que se nos presentan".* ¡Eso lo han dicho ustedes!. Entonces, le pedimos a usted, como responsable de la concejalía de Cultura, pues que diga también exactamente en qué situación van a quedar los trabajadores. Consideramos que es importante que se diga, ¿no?. Es decir, qué pasa con sus contratos, con sus condiciones laborales, dónde se les va a ubicar si llega una empresa, todas esas cuestiones también son importantes. Es importante aprovechar y rentabilizar los recursos humanos y materiales de este ayuntamiento, y ustedes parece que eso lo dejan de lado. En definitiva, la externalización de los servicios claro que es posible, pero habrá que analizar si entra el juego de la economía y el ahorro de costes, o resulta más positiva su rentabilidad. Todo eso tiene que analizarse. Por cierto, hablamos de un bien de interés cultural, y echamos en falta también en el expediente un informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Si estamos ante un bien de interés cultural creo que no está de más el que se solicite, nosotros desde luego reclamamos que así se haga y se aporte al expediente. Miren, imaginen ustedes (ya que está la posibilidad de que el ayuntamiento se pueda desvincular), en el caso de concesión de este bien, de la protección de este bien, que una empresa concesionaria fuera del control del ayuntamiento decidiera realizar una serie de actividades, por ejemplo de publicidad en el castillo que fuera contra nuestras tradiciones y costumbres, y que el ayuntamiento no tuviera posibilidad ninguna de controlarlo: ¿Ustedes consideran esto peregrino?. Pues miren, nosotros pensamos que con las ocurrencias que actualmente ocurren en el gobierno, no está nada descartado. Más cuestiones esperpénticas y surrealistas se han visto a lo largo de los últimos años. Por cierto, simple y llanamente, sí que les pido, por favor, que respecto a los trabajadores usted haga una declaración y, digamos para la tranquilidad de los mismos, explique en qué situación pueden quedarse si este procedimiento, si este expediente, sigue para adelante.

En cualquiera de los casos, como dice la representante del Partido Popular, en este momento, digamos que, la gestión de la actividad tanto turística como cultural del castillo no es el mejor momento en que se haga externalizando. No ya externalizando los servicios, porque ahora mismo también se externaliza la limpieza o se externaliza el taquillaje, sino otorgando una concesión a una empresa externa. No es el mejor momento, aquí y ahora, no es el mejor momento. Usted acude con esos mecanismos, con esas medidas que son necesarias y que deberían de haber adoptado hace tiempo no ahora al final del mandato, diciendo que tratan de poner coto y remediar ese deterioro en el mantenimiento de los servicios que se prestan en el Castillo de Santa Catalina: ya llegan tarde. Pero, ya digo, que no es el mejor modo de proteger un bien de interés cultural como es el Castillo de Jaén, tan emblemático para la ciudad y para los jiennenses. Así que hoy y ahora, nuestro voto va a ser, no."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA:

"Señor Higueras, usted nos quiere convencer de que usted lo ha gestionado tan bien, tan bien, tan bien, ha aumentado muchísimo la exigencia, que se lo va a pasar a otra empresa para que lo gestionen otros. Usted lo ha hecho tan bien que, bueno, lo que se merece es un descanso. Entiendo que es lo que nos está planteando. Porque habla de la necesidad de una colaboración público-privada pero, claro, su posición (y ya lo ha señalado) es; yo cuando estoy en lo público lo gestiono desde lo público, pero bueno, también abro la puerta porque cuando yo estoy en lo privado también me interesan este tipo de cuestiones. Y eso es lo que le hemos señalado. No que usted vaya a tener unos intereses concretos con la empresa que gestiona ahora, sino que usted está interesado personalmente en este tipo de colaboración público-privada porque usted tiene sus intereses cuando trabaja fuera de la administración, cuando está fuera de los cargos públicos tiene intereses de este tipo. Porque es de lo que se trata aquí, de señalar cuál es su modelo y qué otro modelo se presenta o qué otras alternativas. Porque usted trata de convencer a Jaén de que debe desentenderse de la gestión de un monumento emblemático de la ciudad y que sean los intereses privados los que se encarguen de sacarle todo el jugo a este monumento los próximos 25 años. Señor Higueras: ¡Los próximos 25 años!, que es lo que usted plantea. Privatizando lo que es claramente una competencia propia de los ayuntamientos y una competencia propia de este ayuntamiento.

Ya le digo, yo no cuestiono su interés, cuestiono cuáles son sus formas y cuál es su modelo de gestión de lo público que hoy nos ha reconocido que es público pero que también es privado. Y lo que le digo es que si ustedes quieren (y ya se lo dije en septiembre) que se escenifiquen obras de teatro en el Castillo de Santa Catalina, ¿por qué no lo gestiona el Patronato de Cultura como hace con los teatros de la ciudad?. Si ustedes quieren que se hagan exhibiciones plásticas, ¿por qué no lo hacen como con la Sala Moneo o los Baños del Naranjo, que los gestionan desde el Patronato de Cultura?. Si ustedes quieren que se hagan congresos y jornadas, y que pueda haber reuniones, ¿por qué no lo gestionan como hacen con el Salón Mudéjar?. La cuestión es, ¿por qué con el castillo?. Mire, le digo que, si usted ya está cansado de haberlo gestionado tan bien, tan bien, que quiere encargárselo a otra persona, lo tiene muy fácil; dimita, que se haga cargo otro compañero o compañera suya de esa gestión y que lo saque adelante, porque uno está en lo público para gestionar lo público.

Y usted no ha dado respuesta a lo que el señor Ureña (VOX) le ha señalado, ni a lo que le he señalado yo. La Condición Quinta, que pone aquí TURESPAÑA, es que esta cesión, este aumento de actividades, se puede hacer con la concesión de dos formas; de forma directa, que lo gestione usted a través del Patronato de Cultura, o encomendándolo a terceros quedando el Ayuntamiento de Jaén desvinculado del mismo. Eso es lo que pone, y lo cito textualmente, y usted no ha explicado si ese es su modelo, ha explicado que sí sin explicar que entonces nos desvinculamos. Pero esto lo añadimos a otra condición, la zona de aparcamiento también quedaría exclusivamente para el uso de esta gestión. Y eso también es una condición que viene también en las condiciones que usted nos quiere hacer votar en el día de hoy: ¡Explíque!. ¿Tampoco vamos a poder acceder los vecinos y vecinas de Jaén para poder llegar a la zona del Castillo de Santa Catalina si no es a través de esta empresa privada?: usted tiene muchas cosas que aclarar en este sentido.

Para terminar, quiero volver a lo que ya señalé al principio de mi intervención y que tiene que ver sobre el sentimiento, que ustedes tienen, de inferioridad moral en su partido. Yo entiendo que ustedes… lo que ustedes hacen perfectamente (ya se lo he señalado) cuáles son sus intereses y qué es lo que hay detrás de sus acciones: yo lo entiendo. Yo no creo que ustedes sean unos agentes del mal que quieran perjudicar a la ciudad de Jaén, simplemente soy consciente y trato de explicárselo a las vecinas de Jaén para que puedan saber cuáles son los intereses que ustedes defienden. Y hoy lo ha demostrado, y lo ha dejado claro, con su propuesta de privatizar el Castillo de Santa Catalina no pretenden ustedes maltratar a la ciudad, ustedes simplemente defienden que los beneficios de un monumento de Jaén, del monumento más emblemático que es nuestro Castillo, vayan a parar a la iniciativa privada en la creencia, entiendo, de que garantiza que vaya a haber actividades o que se pueda ver ese salto de calidad que usted señala, dejando en mal lugar, como he señalado, al personal de la casa. ¡Claro está!, esas actividades para quien se las pueda pagar. Eso tampoco lo señala, claro. A la vez piensa que ni usted ni ningún otro concejal, durante los próximos veinticinco años, va a ser capaz de gestionar directamente este servicio o este salto de calidad que quiere usted darle al Castillo. Aunque, claro, usted en la empresa privada sí que se ve capaz de gestionar este tipo de cuestiones. Y, claro, usted piensa que estos concejales lo harían mal, porque claro, su sueldo no se lo juegan a la hora de poner su trabajo. Esta es su mentalidad, y claramente está muchísimo más en línea con los principios neoliberales que con los principios socialistas que debería de tener su partido."

En el segundo turno de debate sobre el asunto, no interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular.

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura y Turismo, para cerrar el segundo turno de debate sobre el asunto por el equipo de gobierno.

Toma la palabra, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE: "Yo lo que creo es que los Ureñas no han ido al Castillo de Santa Catalina o a, prácticamente, ninguna de las actividades que se hacen en el Castillo de Santa Catalina. Lo digo porque si hubieran ido (y yo voy prácticamente a todas y no los he visto allí), sabrían qué tipo de teatro se hace allí y qué tipo de conciertos hacemos allí. Y yo les invito, si quieren, a que vayan. Un día vamos juntos y les explico tranquilamente como se gestiona el Castillo de Santa Catalina. Tengo el absoluto convencimiento de que ustedes no tienen ni idea de cómo se gestiona el Castillo de Santa Catalina. Y entonces desde aquí pontifican, hablan, sabiendo que nunca lo van a gestionar, ni ahora ni después. Y, que bueno pues, opinan sobre…el señor Ureña de VOX, desde su nuevo sindicalismo o desde su nuevo comunismo, habla sobre que no hay que liberalizar y pone palabras en mí sobre los trabajadores del Castillo de Santa Catalina, que yo no he dicho.

De hecho, estos trabajadores, obviamente, que están ahora mismo en el Castillo de Santa Catalina no pasarían a ninguna empresa privada, son trabajadores del Ayuntamiento de Jaén y pasarían al apoyo y apertura de otros lugares con los que tenemos dificultad de apertura o al apoyo de otras entidades con las que nosotros podamos abrir. Abrimos ahora mismo, no solamente el Castillo de Santa Catalina, los Baños del Naranjo o el Palacio del Condestable D. Miguel Lucas De Iranzo, sino que también abrimos, a petición, el Arco de San Lorenzo, otros recursos de los que creemos que podríamos ampliar este horario de apertura, más otros recursos que vendrán y que necesitaremos a estos trabajadores para que se abran estos nuevos recursos. Al fin y al cabo, lo que se pretende es una gestión que es absolutamente normal en todas las ciudades del mundo, menos en Jaén. Y, claro, ustedes como no quieren que Jaén alcance el estándar de cualquier ciudad del mundo, pues aquí estaremos siempre con la trócola intentando que arranque de una vez por todas el turismo en esta ciudad, o que arranque y una vez por todas esta ciudad que debe de estar al estándar de cualquier capital de España. Que es lo que yo creo que, cualquier político o cualquier ciudadano, querría para su Jaén.

La empresa privada también crea empleo, no va a ser sólo la administración pública la que cree empleo, ¿no?: 115.000 funcionarios en la ciudad de Jaén. Si queremos que haya empleo, empleo de calidad, empleo en nuestra ciudad, habrá que hacer colaboraciones público-privadas, pude ser; el Castillo de Santa Catalina, un hospital privado, o lo que sea necesario que tenga esta ciudad. Como en todas las ciudades, como también en Cádiz donde gobiernan ustedes. Como en otras ciudades como; Córdoba, Sevilla, Granada, Málaga. Todos los maravillamos cuando nos vamos de vacaciones de qué bien están estas ciudades, y cuando se quieren traer estos modelos a esta ciudad: aquí no. Porque aquí son otros los intereses que deben de manejarse, y no intereses como en otras ciudades en las que da exactamente igual quien mande; si es Podemos, si es Partido Popular o si es el Partido Socialista.

Hombre, yo creo que, además estamos entrando en discutir algo que ya se aprobó. Y que lo único que quiere este concejal y este equipo de gobierno es poder llegar a mejorar la atención del servicio que tiene el Castillo de Santa Catalina donde no tiene dinero este ayuntamiento. Hace poco estaban ustedes hablando de la PIE, este ayuntamiento es un ayuntamiento bastante humilde en lo económico, y donde no puede llegar pues se tendrá que apoyar en las empresas privadas y en la colaboración público-privada, señor Ureña. Y se lo digo a los dos Ureñas (VOX y UP), bajo una licitación pública y con unas condiciones que obviamente no desvinculan al que es el propietario de la cesión, desvincula mientras esa empresa esté, pero no lo desvincula Per sécula seculórum, y luego hay una serie de preceptos que tendrán que cumplir las empresas que concursen de manera libre. Es que si de lo que estamos hablando es de que no queremos que las empresas concursen de manera libre, o de que no queremos que se licite, ¡yo ya, de verdad, en fin!.

Insisto en que como tienen la libertad de que no lo van a gestionar nunca, pues ustedes pontifican y hacen su trabajo de oposición, que por otro lado para eso le pagamos también todos los jiennenses, no. Por favor, el Castillo de Santa Catalina es un servicio que estamos gestionando bien, se puede gestionar aún mejor, es dejar abierta la puerta a los cambios de uso para que se pueda licitar, y luego veremos si se licita o no se licita, pero como mínimo dejar el trabajo hecho y arreglado para que podamos hacerlo. Y mi intención, por supuesto, que es sacar a concesión el servicio turístico del Castillo de Santa Catalina, por supuesto."

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ,

Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 3 votos en contra y 7 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar la Resolución del Presidente del Instituto de Turismo de España, O.A. (TURESPAÑA) que antecede, sobre ampliación de los usos autorizados en la concesión administrativa de cesión del uso del Castillo de Santa Catalina, aceptando las condiciones impuestas en la misma.

NÚMERO DIECIOCHO- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN. (Expediente Nº 3004/2021/RESO, del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales con fecha 18 de febrero de 2023:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**3004/2021/RESO** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

RFA.- PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN EL MARCO DE LA ORDEN HFP/1030/2021 PARA LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

A través del Plan, el Ayuntamiento de Jaén da cumplimiento a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que entre otras cuestiones requiere de la aprobación de un Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

Las medidas del plan son de aplicación directa para la gestión de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y serán gestionadas por el Comité de Seguimiento del Plan de Medidas Antifraude que vele por la aplicación y el cumplimiento de este plan, cuya composición se contiene en el mismo.

En su virtud, al Pleno de la Corporación SE PROPONE:

1.- Aprobar el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, que figura como Anexo.

2.- Autorizar al Tte de Alcalde Delgado del Área de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, IMEFE, Educación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Informática y Patronato Municipal de Deportes para el desarrollo y ejecución del acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA: 16/02/2023 HORA: 11:00:29

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV **15245134071314011145**		PÁGINA 1/1

Wondershare PDFelement

UNIÓN EUROPEA

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**3004/2021/RESO** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN EL MARCO DE LA ORDEN HFP/1030/2021 PARA LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

CONTENIDOS

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.....1
2.-CONTEXTO.....3
3.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....4
4.- CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN (ESTÁNDAR MÍNIMO DEL PLAN ANTIFRAUDE).....6
5.- ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN.....7
6.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....7
7.- ÓRGANO/S RESPONSABLE/S.....7
8.- MEDIDAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS DE INTERESES.....8
9.- MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE.....10
10.- SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN.....15
ANEXO I. TEST DE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN......17
ANEXO II DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI).....20
ANEXO III DECLARACION INSTITUCIONAL DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.22
ANEXO IV. MAPA DE RIESGOS.....24

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

UNIÓN EUROPEA

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su virtud la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, imponen a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE y como beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) disponga de un «Plan de medidas antifraude». Los objetivos que cubre dicho Plan, y por ende, éste en concreto, consisten en garantizar que, en los respectivos ámbitos de actuación, los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables y, en particular, que existe una adecuada prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.

Entre la normativa aplicable a este Plan antifraude cabe destacar la siguiente:

1.- Normativa Europea

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.

2.- Normativa interna

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Wondershare PDFelement

UNIÓN EUROPEA

- Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (art.64)
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

3.- Otros documentos que han servido para la elaboración del Plan Antifraude:

a) Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020). Guía desarrollada en aplicación del Artículo 125.4 c) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.
https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fra ud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures.

b) Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES.

c) OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales).
https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf.

d) OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses).
https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf.

Wondershare PDFelement

UNIÓN EUROPEA

e) OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos).
https://www.interreg-croatia-serbia2014-2020.eu/wp-content/uploads/2019/05/Guide-on-forged-documents.pdf.

f) Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf.

2.-CONTEXTO

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este Plan antifraude ha tenido en cuenta los requerimientos mínimos recogidos en el artículo 6, apartado 5, y así:

1. Ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, como representante de la entidad decisora o ejecutora para la participación en la ejecución de fondos europeos.

2. Estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

3. Prevé la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que se le han adjudicado, así como su revisión anual y, en todo caso, en el momento en el que se detecte cualquier caso de fraude o la existencia de cambios significativos en los procedimientos elegidos o en el personal.

4. Define medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

5. Prevé la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y define el procedimiento para su aplicación efectiva.

6. Define las medidas correctivas pertinentes para el supuesto de sospechas de casos de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las mismas.

UNIÓN EUROPEA

7. Establece procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE que se hubieran podido gastar fraudulentamente.

8. Define mecanismos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

9. Específicamente, define procedimientos para la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del art. 61 del Reglamento Financiero de la UE (2018/1046 de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión). En particular, contiene:

a) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) suscrita por quienes participan en los procedimientos de ejecución del PRTR,

b) El compromiso de comunicar al superior jerárquico la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera existir y, también,

c) el compromiso de adoptar por dicho órgano, la decisión que, en cada caso, corresponda.

Las medidas de prevención y detección han sido determinadas en concreto, por esta Entidad Local, atendiendo a sus características específicas, garantizando en todo caso la protección adecuada de los intereses de la Unión y ateniéndose estrictamente a lo establecido por la normativa europea y española y a los pronunciamientos que, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE, hayan realizado o puedan realizar sus instituciones.

3.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE)y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021, se adoptan como tales, las siguientes definiciones:

1. CONFLICTO DE INTERESES.

a) Concepto.

Wondershare PDFelement

UNIÓN EUROPEA

Se entiende que existe dicho conflicto, de conformidad con el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto y
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses.

b) Actores implicados en los posibles conflictos de intereses:

- Los empleados públicos a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es.
- Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

c) Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

Se han tenido en cuenta los siguientes:

- Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida

Wondershare PDFelement

UNIÓN EUROPEA

en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

2. FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

La Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7. En cumplimiento de tal previsión, dicha Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, -PIF-) la definición de fraude en materia de gastos consiste en cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para losque fueron concedidos en un principio».

Se precisa que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

Wondershare PDFelement

UNIÓN EUROPEA

4.- CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN (ESTÁNDAR MÍNIMO DEL PLAN ANTIFRAUDE)

De conformidad con la Orden HPF71030, 2021, sobre el listado de autoevaluación en cumplimiento de los requerimientos relacionados con el estándar mínimo que requiere Europa, (anexo I).

De conformidad con el cuestionario referenciado se propone el siguiente modelo tipo/básico de Plan Antifraude.

5.- ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN

El objetivo básico de este Plan de medidas antifraude en la gestión de fondos europeos es permitir al Ayuntamiento de Jaén garantizar que los fondos europeos que va a gestionar y ejecutar se utilizan de conformidad con las normas aplicables a la prevención, la detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Para ello se documenta una estrategia dirigida a alcanzar un modelo de organización que integra los principios de responsabilidad, transparencia, optimización de recursos, cumplimiento, integridad y gestión por objetivos, así como su seguimiento y control.

6.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Las medidas de este Plan Antifraude se aplicarán a todas las personas de esta Entidad Local implicadas en la gestión de dinero público y, en concreto, a todas aquellas que tengan algún tipo de relación con el diseño, gestión, elaboración o ejecución de los proyectos que cuenten con financiación con fondos europeos.

Para ello se identifican las responsabilidades en esta materia de cada área de la organización y se establece un mapa de procesos y riesgos, identificando las medidas de prevención a adoptar.

7.- ÓRGANO/S RESPONSABLE/S

Para garantizar la adecuada aplicación de este Plan se crea la comisión Antifraude del Ayuntamiento de Jaén, encargada de examinar las denuncias y proponer las medidas que procedan.

El Plan realiza una atribución general de cometidos a todos los niveles de la organización municipal y determina los órganos con atribuciones específicas en materia de integridad y de prevención de riesgos.

UNIÓN EUROPEA

La persona responsable de la integridad y prevención de los riesgos de fraude tiene, entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes:

- Formalizar y/o informar acerca de las propuestas de actualización del Plan.
- Impulsar, coordinar y realizar materialmente los talleres de autoevaluación.
- Promover la ejecución de las medidas previstas en el Plan.
- Identificar medidas correctivas a aplicar y valorar su grado de urgencia.
- Implantar y desarrollar procesos de gestión de información (reclamaciones, canales de denuncias, etc.)
- Trasladar información a órganos superiores mencionados anteriormente.

Comisión Antifraude del Ayuntamiento

Como órgano de seguimiento y garantía del cumplimiento de este Plan su composición y funciones son las siguientes:

- Composición.

- D. Miguel Ángel Velasco Gámez. Secretario General
- Dª María Dolores Rubio Maya. Interventora
- D. Javier Anguita García. Intervención, Jefe de sección estudios económicos y financieras.
- Raquel Pérez Chamorro. Tesorera.
- Rocío Marín Muriel. Jefa de Servicio .Área de contratación, control de servicios públicos y proyectos municipales.
- Josefa Perea de la Poza. Jefa negociado de contratación.
- Manuel Blanco González. Jefe de servicio de informática.

- Funciones:

- Realización de la autoevaluación.
- Puesta en marcha del buzón de denuncias.
- Elaboración del plan de formación.
- Elevación al Pleno de la declaración institucional y publicación en la web.
- Recepción y estudio de las posibles denuncias recibidas.
- Elevación al superior jerárquico correspondiente
- Adopción de las medidas de corrección y, en su caso, persecución.
- En su caso, elaboración de un manual de procedimientos.

8.- MEDIDAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS DE INTERESES

UNIÓN EUROPEA

A) PREVENCIÓN

Entre las medidas establecidas por la Entidad local para prevenir la existencia de conflictos de intereses se encuentran las siguientes:

1.- Comunicación e información al personal sobre las distintas modalidades de conflictode interés y de las formas de evitarlo.

- Aprobación del Plan Antifraude
- Sesión de presentación del Plan para los cargos políticos, funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento.
- Creación de un buzón de sugerencias o denuncias.
- Enlace en la página web al Plan Antifraude, etc.

2.- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los correspondientes procedimientos, firmada por el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las correspondientes solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados que pudieran intervenir en los procedimientos. En este último caso dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión -por todos los intervinientes en la misma- y se reflejará en el Acta.

Esta cumplimentación de la DACI se extenderá también, además de a los beneficiarios de la ayuda correspondiente, a los contratistas, subcontratistas, etc.

El modelo de DACI que promueve este Plan antifraude se adjunta en el anexo II

3.- Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

4.- Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

B) CORRECCIÓN.

Como medidas para abordar los posibles conflictos de intereses detectados se recogen las siguientes:

1. Comunicación de la situación que puede suponer la existencia de un conflicto de interés para que el superior jerárquico confirme por escrito si considera que el mismo existe. Sí así fuese determinará que la persona cese toda actividad relacionada con dicho asunto y adoptará cualquier otra medida adicional que corresponda de conformidad con el Derecho aplicable.

Dicha comunicación podrá practicarse directamente al superior jerárquico, a la Comisión Antifraude del Ayuntamiento o dirigida al Buzón de sugerencias o denuncias.

2. Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9.- MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE

El artículo 22 del Reglamento del MRR obliga a los Estados Miembros a adoptar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que pudieran haber sido objeto de apropiación indebida. Por tanto, las entidades que participan en la ejecución de actuaciones del PRTR deben aplicar las medidas proporcionadas contra el fraude,estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

En consecuencia, este Plan propone las siguientes medidas:

1. DE PREVENCIÓN, es decir, dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

1. Desarrollar una cultura ética.

Mediante una declaración institucional se deja constancia del fomento de valores como la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez. Ésta se convierte en un código de conducta que se hace llegar a todos los miembros de la organización y también a los ciudadanos. Entre las

Wondershare PDFelement

UNIÓN EUROPEA

actuaciones que se incluyen en este apartado está también la creación de un Buzón de denuncias abierto a cualquier interesado.

2. Formación y concienciación.

Se pondrán en marcha acciones formativas para todos los niveles jerárquicos, que incluirán reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centrarán en la identificación y evaluación de los riesgos, el establecimiento de controles específicos, la actuación en caso de detección de fraude, la identificación de casos prácticos de referencia, etc.

3. Implicación de las autoridades de la organización.

Éstas manifiestan, mediante la Declaración que acompaña a este Plan antifraude (anexo III), su compromiso firme contra el fraude y tolerancia cero ante el fraude.

Dichas autoridades desarrollarán un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude.

4. Reparto segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago, evidenciándose esa separación de forma clara, de modo que se dejará constancia de cada responsable directo en el mapa de evaluación de riesgos.

5. Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base: Elaboración de un mapa de riesgos (Anexo IV) en el que se identificarán:

   - Las medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
   - Los posibles conflictos de intereses.
   - Los resultados de trabajos previos de auditorías internas.
   - Los resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
   - Los casos de fraude detectados con anterioridad.

   En los mapas de riesgos pueden aparecer "BANDERAS ROJAS", especialmente tenidas en cuenta, entendiendo por ellas las señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude.

   La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de

Wondershare PDFelement

UNIÓN EUROPEA

actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Como ejemplo de estas banderas rojas, las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas son las siguientes.

Con carácter general:

- La falta de sistematización en la planificación.
- La ausencia de manuales de procedimiento.
- La poca claridad en la distribución de competencias.
- La ausencia de trazabilidad en versiones de informes.

En los pliegos rectores del procedimiento para obtener un licitador:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador; formalización de quejas de otros licitadores;
- pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;
- pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;
- el poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- establecimiento de cualquier cláusula limitativa de la concurrencia sin justificación (reforzada) alguna.

En las licitaciones colusorias:

- la oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;
- todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;
- los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;
- el adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;
- patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);

Powered by PDFelement

UNIÓN EUROPEA

Conflicto de intereses:

- favoritismo inexplicable o inusual hacia un contratista o vendedor en particular;
- aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;
- empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;
- empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;
- empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;
- socialización entre un empleado encargado de contratación y un determinado proveedor de servicios o productos;
- aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;

Manipulación de las ofertas presentadas:

- formalización de quejas de los licitadores;
- falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;
- indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;
- ofertas excluidas por errores;
- licitador capacitado descartado por razones dudosas;
- el procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

- Fraccionamiento del gasto:

- se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;
- separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;
- compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

6. Sistema de control interno eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centran en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen y con responsables directos.

7. Análisis de datos. Dentro de los límites relativos a la protección de datos, se cruzarán datos con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo.

2. DETECCIÓN.

Entendiendo que las medidas de prevención no son suficientes para proporcionar una protección completa contra el fraude se eligen determinados sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que pudieran escapar a la prevención.

Las herramientas de detección del fraude incluirán:

1. El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
2. El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y de comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos (los documentos de la OLAF mencionados más adelante son útiles para su definición).
3. El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los detecten.

3. CORRECCIÓN.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará por parte de la
Comisión antifraude las siguientes actuaciones:

- la inmediata suspensión del procedimiento,
- la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones,
- la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo,
- la evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual y
- la retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

4. PERSECUCIÓN.

A la mayor brevedad la Comisión antifraude procederá a:

1. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá

solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

2. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
3. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
4. Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

10.- SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN

El Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de implantar, en breve plazo, un sistema de información adecuado para facilitar el seguimiento de las medidas del plan y también llevar a cabo las responsabilidades de prevención, detección y control de los actos contra la integridad, actos de fraude o de corrupción.

Asimismo, se habilitarán canales de comunicación interna y externa para que el personal empleado informe de los riesgos percibidos en su gestión, así como las actividades inadecuadas o de los casos de infracciones.

1. SUPERVISIÓN

Se realizará un control periódico para verificar el cumplimiento de las reglas del plan y sus efectos prácticos

El seguimiento anual del plan se basará en el análisis de las respuestas de los distintos departamentos y servicios gestores, a través de formularios y acciones específicas, preparadas al efecto

El proceso de seguimiento garantizará que se aplican los mecanismos de control adecuados para las actividades de la organización y que los procedimientos son seguidos en todos los niveles. Más allá de la periodicidad de las revisiones y actualizaciones antes señaladas, los responsables de las diferentes unidades informarán al máximo órgano de dirección cuando surjan riesgos elevados o nuevos que sea necesario prevenir.

Finalmente se elaborará un informe al final del cada año sobre el cumplimiento de las medidas previstas en el plan. Dicho informe se elevará al máximo órgano de dirección.

2. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

El informe anual de ejecución del plan, así como la presencia de incumplimientos o casos de fraude o corrupción, indicarán la necesidad de su actualización, en función del seguimiento realizado, y recomendará su revisión siempre que sea necesario, teniendo en cuenta las evaluaciones previstas en el apartado anterior.

Se evaluará el cumplimiento de las medidas del plan y se propondrá, en su caso, la revisión y adaptación a la realidad del órgano de control a través de mejoras que garanticen la transparencia y minimicen los riesgos.

3. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Se desarrollarán e implantarán procesos para gestionar la información y se elaborará un plan de comunicación que favorezca la participación e implicación de todo el personal.

También se habilitará un buzón de correo que permita que todo el personal de la institución pueda comunicar, además de la información relevante en materia de integridad institucional, otra serie de cuestiones sobre riesgos de gestión y aportar las propuestas de mejora que considere oportunas. Las propuestas presentadas se analizarán por el órgano supervisor del plan.

Las medidas a adoptar en materia de información y comunicación serán las siguientes:

- Auto evaluaciones internas por el responsable de prevención en los procesos
- Revisiones periódicas de los mapas de riesgo
- Elaboración de un informe anual de seguimiento de las medidas implantadas
- Orientación de los controles financieros/auditorías a los procesos de riesgo identificados en los planes
- Rendición al control externo de las evaluaciones de los órganos de control propios e independientes
- Establecimiento de un procedimiento para que los servidores públicos informen de los resultados de las auto evaluaciones
- Establecimiento de un procedimiento/protocolo con las medidas de respuesta ante situaciones de corrupción o fraude detectadas

PDFelement

UNIÓN EUROPEA

ANEXO I. TEST DE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.

ANEXO II.B.5 ORDEN HFP/1030/2021

Test conflicto de Interés, prevención del fraude y la corrupción

Pregunta	Grado d			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				x
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				x
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				x
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				x
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				x
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				x
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				x
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?	x			
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				x
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				x
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				x

UNIÓN EUROPEA

12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?					X
Corrección					
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?					X
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?					X

PDFelement

Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				x
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				x
Subtotal puntos				19
Puntos totales	19			
Puntos máximos	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)	0,30			

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 146141124326422226422
PÁGINA 19/28

PDFelement

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO II DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada el/los abajo firmantes, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente declara/an:

Primero: Estar informados/as de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

PDFelement

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha, Firma, Nombre completo y DNI)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614112432642226422 | PÁGINA 21/28

Wondershare PDFelement

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO III DECLARACION INSTITUCIONAL DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

El Ayuntamiento de Jaén, como Entidad Local beneficiaria de los Fondos europeos aprueba en Pleno, junto con el Plan Antifraude, la presente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El Ayuntamiento de Jaén, es una institución abierta, transparente, accesible, íntegra y comprometida con la mejora continua de los servicios y las políticas públicas que presta a la ciudadanía, capaz de generar oportunidades de futuro y de progreso social, económico y personal para todo el mundo. Para ello se compromete a cumplir y a trasladar a todos los trabajadores y a la ciudadanía en general los siguientes valores en el desarrollo de su actividad:

- La honestidad y la dedicación como distinción principal del comportamiento colectivo.
- La responsabilidad, la integridad y la inteligencia, a la hora de administrar los recursos públicos.
- Una gobernabilidad basada en el capital humano del municipio, en las capacidades de las y los profesionales del Ayuntamiento y del conjunto de la ciudadanía.
- La cohesión y la convivencia en la ciudad como factores clave de desarrollo y progreso.

Por ello, este Ayuntamiento quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos de cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas.

Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

También los empleados públicos se comprometen, de conformidad con los establecido por los artículos 52 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a cumplir con el Código de conducta establecido, desempeñando con diligencia las tareas que tienen asignadas y velando por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, de conformidad con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, así como con los principios que inspiran el citado Código y que se reproducen a continuación:

Este Ayuntamiento promueve una cultura que desalienta las actividades fraudulentas y que facilita su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos

para la gestión de esos supuestos. Así, entre otras medidas, el Ayuntamiento procede a aprobar en este mismo acto su Plan Antifraude y los procedimientos y medidas que el mismo recoge para evitar y, en su caso corregir, posibles conflictos de intereses o potenciales situaciones de fraude.

Las funciones de control y seguimiento corresponderán a la Comisión Antifraude, que contará con la colaboración de todos los miembros de la corporación, empleados públicos y trabajadores del Ayuntamiento. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

En definitiva, el Ayuntamiento de Jaén adopta una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACION sede.eytojaen.es
CSV 14614112432642226422
PAGINA 23/28

ANEXO IV. MAPA DE RIESGOS

La elaboración del mapa de riesgos es una de las medidas de prevención que se propone y que se completa con las medidas de detección vinculadas a los indicadores o banderas rojas.

Parte de una autoevaluación que identifica los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran teniendo en cuenta los controles que existen en el Ayuntamiento y, si estos no fueran suficientes para considerar que el nivel de riesgo es aceptable, propone controles o medidas adicionales. Será revisado de manera periódica.

En todas las actividades será preciso tener en cuenta las siguientes referencias:

Órgano responsable del seguimiento:	
Persona directamente responsable delcontrol:	
Controles existentes:	
¿Se documenta el control?	
¿Qué grado de confianza ofrece el control?	
Próximo control previsto:	

1. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Riesgo	Impacto /	Probabilidad
1.- Riesgo de conflictos de	Importante	Bajo
2.- Riesgo de limitación de concurrencia	Importante	Medio
3.- Riesgo de favorecer a determinados licitadores	Importante	Bajo
4.- Riesgo de falta de objetividad en la valoración de las ofertas	Aceptable	Bajo
5.- Riesgo de tener en cuenta solo aspectos económicos	Aceptable	Medio
6.- Riesgo de recibir y/o pagar prestaciones que no se ajustan a las condiciones estipuladas en el contrato	Importante	Bajo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614112432642226422

7.- Riesgo de incurrir en falsedad documental	Importante	Medio

8.- Riesgo de no exigir responsabilidades po	Importante	Medio
Otros....		

2.- EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Riesgo	Impacto	Gravedad
Riesgo de limitación de	Bajo	Importante
Riesgo de trato discriminatorio en la selección de los beneficiarios	Bajo	Importante
Riesgo de conflicto de intereses	Bajo	Importante
Riesgo de empleo de los fondos a finalidades diferentes de las establecidas	Bajo	Importante
Riesgo de doble financiación	Medio	Aceptable
Riesgo de falsedad documental	Medio	Aceptable
Riesgo de incumplir con las obligaciones de comunicación e información	Medio	Aceptable
Riesgo de no cumplir con los requisitos de inspección,	Medio	Aceptable

3.- EN MATERIA DE CONVENIOS.

Riesgo	Impacto/graved	Probabilidad
Riesgo de eludir el procedimiento de contratación mediante la firma de	Aceptable	Bajo
Riesgo de trato discriminatorio en la selección de los	Aceptable	Bajo
Riesgo de conflicto de intereses	Importante	Bajo
Riesgo de empleo de los fondos a finalidades diferentes de las establecidas	Importante	Bajo
Riesgo de doble financiación	Aceptable	Medio
Riesgo de falsedad documental	Importante	Medio
Riesgo de incumplir con las obligaciones de comunicación e información	Aceptable	Medio

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14614112432642226422 | PÁGINA 25/28

Powered by PDFelement

Riesgo de no cumplir con los requisitos de inspección, seguimiento y control .	Importante	Medio

4. EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

Riesgo	Impacto/gravedad	Probabilidad
Riesgo de no aplicar de manera adecuada la supervisión en las funciones de contabilidad, recaudación y control.	Aceptable	Bajo
Riesgo de incumplir los planes económico-financieros	Aceptable	Bajo
Riesgo de no controlar la veracidad de los datos que se solicitan a los externos.	Aceptable	Bajo
Riesgo de no atender a los informes técnicos o jurídicos emitidos por los responsables de las áreas a las que	Aceptable	Bajo
Riesgo de realizar reparos suspensivos sin justificación adecuada	Aceptable	Bajo
Riesgo de paralización de la contratación y la ejecución de los fondos sin justificación	Importante	Medio
Riesgo de incumplir con las obligaciones de comunicación e información	Importante	Medio
Riesgo de no poner a disposición de los responsables de la contratación de manuales de procesos que faciliten la tramitación de los contratos y su posterior supervisión y	Aceptable	Medio
Riesgo de utilizar de forma abusiva los anticipos de caja fija o pagos a justificar	Aceptable	Bajo
Riesgo de no llevar una contabilidad separada de los proyectos financiados con los fondos europeos	Aceptable	Bajo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es
CSV 14614112432642226422
PÁGINA 26/28

PDFelement

Riesgo de no cumplir con los requisitos de tramitación de los fondos como la retención del presupuesto correspondiente para el pago del IVA.	Importante	Alto
Riesgo de incumplir el período de pago a incumplidores	Importante	Medio
Riesgo de incumplir la prelación de pagos del Ayuntamiento	Importe	Medio

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614112432642226422
PÁGINA 27/28

PDFelement

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 17/02/2023 HORA: 11:56:28

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 3 votos en contra y 7 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,* **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Plan de Medidas Antifraude que antecede, para la gestión de los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, en el marco de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

SEGUNDO: Autorizar al Tte. Alcalde delegado del Área de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, IMEFE, Educación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Informática y Patronato de Deportes, para el desarrollo y ejecución del acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

NÚMERO DIECINUEVE.- DACIÓN DE CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2022. (Expediente Nº 1852/2022/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Previa dación de cuenta a la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 20 de febrero de 2023.

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la modificación de las actuaciones a incluir en el Plan Especial de Apoyo a Municipios para el 2022:

Wondershare PDFelement

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**1852/2022/RESO** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

RFA.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA MODIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2022.

INTERESADO: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.- Que formula en el asunto de referencia la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de Mayo del 2022, la Excma. Diputación Provincial ha concedido a este Ayuntamiento de Jaén, una subvención, a través del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2002, por cuantía de 176.000 Euros.
Con fecha 2 de Junio del 2022 el Ayuntamiento registra la solicitud de participación de la convocatoria y memoria justificativa (anexo II) de la actuación a realizar, para la aprobación del órgano pertinente de la Diputación de Jaén, la cual consta de:

Actuación	Diputación	Ayuntamiento	Otros
Adquisición de viviendas entre Callejón de San Benito y Calle Juanito Practicante	176.000,00 €	0,00 €	0,00 €

Que con fecha 30 de Junio, se realiza una solicitud de modificación de las actuaciones a incluir en el citado PLAN ESPECIAL DE APOYO AMUNICIPIOS para el año 2022, la cual es aprobada por pleno de diputación de Jaén y publicada en BOP nº 139 del 19 de Julio del 2022, con las siguientes actuaciones:

Actuación	Diputación	Ayuntamiento	Otros
Adquisición de viviendas entre Callejón de San Benito y Calle Juanito Practicante	111.037,55 €	0,00 €	0,00 €
Creación de nuevos productos en la naturaleza: Instalación de Vía Ferrata	25.000,00 €	0,00 €	25.000,00 €
Elaboración, Procesado y composición de Audioguías para el Castillo de Santa Catalina	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €
Adecuación y puesta en valor de la parcela C Marroquíes Bajos	29.962,45 €	0,00 €	2.129,53 €

Que es voluntad de esta Alcaldía la modificación de las actuaciones a incluir en el citado PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS para el año 2022, en aras a dar más cumplida satisfacción al interés general, por lo que se propone, en sustitución o modificación de una de las actuaciones anteriores por la siguiente:

Sustitución de la actuación:

Actuación	Diputación	Ayuntamiento	Otros
Adquisición de viviendas entre callejón de San Benito y Calle Juanito Practicante	111.037,55 €	0,00 €	0,00 €

Por la nueva actuación

Actuación	Diputación	Ayuntamiento	Otros

FIRMADO POR:

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | JEFATURA AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUB. | FECHA: 06/02/2023 HORA: 13:25:57

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA: 07/02/2023 HORA: 9:51:00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	15245134366376023276	1/2

Wondershare PDFelement

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE **1852/2022/RESO**

Proyecto de Regeneración Urbana del Área de Plaza de Santiago y entorno (Calle Vicario 2ª Fase, Clavel, Alegría, Las Cumbres, Positillo y los Macías)	111.037,55 €	0,00 €	877.894,16

Quedando por tanto, las siguientes actuaciones para el PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS para el año 2022

Actuación	Diputación	Ayuntamiento	Otros
Proyecto de Regeneración Urbana del Área de Plaza de Santiago y entorno (Calle Vicario 2ª Fase, Clavel, Alegría, Las Cumbres, Positillo y los Macías)	111.037,55 €	0,00 €	877.894,16 €
Creación de nuevos productos en la naturaleza: Instalación de Vía Ferrata	25.000,00 €	0,00 €	25.000,00 €
Elaboración, procesado y composición de Audio-guías para el Castillo de Santa Catalina	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €
Adecuación y puesta en valor de parcela C Marroquíes Bajos	29.962,45 €	0,00 €	2.129,53 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, pudiendo atender los gastos corrientes que se deriven o se hayan realizado en la prestación de los servicios municipales, incluidos los gastos de administración general y las inversiones iniciadas o a realizar, las actuaciones de emergencia ejecutadas y las incorporadas al Programa de la Administración General del Estado, denominado AURA, cuyo destino es la concesión de subvenciones por daños en infraestructuras municipales, aprobado RD 778/2020, de 25 de agosto y RD 10/2021, de 26 de mayo, ambos del Ministerios de Política Territorial.
Lo previsto en la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincial, por lo establecido en ésta y demás Acuerdos que desarrollen este Plan y, con carácter supletorio, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y sus demás normas de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SE PROPONE: la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Dar cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén sobre la modificación de las actuaciones a incluir en el citado PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS para el año 2022, en aras a dar más cumplida satisfacción al interés general

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 15245134365376023276 | PÁGINA 2/2

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local que asisten a la sesión, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. No se encuentra presente en la dación de cuenta D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**.

NÚMERO VEINTE.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SITUACIÓN DEL ESTADO DE CESIÓN DE PLAZAS EN EL ENTORNO DEL POLÍGONO DEL VALLE.

El Ilmo. Sr. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia para dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la situación del estado de cesión de plazas en el entorno del Polígono del Valle.

Toma la palabra, Dª Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ:

"Bueno, ya se informó de este asunto en la Comisión Municipal Informativa de Presidencia que se celebró el pasado lunes, y como fue una exposición verbal, oral, quedamos en que se volvía a repetir esta información en la Junta de Portavoces pues para que pudiera ser de conocimiento público y, fundamentalmente, también le llegara la información a los vecinos y vecinas del Polígono del Valle.

Como saben ustedes, en este barrio existe una situación muy peculiar, y es que los espacios de uso público de las plazas de los sectores son de titularidad privativa de los vecinos. Es una situación que se viene arrastrando desde la construcción del barrio porque en las escrituras públicas se asignaba un porcentaje de cuota de copropiedad a los propietarios respecto de estas plazas. Plazas que es, público y notorio, que tienen un uso público a pesar de ese carácter privativo, y que el Ayuntamiento de Jaén tiene asumido; la iluminación, el mantenimiento, la limpieza, y una serie de servicios. Pero esta situación genera muchísimos problemas de inseguridad jurídica porque ya nos estamos encontrando que algunas concesionarias no quieren asumir el mantenimiento cuando hay alguna avería importante, o también nos encontramos con el hecho de que puede derivarse la responsabilidad civil a los propietarios en caso de que hubiera algún tipo de incidencia o accidente allí. Se planteó inicialmente que el procedimiento podría ser la expropiación, pero sabéis las dificultades que tenemos en el ayuntamiento para generar Capítulo VI. Y por lo tanto, después de mantener reuniones técnicas con el Registrador de la Propiedad que tiene que resolver este asunto, hemos consensuado un procedimiento que es muy sencillo, y así se les ha trasladado tanto a los vecinos como a los presidentes de las distintas comunidades, administradores de fincas y también a los presidentes de las asociaciones del Polígono del Valle, y realmente es un proceso muy sencillo en el que únicamente es necesario un acuerdo de la comunidad de propietarios decidiendo la cesión de estos espacios públicos al Ayuntamiento de Jaén.

Sí que me gustaría, agradecer el trabajo de los empleados municipales que se han puesto al servicio, como no puede ser de otra manera, de los vecinos del Polígono del Valle facilitándoles incluso los documentos y los modelos de las distintas actas y de los distintos certificados que hay que incorporar al expediente, y también desde el Área de Servicios Municipales se han elaborado los planos que justifican cuáles son los espacios públicos objeto de cesión. Es un procedimiento muy económico, muy sencillo realmente, y seguro para todo el mundo. Y seguramente, por el estado en el que se encuentran de tramitación, para el Pleno del próximo mes de marzo podremos traer ya, porque ese ha sido un requisito, dos plazas al completo; la Plaza de Virgen de Alharilla, y la Plaza de Virgen de los Remedios, que son las que más avanzadas están a la vista de las conversaciones que hemos mantenido con los administradores de las fincas."

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. No se encuentra presente en la dación de cuenta D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO.-

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1/2023, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. (Expediente Nª 264/2023/RESO-PMC).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura y Turismo con fecha 13 de febrero de 2023, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2023/96-RPMC - 13/02/2023

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**264/2023/RESO-PMC** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO
ÓRGANO RESOLUTORIO	PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR LA QUE ORDENA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS Nº 1/2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DERIVADO DEL GASTO QUE SE DETERMINA.

Éste Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico tiene como eje estratégico el impulso del Turismo en la ciudad de Jaén. Se hace necesario el impulso y preparación de la Capital para la Candidatura a Ciudad Creativa de la Unesco. Así mismo, desde el Área de Turismo se trabaja en potenciar la llegada de visitantes a nuestra provincia con la difusión, publicidad de nuestra tierra.

Con la creación de la marca Jaén Jaén se pretende hacer llegar nuestro Patrimonio, riqueza y diversidad fuera de nuestras fronteras.

Ante la necesidad de dotar a la aplicación presupuestaria de Turismo 43200-22699 y siendo el mismo insuficiente para la realización de diferentes actividades cómo Cocinema, Consentidos, se hace necesaria la iniciación de un expediente de modificación de créditos, mediante crédito extraordinario, para dotar a la ya existente de crédito suficiente, puesto que tales gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de una modificación presupuestaria mediante la que, sin alterar la cuantía total del presupuesto, se imputa total o parcialmente un crédito a otras aplicaciones presupuestarias, con diferente vinculación jurídica, a los que se refiere el art. 40.1. del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, el art. 180 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y la Base número 12 del presupuesto en vigor.

Que se trata de una modificación presupuestaria de gastos mediante la que se debe dotar a: 43200.22699 denominada "Gastos Diversos Turismo" por importe de 100.000,00 euros, alterando la cuantía total del crédito de la Aplicación Presupuestaria 33000.20300, denominada "Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje", que tiene crédito suficiente para transferir a otra Aplicación Presupuestaria con diferente vinculación jurídica, cuya dotación se estima que puede reducirse sin perturbar el correspondiente servicio, actividad o programa.

CONSIDERANDO: Que se cumple con los límites fijados en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reproducido en el art. 36 del R.D. 500/90.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Art. 12 de las Bases de Ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aplicable a este Patronato, corresponde al Pleno de la Corporación la modificación presupuestaria que se propone, previa aprobación de la propuesta por el Consejo Rector del Patronato.

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA,TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 13/02/2023 HORA: 13:22:54

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 14614204603765464154

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

EXPEDIENTE **264/2023/RESO-PMC**

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico, la adopción del acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO,

PRIMERO: Elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial la Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTAN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACIÓN POSITIVA	TOTAL CRÉDITO
43200-22699	GASTOS DIVERSOS TURISMO	40.000,00	100.000,00 €	140.000,00 €
	TOTAL	40.000,00	100.000,00 €	140.000,00 €

FUENTE DE FINANCIACION. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE REDUCEN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACIÓN NEGATIVA	TOTAL CRÉDITO
33000.20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	246.012,36	100.000,00	146.012,36 €
	TOTAL	246.012,36€	100.000,00	146.012,36 €

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico para la contabilización de la Resolución que se adopte.

HE RESUELTO:

PRIMERO: Que por la Sección de Administración del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico, se instruya expediente de Modificación de créditos del vigente Presupuesto Prorrogado para 2023, para dar cobertura al crédito extraordinario que se deriva.

SEGUNDO: Se de traslado a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, para su Informe preceptivo.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015.Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN: sede.aytojaen.es
CSV: 146142046037654641S4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**264/2023/RESO-PMC** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	

INFORME DE INTERVENCIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PMC/CF/23/2023

Incoado expediente de modificación de créditos número 1/2023, cuyo objeto es un Crédito Extraordinario, y presentada la PROPUESTA DE ACUERDO del expediente de modificación de crédito (suscrita por la Sra. Directora Gerente y con el visto bueno del Sr. Presidente, sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 172.1 del ROF), la Interventora que suscribe, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y , el art. 4.1.b) 2º del R.D 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 158.1)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia presupuestaria (art.35 y ss.)
- Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2023 (Base 12).

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 establece que los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

En particular el artículo 36 del Real Decreto 500/90 señala que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

A) con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

B) con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

C) mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

En el expediente consta propuesta de la Directora Gerente que dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO - RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Éste Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico tiene como eje estratégico el impulso del Turismo en la ciudad de Jaén. Se hace necesario el impulso y preparación de la Capital para la Candidatura a Ciudad Creativa de la Unesco. Así mismo, desde el Área de Turismo se trabaja en potenciar la llegada de visitantes a nuestra provincia con la difusión, publicidad de nuestra tierra.

Con la creación de la marca Jaén Jaén se pretende hacer llegar nuestro Patrimonio, riqueza y diversidad fuera de nuestras fronteras.

Ante la necesidad de dotar a la aplicación presupuestaria de Turismo 43200-22699 y siendo el mismo insuficiente para la realización de diferentes actividades cómo Cocinema, Consentidos, se hace necesaria la iniciación de un expediente de modificación de créditos, mediante crédito extraordinario, para dotar a la ya existente de crédito suficiente, puesto que tales gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de una modificación presupuestaria mediante la que, sin alterar la cuantía total del presupuesto, se imputa total o parcialmente un crédito a otras aplicaciones presupuestarias, con diferente vinculación jurídica, a los que se refiere el art. 40.1. del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, el art. 180 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y la Base número 12 del presupuesto en vigor.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 146141126645043733354

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

Que se trata de una modificación presupuestaria de gastos mediante la que se debe dotar a: 43200.22699 denominada "Gastos Diversos Turismo" por importe de 100.000,00 euros, alterando la cuantía total del crédito de la Aplicación Presupuestaria 33000.20300, denominada "Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje", que tiene crédito suficiente para transferir a otra Aplicación Presupuestaria con diferente vinculación jurídica, cuya dotación se estima que puede reducirse sin perturbar el correspondiente servicio, actividad o programa.

CONSIDERANDO: Que se cumple con los límites fijados en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reproducido en el art. 36 del R.D. 500/90.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Art. 12 de las Bases de Ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aplicable a este Patronato, corresponde al Pleno de la Corporación la modificación presupuestaria que se propone, previa aprobación de la propuesta por el Consejo Rector del Patronato.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico, la adopción del acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:
ACUERDO,

PRIMERO: Elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial la Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTAN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACIÓN POSITIVA	TOTAL CRÉDITO
43200-22699	GASTOS DIVERSOS TURISMO	40.000,00	100.000,00 €	140.000,00 €
	TOTAL	40.000,00	100.000,00 €	140.000,00 €

FUENTE DE FINANCIACION. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE REDUCEN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACIÓN NEGATIVA	TOTAL CRÉDITO
33000.20300	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	246.012,36	100.000,00	146.012,36 €
	TOTAL	246.012,36€	100.000,00	146.012,36 €

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico para la contabilización de la Resolución que se adopte.

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Según el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de créditos extraordinarios y suplementos de crédito estableciendo, en cada caso el órgano competente para autorizarlas. A estos efectos las bases de ejecución del vigente presupuesto establecen en la base número 12 lo siguiente:

"3. La tramitación del expediente de concesión de un Crédito Extraordinario o de un Suplemento de Crédito, se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a. Informe-propuesta de Modificación Presupuestaria: formulada por el área o servicio responsable del programa Presupuestario afectado, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

El Expediente deberá contener:

i. La propuesta del área o servicio.
ii. La Aplicación Presupuestaria a habilitar o a suplementar.
iii. El importe del Expediente.
iv. El recurso/s que lo financian.

b. Informe de Intervención: Será preceptivo para la tramitación de la Propuesta, en el que se acrediten los

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.ayto[aen.es | CSV 14614112864504373354 | PÁGINA 2/3

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

c. *documentos que justifiquen la ejecutividad de los recursos propuestos.*
d. *Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda*
e. *Acuerdo del Órgano Competente; Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito serán autorizados por el PLENO DE LA CORPORACIÓN.*
El expediente se aprobará inicialmente y, en su caso, definitivamente, si no hubiera reclamaciones.
f. *Exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia: Al expediente se le darán los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que al Presupuesto General.*

4. *Si la inexistencia o insuficiencia de Crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, la Propuesta de Modificación Presupuestaria se deberá aprobar para su elevación a Pleno por el Consejo Rector como requisito previo a lo dispuesto en el apartado c) de esta Base."*

4. CONCLUSIÓN

El Expediente de Crédito Extraordinario podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos sobre el Presupuesto en vigor.

De acuerdo con la normativa aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que se tiene a bien informar.

NOTA: El Congreso de los Diputados en la sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirmó la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de la reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022."

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que se tiene a bien informar.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:13/02/2023 HORA:15:39:14

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	146141126645043733S4	3/3

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 15 votos a favor, 3 votos en contra y 7 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito Nº 1/2023, mediante crédito extraordinario, según el detalle contenido en el punto primero de la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico para surtir sus efectos oportunos.

ASUNTO DE URGENCIA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 10/2023, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. (Expediente Nº 2/2023/MC de la Intervención Municipal).

El Sr. Alcalde se dirige al Excmo. Ayuntamiento Pleno: "El objetivo de esta modificación de crédito es que la sala de estudios, gestionada por EPASSA, pueda abrirse lo antes posible y que lo hagamos con toda la tramitación y la documentación necesaria. En este caso sería EPASSA la beneficiaria, como empresa pública de gestión municipal, y les traslado este punto fuera del orden del día para que pueda realizar lo antes posible."

Acto seguido, el Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria **(Art. 83 ROF)** que queda ratificada, ***por mayoría***, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE,

D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP).** No se encuentra presente en el momento de la votación D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO (PP). En total 16 votos a favor, 3 votos en contra y 6 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 20 de febrero de 2023, y el informe de la Intervención que se adjunta:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)		
EXPEDIENTE	**2/2023/MC**	REF. ADICIONAL	10/2023
INTERESADO(S)			

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TTE. ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NUM. 10/2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Visto el informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros de fecha 16 de febrero de 2023, que literalmente dice:

"Vista Propuesta de Resolución del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos y Resolución 2023/412-RESOL de la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 25 de enero de 2023 y recibidas en esta Intervención por encargo del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales nº 84002, de fecha 25 de enero de 2023, en la que RESUELVE:

Visto el informe emitido por la Ilma. Sra. Concejal Delegada de Universidad, Movilidad, Eficiencia Energética, Transportes y Sanidad, que literalmente es como sigue:

***PRIMERO.-** A propuesta a la Concejalía, Movilidad, Universidad, Sanidad, Transporte, Eficiencia Energética, teniendo igualmente asociada la gestión de EPASSA y Aparcamientos públicos, Zona Azul entre cuyas competencias asignadas se encuentran:*

- Relaciones con las Universidades

-Transporte y Sanidad

- Movilidad y Accesibilidad

- EPASSA: Aparcamientos públicos. Zona Azul

Y dado que esta Concejalía es de nueva creación y no tiene dotación presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de las competencias de Movilidad y accesibilidad, y de aparcamientos públicos y Zona Azul, resulta necesario habilitar las partidas presupuestarias, así como el crédito suficiente para poder atender a las mismas.

***SEGUNDO.-** Que dentro de las competencias de esta Concejalía, están las Relaciones con las Universidades, en cuyo ámbito va a hacerse cargo de la gestión de las Salas de Estudio Municipales, comenzando por la que se sitúa en el Parque del Bulevar.*

Por otra parte, dentro del objeto social de EPASSA se encuentra la prestación de servicios que le encomiende el AYUNTAMIENTO DE Jaén,

***TERCERO.-** Para poder acometer el servicio de mantenimiento, vigilancia y control de las salas de estudio del Bulevar de titularidad municipal, con arreglo al estudio económico aportado por EPASSA, se debe disponer de*

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 20/02/2023 HORA: 11:38:19

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 152451341247027152l5		PÁGINA 1/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

fondos para atender el correspondiente encargo que generará una obligación de pago anual a EPASSA, por la prestación de servicios derivada del anexo, que se adjunta donde se detallan los mismos, resultando por tanto necesaria la dotación presupuestaria de ***67.790,17 euros*** *para estos fines. Se adjunta Anexo, como memoria de la estimación de los servicios encargados por este Ayuntamiento.*

CUATRO.- *Que dicha área no dispone de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la correspondiente modificación. Esta circunstancia se traslada a la Concejalía de Hacienda con el fin de que se localicen las partidas que podrían sustentar dicha operación mediante informe de fecha, en función del anexo que se adjunta.*

QUINTO.- *Tal como se puede constatar en la partida presupuestaria 13300/44900, que se recoge como aportación a Epassa, existe crédito presupuestario suficiente, y dado que la finalidad de esta partida era el apoyo a la sociedad en su finalidad de fomentar estos mismos objetivos, se propone que se realice la modificación presupuestaria, minorando esta partida 13300/44900 en* ***67.790,17 euros*** *, con destino a la partida generada por suplemento y derivada del punto Cuatro, con objetivo que esta sea ejecutada por la Concejalía de Movilidad en el desarrollo de los planes citados en los puntos SEGUNDO Y TERCERO de este expediente.*

Por todo lo expuesto se solicita el inicio del trámite correspondiente de modificación y/o suplemento de crédito:

Necesidad de gasto aplicación presupuestaria creada por crédito extraordinario (3/2023)

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Encomiendas a EPASSA. Sala de estudios del Bulevar	32600/22799	---------- -	67.790,17	67.790,17

Aplicación Presupuestaria que minora crédito

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACION NEGATIVA PREVIA	MODIF. ACTUAL MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Aportación a EPASSA	13300/44900	1.500.000,00	674.768,20	67.790,17	757.441,63

Se informa:

1º Que en el Informe-Propuesta de la Concejal de Movilidad, Universidad, Transporte, Sanidad y Eficiencia Energética se propone que se realice la modificación presupuestaria por importe de ***67.790,17 €****.*

2º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 152451341247027152l5 | PÁGINA 2/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 2/2023/MC

existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta Anexo de Memoria en el que se especifica el importe de la modificación de crédito:

- Encomiendas a EPASSA,Sala de estudios del Bulevar por ***67.790,17 €.***

Consta informe propuesta de la Concejal de Movilidad, Universidad, Sanidad, Transporte, Eficiencia Energética, teniendo igualmente asociada la gestión de EPASSA y Aparcamientos públicos. Zona Azul

Dña. Estefanía Plaza León de 24 de enero de 2023, en el que no se especifican las aplicaciones presupuestarias a habilitar o suplementar; se estiman adecuadas la creación de la siguiente aplicación:

-32600/22799- Encomiendas a EPASSA, Sala de estudios del Bulevar.

3º Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta de la Concejal Delegada, de 24 de enero de 2023, el crédito extraordinario se financiará con baja de crédito en la aplicación presupuestaria 13300/44900 "Aportación a EPASSA".

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación".

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe total de 67.790,17 € con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Encomiendas a EPASSA. Sala de estudios del Bulevar	*32600/22799*	----------	***67.790,17***	***67.790,17***

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MINORA CRÉDITO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 2/2023/MC

DENOMINACION	***APLICACIÓN PRESUPUESTARIA***	***PREV.INICIAL***	***MODIFICACION NEGATIVA PREVIA***	***MODIF. ACTUAL MINORACIÓN***	***CRÉDITO DEFINITIVO***
Aportación a EPASSA	*13300/44900*	*1.500.000,00*	*674.768,20*	***67.790,17***	*757.441,63*

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 152453134124702715215
PÁGINA 4/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)
EXPEDIENTE	2/2023/MC REF. ADICIONAL 10/2023
ASUNTO	INFORME INTERVENCION AYTO/CF/33/2023

INFORME DE INTERVENCIÓN NÚM. AYTO/CF/33/2023 SOBRE EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, MODIFICACIÓN DE CREDITO NUM. 10/2023 FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Mediante Propuesta de Acuerdo de la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 14 de febrero de 2023 se inicia expediente de modificación de créditos número 10/2023 mediante CRÉDITO EXTRAORDINARIO que se financiará mediante BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE, la funcionaria que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37.3 del R.D. 500/90 de 20 de abril y art. 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa aplicable

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- R.D. 500/90, de 20 de abril de desarrollo en materia presupuestaria.
- Bases de Ejecución del presupuesto en vigor (Base núm. 12).
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no existe crédito.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

Uno de los recursos posibles para financiar estas modificaciones de crédito según el art. 36.1 mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACION DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

2.1.- Según consta en el informe de la Jefa de Negociado:

"Vista Propuesta de Resolución del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos y Resolución 2023/412-RESOL de la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion
CSV 145141131664441447060
PÁGINA 1/8

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

de Economía y Hacienda, de fecha 25 de enero de 2023 y recibidas en esta Intervención por encargo del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales nº 84002, de fecha 25 de enero de 2023, en la que RESUELVE:

Visto el informe emitido por la Ilma. Sra. Concejal Delegada de Universidad, Movilidad, Eficiencia Energética, Transportes y Sanidad, que literalmente es como sigue:

PRIMERO.- *A propuesta a la Concejalía, Movilidad, Universidad, Sanidad, Transporte, Eficiencia Energética, teniendo igualmente asociada la gestión de EPASSA y Aparcamientos públicos, Zona Azul entre cuyas competencias asignadas se encuentran:*

- Relaciones con las Universidades
-Transporte y Sanidad
- Movilidad y Accesibilidad
- EPASSA: Aparcamientos públicos. Zona Azul

Y dado que esta Concejalía es de nueva creación y no tiene dotación presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de las competencias de Movilidad y accesibilidad, y de aparcamientos públicos y Zona Azul, resulta necesario habilitar las partidas presupuestarias, así como el crédito suficiente para poder atender a las mismas.
SEGUNDO.- *Que dentro de las competencias de esta Concejalía, están las Relaciones con las Universidades, en cuyo ámbito va a hacerse cargo de la gestión de las Salas de Estudio Municipales, comenzando por la que se sitúa en el Parque del Bulevar.*
Por otra parte, dentro del objeto social de EPASSA se encuentra la prestación de servicios que le encomiende el AYUNTAMIENTO DE Jaén.
TERCERO.- *Para poder acometer el servicio de mantenimiento, vigilancia y control de las salas de estudio del Bulevar de titularidad municipal, con arreglo al estudio económico aportado por EPASSA, se debe disponer de fondos para atender el correspondiente encargo que generará una obligación de pago anual a EPASSA, por la prestación de servicios derivada del anexo, que se adjunta donde se detallan los mismos, resultando por tanto necesaria la dotación presupuestaria de* ***67.790,17 euros*** *para estos fines. Se adjunta Anexo, como memoria de la estimación de los servicios encargados por este Ayuntamiento.*
CUATRO.- *Que dicha área no dispone de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la correspondiente modificación. Esta circunstancia se traslada a la Concejalía de Hacienda con el fin de que se localicen las partidas que podrían sustentar dicha operación mediante informe de fecha, en función del anexo que se adjunta.*
QUINTO.- *Tal como se puede constatar en la partida presupuestaria 13300/44900, que se recoge como aportación a Epassa, existe crédito presupuestario suficiente, y dado que la finalidad de esta partida era el apoyo a la sociedad en su finalidad de fomentar estos mismos objetivos, se propone que se realice la modificación presupuestaria, minorando esta partida 13300/44900 en* ***67.790,17 euros*** *, con destino a la partida generada por suplemento y derivada del punto Cuatro, con objetivo que esta sea ejecutada por la Concejalía de Movilidad en el desarrollo de los planes citados en los puntos SEGUNDO Y TERCERO de este expediente.*

Por todo lo expuesto se solicita el inicio del trámite correspondiente de modificación y/o suplemento de crédito:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
https://sede.aytojaen.es/verificacion	14614113156441447060	2/6

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

Necesidad de gasto aplicación presupuestaria creada por crédito extraordinario (3/2023)

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Encomiendas a EPASSA. Sala de estudios del Bulevar	*32600/22799*	---	***67.790,17***	***67.790,17***

Aplicación Presupuestaria que minora crédito

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACION NEGATIVA PREVIA	MODIF. ACTUAL MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Aportación a EPASSA	*13300/44900*	*1.500.000,00*	*674.768,20*	***67.790,17***	*757.441,63*

Se informa:

1º Que en el Informe-Propuesta de la Concejal de Movilidad, Universidad, Transporte, Sanidad y Eficiencia Energética se propone que se realice la modificación presupuestaria por importe de ***67.790,17*** *€.*
2º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta Anexo de Memoria en el que se especifica el importe de la modificación de crédito:

- Encomiendas a EPASSA, Sala de estudios del Bulevar por ***67.790,17*** *€.*

Consta informe propuesta de la Concejal de Movilidad, Universidad, Sanidad, Transporte, Eficiencia Energética, teniendo igualmente asociada la gestión de EPASSA y Aparcamientos públicos. Zona Azul
Dña. Estefanía Plaza León de 24 de enero de 2023, en el que no se especifican las aplicaciones presupuestarias a habilitar o suplementar; se estiman adecuadas la creación de la siguiente aplicación:

-32600/22799- Encomiendas a EPASSA, Sala de estudios del Bulevar.

3º Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion
CSV 146141131564414470G0
PÁGINA 3/6

presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta de la Concejal Delegada, de 24 de enero de 2023, el crédito extraordinario se financiará con baja de crédito en la aplicación presupuestaria 13300/44900 "Aportación a EPASSA".
4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación".

2.2. Según consta en la Propuesta de Acuerdo de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda:

"Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

***PRIMERO:** Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe total de 67.790,17 € con el siguiente detalle:*

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Encomiendas a EPASSA. Sala de estudios del Bulevar	32600/22799	----------	67.790,17	67.790,17

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MINORA CRÉDITO

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACION NEGATIVA PREVIA	MODIF. ACTUAL MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Aportación a EPASSA	13300/44900	1.500.000,00	674.768,20	67.790,17	757.441,63

***SEGUNDO:** Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.*

***TERCERO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.*

***CUARTO:** Autorizar a la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial".*

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion
CSV 196141131564414476S0
PÁGINA 4/6

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

Según los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y 38 del R.D.500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los presupuesto, es decir:

3.1 Propuesta de acuerdo
3.2 Informe preceptivo de Intervención.
3.3 Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.
3.4 Aprobación Inicial por el Pleno Corporativo.
3.5 Exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, con la posibilidad de presentación de reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y
las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.
3.6 El expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma uniprovincial, además de en el Tablón de Anuncios.
3.7 La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado 3.6 anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.

4.- CONCLUSIÓN

El Expediente de Crédito Extraordinario podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion
CSV 148141131584414478B0
PÁGINA 5/8

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de las reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.

Se fiscaliza la propuesta de crédito extraordinario conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

M DOLORES RUBIO MAYA |
INTERVENTORA |
FECHA:21/02/2023 HORA:12:54:29

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion

CSV 146141131564414470G0

PÁGINA 6/8

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)		
EXPEDIENTE	2/2023/MC	REF. ADICIONAL	10/2023
ASUNTO			

INFORME DE LA INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYTO/CF/34/2023

Este informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007

Expediente motivo del informe:
- ☐ Aprobación del Presupuesto
- ☑ Modificación del Presupuesto
- ☐ Liquidación del Presupuesto

Previsiones/Créditos iniciales
Previsiones/Créditos definitivos
DR/OR

		APROBACIÓN INICIAL	EXPEDIENTE: 10/2023
Presupuesto de Ingresos			AYUNTAMIENTO DE JAÉN
1	Capítulo 1		0,00
2	Capítulo 2		0,00
3	Capítulo 3		0,00
4	Capítulo 4		0,00
5	Capítulo 5		0,00
6	Capítulo 6		0,00
7	Capítulo 7		0,00
8	Total Ingresos no financieros		0,00
9	Ajustes por recaudación efectiva DR no recaudados		0,00
10	Recaudación ejercicios anteriores		0,00
11	Total Ingresos no financieros ajustados		0,00
Presupuesto de Gastos			AYUNTAMIENTO DE JAÉN
12	Capítulo 1		0,00
13	Capítulo 2		67.790,17
14	Capítulo 3		0,00
15	Capítulo 4		-67.790,17
16	Capítulo 6		0,00
17	Capítulo 7		0,00
18	Total Gastos no financieros		0,00
19	Ajustes criterios devengo/caja		0,00
20	Otros ajustes		0,00
21	Total gastos no financieros ajustados		0,00
Superávit / Déficit no financiero sin ajustar			
22	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (11 - 21)		0,00

☑ **Cumplimiento**

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
https://sede.aytojaen.es/verificacion	14614112307472067731	1/2

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

presupuestaria.

☐ **Incumplimiento sin escenario presupuestario plurianual**

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, derogada por el RD Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un plan económico-financiero conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado reglamento.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad Presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de las reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.

M DOLORES RUBIO MAYA |
INTERVENTORA |
FECHA:21/02/2023 HORA:13:10:05

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
https://sede.aytojaen.es/verificacion	146141123074720577 31	2/3

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

RC

Retención de Crédito para modificaciones

Número de documento	92023000003250
Fecha de anotación	21/02/2023
Referencia	
Período	2023
Fecha Anotación Contable	21/02/2023
Organo de Aprobación	
Fecha de Aprobación	
Referencia de Aprobación	

Expediente 3/2023/PROPMC

Area Gestora INTERVENCION

Descripción	Valo
IMPORTE PRESUPUESTARIO	67.790,17
IVA SOPORTADO DEDUCIBLE	0,00
IVA SOPORTADO NO DEDUCIBLE	0,00
TOTAL RETENCIONES	0,00
IMPORTE LÍQUIDO	67.790,17

Período	Rem	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Proyecto	Importe	PGCP
2023			13300/44900	Aportacion EPASSA		67.790,17	8511

Expediente 3/2023/PROPMC

10981. Propuesta Modificación Crédito (PROP_MODIF_CREDIT)

Descripción: Creado mediante la actuacion Crear Retenciones de Crédito del expediente 3/2023/PROPMC

Importe en Letras: # sesenta y siete mil setecientos noventa euros con diecisiete céntimos #

ANA MONEREO MUÑOZ | JEFE SEC. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS (P.D) | JEFA DE NEGOCIADO DE CONTRATOS Y SUMINISTROS | FECHA:22/02/2023 HORA:8:05:08

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:22/02/2023 HORA:10:33:48

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. ÁREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 22/02/2023 HORA: 12:47:10

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV: 14612117606552524407

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, ***por mayoría,*** con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, y la abstención de los Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN y D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**. No se encuentra presente en el momento de la votación, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. En total 15 votos a favor, 8 votos en contra y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito Nº 10/2023, mediante crédito extraordinario, según detalle contenido en el punto primero de la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

Se incorpora a la sesión plenaria el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Jesús Manuel Ortega Morales.

NÚMERO VEINTIDÓS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR JAÉN, DENOMINADA: "EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA EN ANDALUCÍA".

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 20.02.23 y nº de asiento: 2023005429, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutiva.

D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA, Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutiva:

AYUNTAMIENTO DE JAEN
Num. : 2023005429 ALCALDIA
Fecha: 20-02-2023 09:15
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14615052578613712326 Solicitud

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

El Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén en el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los arts. 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación, si procede, al Pleno Municipal la siguiente

MOCIÓN

"EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA EN ANDALUCÍA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 13 de febrero el **Grupo Parlamentario Por Andalucía** denunció la existencia de un **proyecto de Orden por el que la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía** abriría la puerta a la concertación con clínicas privadas de la atención primaria en Andalucía. En el anexo de dicha orden se fijan las tarifas a pagar en la primera cita de atención primaria **(150 euros)** y en las sucesivas **(90 euros)**. Dichas tarifas serían aplicables en caso de realizarse la asistencia en instalaciones de clínicas privadas.

En un paso más en esta deriva privatizadora de la sanidad pública, este proyecto de orden abre la posibilidad a que empresas privadas puedan realizar procedimientos quirúrgicos y diagnósticos en los centros hospitalarios y de atención primaria públicos de Andalucía por los que el Servicio Andaluz de Salud pagará a dichas empresas.

La Junta de Andalucía, con el PP y el señor Moreno Bonilla de presidente, ha decidido que los andaluces y andaluzas seamos libres de pagar 90 € para que nos atienda un médico o médica de familia en la sanidad privada. Si no podemos pagarlo, la propia Junta lo pagará por nosotras. Los números son indecentes e insostenibles. Tomemos de referencia el ratio mínimo que debería estar cumpliendo la propia Junta en su sistema sanitario público: a **10 minutos por paciente**, que se supone es el tiempo que tiene un médico de familia en la sanidad pública, estaríamos hablando de que en una hora, en la empresa privada, estaría atendiendo a 6 clientes, un **total de 900€ la hora,** multiplicado por 7 horas de jornada laboral por 18 días al mes, estaríamos hablando de que por médico privado la empresa estaría ingresando **68.000 € al**

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

mes. Pongamos 10 consultas para atención primaria, 680.000 € al mes, **al año, más de 8 millones €**.

Con estos números, es inconcebible que a la Junta de Andalucía le salga más a cuenta pagarle a una empresa privada para que haga lo que ella misma puede y debe hacer, además en sus propios hospitales y centros de salud. Es un disparate de cara a la gestión pública y un negocio redondo para las empresas que saben que en la sanidad tienen las ventas aseguradas, a lo que hay que sumar las ventajas de no tener que utilizar sus propios edificios para hacer negocio.

El PP, con esta propuesta de orden, quiere entregar una copia de llaves de nuestros hospitales y centros de salud a los dueños de grandes empresas para que conviertan nuestra salud en un negocio.

Ya en la **memoria de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2023** se recoge un **aumento** con respecto al año 2022 en las **derivaciones de pacientes a hospitales concertados del 25%, y de un 55% en el caso de intervenciones quirúrgicas, desviando 524 millones de euros a conciertos sanitarios con empresas privadas**. Mientras en la propia memoria se reconoce que dicho aumento en las derivaciones no se justifica en una reducción de la listas y tiempos de espera que sufren los pacientes en el sistema público de salud de Andalucía.

En este contexto Andalucía, junto con la Comunidad de Madrid, está a la cola en todo el Estado en gasto sanitario por habitante y los profesionales sanitarios abandonan nuestro sistema público de salud como consecuencia de la precariedad laboral. Según datos del Consejo andaluz de Colegios de Enfermería, entre junio de 2021 y junio de 2022, 1185 enfermeras y enfermeros abandonaron nuestra Comunidad.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

ACUERDOS:

PRIMERO.- Mostrar el **rechazo del Ayuntamiento de Jaén al proyecto de Orden de la Consejería de Salud y Familia de 2022,** por el que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios.

SEGUNDO.- Mostrar el **rechazo del Ayuntamiento de Jaén a la política llevada a cabo por el Gobierno andaluz en materia de privatización y conciertos sanitarios.**

TERCERO.- Instar al Gobierno andaluz a **incrementar los presupuestos en sanidad pública hasta alcanzar la media del Estado de inversión por habitante,** con el objetivo de reducir las listas y tiempos de espera, destinando mayor inversión y más personal al sistema de salud público andaluz.

En Jaén, a 20 de febrero de 2023

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN

Fdo.: Javier Ureña Olivera
Portavoz Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. SALUD ANGUITA VERÓN, Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, para posicionar a su grupo:

"Sobre la moción que hoy nos trae el representante de Podemos, ya le adelanto que, mi voto va a ser que no. De sobra es conocido, por todos, que tenemos uno de los mejores servicios sanitarios del mundo, envidia de muchos países. Pero también tengo que reconocerle que la sanidad, como todo, se puede mejorar. Que un médico, después de terminar su carrera de seis o siete años, y después de realizar un MIR cuando accede a la vida laboral, cobre un sueldo de 1.300 euros como médico de familia, debería ser para que a todos los políticos nos diera vergüenza. Formamos cada vez a menos médicos. Cada vez, si ustedes lo comprueban, es más difícil acceder al Grado de Medicina y, una vez terminado, muchos de ellos, aproximadamente unos 20.000 médicos al año, se marchan a otros países como Alemania, Gran Bretaña o Francia donde son mucho más reconocidos y, cómo no, cobran más que aquí. Pero es el Ministerio de Sanidad el que debe sacar más plazas, que estas estén mejor remuneradas y que la atención primaria sea considerada como lo que es, una relación auténtica entre el médico y el paciente que con los años en muchos lugares rurales llegan a considerarse personas de la familia.

Ahora a ustedes, desde Podemos, desde Más Madrid, desde todos esos conglomerados de izquierda, les ha dado por coger la bandera de la sanidad como una bandera suya, haciendo partícipes como que toda la sanidad y todos los médicos están de acuerdo con ustedes. Ya le digo yo que en la última manifestación en Madrid, imagino que de aquí a las elecciones se repetirán muchas, muchos de los que llevaban las batas blancas no eran médicos ni eran sanitarios, ni quizá habían ido a ningún centro de salud. Y, cómo no, ustedes también son… abanderan una serie de cuestiones como, por ejemplo, en la Gala de los Goya, que Almodóvar suba al público, reivindique la sanidad pública, pero reconoce que acude a la sanidad privada: eso está muy bien. O, cómo no, que también en la Gala de los Goya en la que todos los de izquierdas subieron a reivindicar la sanidad pública, pues estés cubierta con la Clínica KIRON: todo en ustedes es muy coherente."

Acto seguido D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, Concejal del Grupo Municipal VOX, se dirige al Sr. Alcalde: "Señor alcalde, por una cuestión de orden, quisiera simplemente si puedo agotar el tiempo, y si no pues solicitar, si me puede hacer la votación por puntos en esta cuestión."

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras (VOX): "Muy bien, pues si se quieren repartir el tiempo, si tiene usted algo que decir puede hacerlo."

El Sr. Ureña Contreras, toma la palabra: "Muchas gracias, solamente, muy brevemente, decir que en el caso de que se pueda votar por puntos nosotros estaríamos conformes en el punto 3, quiero decir, este concejal estaría conforme con el punto 3: "Instar al gobierno andaluz para el incremento de los presupuestos en sanidad", porque estamos conformes en que la inversión en sanidad debe aumentar para evitar las listas de espera que se encuentran en niveles completamente inasumibles. Pero, por otro lado, no estamos conformes con los puntos 1 y 2, y votaría que no, porque no compartimos la demonización de compaginar la gestión pública con la gestión privada, si una vez se analiza lo que son los parámetros y se auditan de forma objetiva, se comprueba que sea un modelo más eficaz y eficiente para los pacientes."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, para posicionar a su grupo:

"Señor Ávila (UP), estamos en un idilio, eh. En las últimas mociones del grupo del Partido de Ciudadanos, empieza a estar de acuerdo. En esta vez, también estamos de acuerdo con ustedes. Eso sí, es posible que en el voto sea coincidente porque, bueno ya lo hemos dicho, estamos de acuerdo en las formas y en las peticiones que se hacen en su moción. Pero quizá el fondo sea lo distinto, y por eso es necesario argumentar un poco el sentido de nuestro voto:

En primer lugar, cabe destacar, que estamos ante un proyecto de orden. No quiere decir esto que no lo podamos discutir ni hablar, eh, algo que en el Parlamento ya se está haciendo, pero quizá debemos centrar el tiro y no perdernos en los detalles. Tengamos en cuenta que estamos en un momento en el que se nos entretiene con el partido de tenis en el que, de un lado, nos hablan de que el Gobierno Central no abre el cupo de los médicos internos residentes para dar respuesta a la falta de médicos y, por otro, nos dicen que las competencias las tienen las comunidades autónomas y no lo están haciendo en condiciones, más contrataciones para los profesionales de la atención primaria, que es lo que se estaba vendiendo ahora a los medios y demás: unos tiran para un lado y otros tiran para otro. Este raqueteo hace que estemos distraídos, que no nos centremos en profundizar en la modernización y en la adaptación al siglo XXI del sistema público de salud.

Tanto en España como en Andalucía esta es la Joya de la Corona del sistema del bienestar de nuestro país. Desde Ciudadanos tenemos claro que la sanidad es el redistribuidor de la riqueza más potente que existe, así lo seguiremos defendiendo. Todos los ciudadanos y ciudadanas que en algún momento de nuestra vida hemos tenido que usar directa o indirectamente el servicio de salud pública nos hemos encontrado con profesionales que, de manera vocacional, nos han dado respuesta no solamente médica sino también humana. Y quizá cuando hablamos de humanismo es cuando no entendemos que la administración no cuide la carga profesional de los que nos cuidan. Por eso, pensamos que, el debate sobre la sanidad debe ser serio, profundo y sin parches.

En Ciudadanos no sólo entendemos sino que compartimos que en España deben de convivir la sanidad pública y privada ya que entendemos, desde nuestro compromiso con la libertad, que es necesario que el individuo tenga capacidad de decidir qué profesional le asiste pero eso no debe de ir en detrimento de la sanidad pública. Y también creemos que las empresas privadas que conciertan tienen que tener su margen lícito de ganancia y de rentabilidad. Pero cuando esa rentabilidad es pública, y sale de los presupuestos públicos desde Ciudadanos, en el Área concreta de Salud, preferimos gestionar la sanidad pública con herramientas del mismo carácter: público. La sanidad pública no tiene que ser bajo ningún concepto rentable: debe de ser eficiente.

Señor Ávila, su moción se queda en frenar el parche que ahora estamos viviendo por miedo a que lo que se apruebe en el Parlamento Andaluz luego se convierta en una puerta abierta a que se pueda hacer un uso, no bueno. Pero ustedes, eh, tienen posibilidad tanto en el Parlamento Andaluz como en el Parlamento Nacional (no se olvide de que aún están en el Gobierno Central), de profundizar y que no se quede en medidas populares. Le doy algunas sugerencias. Use las herramientas públicas, aquellas que no encorseten la gestión, como pueden ser; las empresas públicas, las agencias sanitarias en la cumbre del sistema de salud, en concreto el andaluz, y en toda una nueva legislación en el modelo de compras y en la gestión de patrimonio humano que componen la sanidad en nuestro país, o la formación e incentivación de los profesionales, entre

otras. Señor Ávila sin prisa, pero sin pausa, porque ahí fuera hay muchos pacientes que esperan su cita porque están enfermos. Nuestro voto va a ser a favor, muchas gracias."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, para posicionar a su grupo: "Mire usted, señor Ávila (UP), tengo que empezar por decirle que no podemos estar más en desacuerdo con esta moción que trae hoy usted a este Pleno, como es lógico. En primer lugar, empezar por recordarle las palabras de la consejera, de hace ahora una semana: *"No vamos a privatizar la sanidad pública*". Y lo dijo bien clarito: *"Mientras el PP gobierne en Andalucía no va a haber ninguna privatización".* Así que tengo que decirle que el cambio de modelo que usted viene hoy a vendernos aquí es completamente falso: ¡Eso no es cierto!. Lo único que ha hecho la Junta de Andalucía, a día de hoy, es modificar unas tarifas de concesión de asistencia sanitaria que eran del año 98 porque habían quedado bastante obsoletas, y que había que actualizar porque no había otra forma de hacerlo. Y déjeme que le recuerde que la historia más reciente nos ha enseñado que la colaboración público-privada en materia de sanidad funciona, y nos ha funcionado durante la pandemia. Y como a mí no me gusta hablarle de cosas que no han pasado aquí, le voy a hablar de cosas que han pasado en Jaén:

Mire usted, cuando en plena pandemia en los hospitales de Jaén las UCI estaban saturadas y no había más respiradores para los pacientes, se cogieron los respiradores de la Clínica Cristo Rey de Jaén, y se llevaron allí. Y no se hizo una cruz a esos respiradores para decir; estos son para los pacientes…., no se hizo, fueron para todos los jiennenses, lo que indica que colaborar y trabajar juntos mejora la asistencia sanitaria de todos los jiennenses. Y esto es una realidad, y no podemos olvidarnos de algo que ha sido tan reciente y que ha funcionado tan bien. Por eso esta Consejería de Salud está actualizando este tipo de cosas para que, Dios no lo quiera si nos volviéramos a vernos en esta situación, se pudiera trabajar bien y de una forma correcta. Es más, la Consejería de Salud tiene también unos Decretos de garantía que marcan unos plazos tanto para las intervenciones quirúrgicas como para las pruebas diagnósticas, en las que no puede haber más demoras. A este cumplimiento de los Decretos está obligado cualquier equipo de gobierno que esté en la Junta de Andalucía.

¿Y qué quiere decir eso?.

Que en el caso de que esos plazos se demoren por distintas circunstancias, en las cuales no vamos a entrar porque ese sería otro tema de debate, de alguna forma habría que gestionar esos tiempos para que esos pacientes no se demoren eternamente en una lista de espera o en una espera.

Otro ejemplo que le voy a poner, con esto que hablamos de los Decretos de garantías:

Imagínese usted que a un familiar suyo, o a usted mismo, le detectan una enfermedad grave, ¿no?. Y por distintos motivos, porque en esos momentos la lista de espera esté saturada o sea una enfermedad de las que hay ahora que hay muchos casos, esto se demora. Y a usted le ofrecen la posibilidad de iniciar un tratamiento en una clínica privada: ¿Diría que no?. Yo, si es familiar mío lo que quiero es que lo pongan en tratamiento lo antes posible, y manos a la obra lo antes posible para que los resultados en materia de salud sean los mejores: y eso es lo que se está haciendo. Eso no es privatizar la sanidad pública, eso es buscar las soluciones a un problema que tenemos actualmente de carencia de medios y de una serie de cosas, ¡eso está claro!. Porque además le digo una cosa, los profesionales de las clínicas privadas, de aquí de Jaén o del resto del mundo, tienen exactamente la misma formación que los de la pública. Por lo tanto, hay una capacitación absoluta de estas personas. Es decir, usted no puede decir no por sistema, no; vamos a estudiar los casos,

vamos a ver las circunstancias. A lo mejor, es una solución hasta que se puedan enfocar las cosas de otra manera.

Y la prueba más fehaciente de que la Junta de Andalucía no evoluciona hacia una privatización de la sanidad, es la apuesta tan importante que está haciendo el gobierno de Juanma Moreno en materia de salud. Y por darle algunos datos:

En el periodo 2019 a 2022, más de 100 millones de euros en la provincia de Jaén en materia de salud.

Un aumento de 42 millones con respecto al periodo 2011-2018.

Reforma integral del Centro de Salud Virgen de la Capilla, y del Servicio de Urgencias de El Bulevar.

Ampliación y reforma del Centro de Salud de las Fuentezuelas.

Reforma de la UCI del Hospital de Jaén.

PEDTAC y Robot Da Vinci para cirugía laparoscópica avanzada en nuestro hospital.

Sin olvidarnos del buque insignia, de la tan demandada Ciudad Sanitaria: inicio de este proyecto.

¿Qué más datos necesita usted para corroborar que no hay una tendencia hacia la privatización?.

Es decir, con esta apuesta tan potente no podemos pensar en ningún momento que hay este pensamiento por parte de la Junta de Andalucía.

Y podría darle muchos más datos:

Contamos con 1.589 profesionales más, de salud, en la provincia de Jaén desde 2018.
Más de 14.000 millones.

Se ha aumentado el producto interior bruto en materia de sanidad de la Junta del 6,1 al 7,4.

Y sobre todo, le voy a decir más, esto es una cosa que no sólo está pasando en Andalucía, está pasando en el resto de España (La Sra. Ortega Cabrera hace referencia a unas notas de prensa):

"El Servicio Extremeño de Salud externaliza sus servicios de dos hospitales, por necesidades."

"El Pleno del Consejo de la Comunidad Autónoma de Valencia aprueba la modificación del Decreto para que los pacientes en lista de espera, con mayor demora quirúrgica, puedan elegir desde el primer día ser operados en los centros hospitalarios privados colaboradores de la sanidad pública valenciana."

¿Dónde está el problema?.

¿Todas las comunidades autónomas están evolucionando hacia la privatización?, o hay un problema puntual que hay que resolver.

Por no alargarme más y concluir:

No hay un cambio de este modelo hacia la privatización.

El sistema sanitario necesitará siempre de la pública y de la privada para complementar asistencia.

Y, además, creemos que la competitividad ayuda a ser más eficaces y a tener una mayor libertad de elección: ¡libertad de elección!. Y la libertad también es una opción que debemos tener las personas en todas las áreas de nuestra vida. Sin olvidar que el gobierno del PP es el que más está apostando por el desarrollo del sistema sanitario andaluz. Otra cosa es que creamos que el SAS es complementario al sistema privado en Andalucía, como se ha demostrado durante la pandemia en la que se ha trabajado perfectamente de manera unida."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra Dª ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, para posicionar a su grupo: "Sé que hay grupos aquí que pueden avalar los riesgos que por el contrario nos sugiere esta moción que presenta el Grupo Unidas Podemos, y es el viaje cada vez más intrépido al que la administración andaluza nos conduce, cada vez con más incertidumbre de regreso, hacia la privatización de la sanidad pública.

Y, al margen de los datos y de las posturas de cada uno, la misión de los responsables políticos antes de decidir qué opción tomar sobre la hipótesis de si la atención primaria debe de ser prestada por empresas públicas y no por la administración pública, debería de ser hacernos preguntas, ¿no?. Y a mí en base a esta tesitura, en base a esta moción y en base a la realidad a la que me enfrento, me surgen una serie de preguntas:

No sé si ustedes han pensado que si el coste del servicio de estas empresas destinatarias será menor, y por lo tanto el servicio más eficiente, ¿lo harán por un espíritu altruista?, porque yo diría que no, ¿no?. Y, por lo tanto, o bien el coste incluirá su margen comercial empresarial, como es obvio y lógico, con lo cual será mayor, o bien el servicio prestado será peor y más deficiente. En cualquier caso, quien va a salir perjudicado, como siempre, será el paciente y la ciudadanía, ¿no?.

La segunda pregunta que se me plantea, ¿se puede sospechar que el hecho de que aunque ahora mismo la idea sea subvencionar el coste del servicio, en un futuro se pueda plantear que lo paguen los usuarios?. Porque yo opino que esto puede ser una sospecha totalmente fundada.

Mi tercera reflexión es, que una sanidad pública que no mira la cartera de nadie sino las necesidades de todos y de todas, no sea la beneficiada: ¿A quién perjudica?. Evidentemente, perjudica a todos aquellos que creemos en la globalidad de la población que tiene el derecho de ser atendida en igualdad de condiciones independientemente de los recursos económicos que tenga.

Mi siguiente pregunta, la que me planteo, es que no sé si ustedes se han planteado que el servicio que prestan las clínicas privadas acaso no es de mayor nivel o de mayores garantías que el de la pública, porque yo diría que no. Y si le preguntan a cualquier otro usuario, a cualquier paciente que haya sufrido una enfermedad grave, quién le da garantías de atención y resolución, probablemente la mayoría le digan que la sanidad pública.

Así que después de todas estas preguntas, yo hago esta reflexión: ¿Quién es el verdadero beneficiario aquí?. Sin lugar a dudas, el negocio de la sanidad privada.

Así que termino con esto señorías, dotar de recursos a la privada va en deterioro evidentemente de la sanidad pública y no es sino la punta del iceberg que condena a los que no tienen recursos a una calidad de vida inferior y que toca de muerte a un estado del bienestar y a la solidaridad e igualdad social que pregona nuestra Constitución. Sólo la gestión pública garantiza la igualdad de trato al margen de la condición y situación económica de cada uno. Así que mi grupo y yo creemos en esa igualdad de trato, creemos en esa igualdad de oportunidades y creemos en garantizar ese estado del bienestar. Así que, señorías, mi última pregunta es: ¿Qué creen ustedes?."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, proponente de la moción resolutiva, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

"Bueno, contestando a lo que han dicho desde el Grupo VOX, también hay médicos que se van a Portugal. Lo que quiere decir que no se van por cuestiones económicas, se van porque las condiciones laborales que tienen aquí, en Andalucía y en el resto del estado, en eso estoy de acuerdo con Ciudadanos, no son buenas. No son buenas y prefieren irse a otros países, incluso países en los que ganan menos o ganan lo mismo, porque tienen mejores condiciones laborales. No hace falta ser médico para defender la sanidad pública, los ciudadanos que queremos una sanidad pública y de calidad podemos ir a esas manifestaciones a defender esa sanidad pública. Igual que no hace falta ser actor para defender esa sanidad pública, ni todos los actores ni todas las personas que se dedican al cine son de izquierdas, también los hay de derechas. Lo digo porque, a lo mejor, están perdiendo ustedes potenciales votantes ahí, ¡seguro vamos!, porque no me creo yo que todo el mundo que se dedica al cine, al teatro, al arte en definitiva, sea de izquierdas. De hecho, le han dado ustedes un premio a Sánchez Dragó en Castilla La Mancha no hace mucho, ¿no?, que es escritor. Entonces, no todos son de izquierdas tampoco.

En cuanto a lo que ha dicho el compañero de Ciudadanos, es cierto. Tiene usted razón, hay que blindar la sanidad independientemente del partido que gobierne: hay que blindar la sanidad. Porque aquí hemos visto el debate de que hay partidos que abiertamente apuestan por la privatización, aunque no lo quieran reconocer, y hay otros que dicen que no pero también le abren la puerta a la colaboración público-privada. Yo tengo claro que cuando hablamos de colaboración público-privada, estamos hablando de que los gastos los pagamos nosotros como ciudadanos y los beneficios se los llevan las empresas privadas. No quiere decir que estemos en contra de la privada, igual que no estamos en contra de la educación privada. De lo que estamos en contra es de que con dinero público se pague a la privada ya sea en educación o en sanidad: el dinero público, para la sanidad pública. Porque está claro que el modelo que nos propone el Partido Popular en Andalucía no es, ni mucho menos, barato. O sea, ¿por qué no se invierte ese dineral en la sanidad pública?, ¿por qué se va directamente a la privada?. Es exactamente lo mismo que se ha hecho en la educación, y yo como docente lo sé muy bien, porque este es el típico manual de la privatización; se deja de financiar los servicios públicos, la gente se enfada porque esos servicios públicos no funcionan bien, y es la justificación para meter a las empresas privadas. Al no funcionar el servicio público la administración la única salida que dará no es financiar convenientemente ese servicio público sino llevarlo a manos privadas. Y, por lo tanto, claro, hay unos beneficios, la sociedad queda satisfecha pero la sanidad queda ya deteriorada, o ese servicio público queda ya deteriorado de por vida, y ya es irrecuperable. Entonces, estoy de acuerdo en que hay que blindar, independientemente del partido político que gobierne en Andalucía, en el Estado, la sanidad pública. Como usted bien ha dicho, los servicios públicos son la base del estado del bienestar que hoy en día disfrutamos.

En cuanto a lo que ha dicho el Partido Popular, hombre insisto en lo mismo, yo no dudo de la capacitación de los médicos de la privada, no he dudado nunca de la capacitación de los médicos de la privada, yo lo que no quiero es que con dinero público se financie la privada. Y hemos visto, y no es mentira porque es algo que está aprobado desde julio de 2022, o por lo menos aparece en BOJA desde julio de 2022, cuáles son las tasas que se van a pagar a esos centros privados. Y he hecho un desglose en la introducción de la moción del dinero que costaría a las arcas públicas andaluzas la derivación de esos pacientes a centros privados, y es un dineral, es una suma desorbitada. Si esa suma en vez de dársela a hospitales, a centros privados, se invierte en la pública, yo creo que no tendríamos los problemas que tenemos de atención primaria, ni de listas de espera, etc., etc., porque la financiación en sanidad pública es fundamental para que no muera el servicio y para que ustedes no tengan justificación a la hora de privatizar.

Y, señora Plaza (PSOE), ya que ha puesto usted ejemplos de la ciudad de Jaén, yo también le voy a poner ejemplos de la ciudad de Jaén. Concretamente, de una residencia privada, no voy a decir el nombre, pero le diré que las condiciones laborales de los trabajadores, para empezar, no son las mismas. No es lo mismo trabajar en un centro privado que en uno público. Y para continuar, cuando se prima el beneficio económico sobre la atención de usuarios, suele pasar que no se cubren convenientemente las necesidades de estas personas. Y tengo el caso, en concreto, de una persona de 96 años que se murió porque mientras la estaban duchando sólo había un ayudante con esa persona, cuando por protocolo debía de haber dos. ¿Por qué no había dos personas?. Porque evidentemente para esa residencia era más barato tener sólo a una persona con ese residente. Con 96 años, se cayó en la ducha y duró una semana porque se rompió la cadera, y eso es lo que tiene primar el beneficio económico sobre la salud pública."

Seguidamente, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA, Concejal del Grupo Municipal Unidas por Jaén, proponente de la moción resolutiva:

- ✓ No acepta la votación por puntos de la moción resolutiva solicitada por el Concejal del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Ureña Contreras.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde la somete a votación. Sometida a votación la moción resolutiva el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, ***por mayoría,*** con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto en contra de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** y la abstención del Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX).** No asiste a la sesión plenaria el Concejal, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 17 votos a favor, 8 votos en contra y 1 abstención, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

NÚMERO VEINTITRÉS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, DENOMINADA: "POR LA REVERSIÓN DE LA REFORMA DE LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS".

La Concejal portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 20.02.23 y nº de asiento: 2023005430, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutiva.

Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutiva:

Ciudadanos
Grupo Municipal Ayuntamiento de Jaén

AYUNTAMIENTO DE JAEN
Num. : 2023005430 ALCALDIA
Fecha: 20-02-2023 09:19
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14615052677226772064 Solicitud

AL PLENO DE LA CORPORACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Dña. María Refugio Orozco Sáenz, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Jaén, y haciendo uso de las atribuciones que se me confiere y al amparo del artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

Moción

POR LA REVERSIÓN DE LA REFORMA DE LAS COTIZACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El 26 de julio de 2022 se aprobó el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, convalidado posteriormente el 25 de agosto en el Congreso de los Diputados con el apoyo de los partidos que sustentan el Gobierno y también por el Partido Popular, entre otras formaciones.

Si bien se empleó el mecanismo excepcional del decreto-ley, pensado para situaciones de «extraordinaria y urgente necesidad», no ha sido hasta este pasado mes de enero que la reforma ha entrado en vigor y los autónomos pueden empezar a notar sus efectos.

El primer baño de realidad al que se han enfrentado los autónomos ha sido la complejidad de comprender el nuevo sistema de elección de bases de cotización y la excesiva burocracia de este. De hecho, hasta la «Guía práctica de trabajo autónomo» de la web de la Seguridad Social, lejos de ser práctica e intuitiva, resulta de muy difícil comprensión incluso para personas formadas en Derecho o con varios años de práctica profesional. Estos problemas de implementación del nuevo sistema se suman a los problemas que ya presentaba su propio diseño.

Ayuntamiento de Jaén. Despacho Grupo Municipal Ciudadanos.
Plaza de San Maria 1. 23002 Jaén

Ciudadanos
Grupo Municipal Ayuntamiento de Jaén

Las cotizaciones de los trabajadores autónomos deben depender de sus beneficios reales. A pesar de ser ese el objetivo nominal de la reforma del RETA introducida por el Real Decreto-ley 13/2022, el resultado final fue una reforma insuficiente e injusta. No hay ningún criterio de proporcionalidad ni justicia en hacer pagar a un autónomo con ganancias menores al SMI más de 200 € en cotizaciones a la Seguridad Social. Podría darse el caso absurdo, incluso, de que un mes un autónomo tenga que pagar más a la Seguridad Social de lo que ha ganado por su actividad.

Además, las tablas de cotizaciones siguen siendo profundamente regresivas. Si un autónomo tiene rendimientos de tan solo 600€ va a tener que pagar en cotizaciones sociales el 33% de lo que gana. Mientras tanto, un autónomo con ingresos reales superiores a los 5.000€ pagaría tan solo el 10%. Por si fuera poco, la tarifa plana creada para ayudar a autónomos emprendedores en sus primeros pasos aumenta de 60€ a 80€.

Finalmente, la reforma no tiene lo suficientemente en cuenta supuestos como aquellas personas que son autónomos solo como actividad económica secundaria, a la vez que trabajan por cuenta ajena, poniendo aún más trabas al emprendimiento y dificultando la jubilación activa.

Se hace necesario, así, revertir estos nocivos cambios en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos aprobados por el Real Decreto-ley 13/2022 y sustituirlo por una reforma en profundidad del régimen de autónomos que lo haga realmente equitativo y en el que las cotizaciones dependan verdaderamente de las ganancias de los autónomos. Un modelo que fomente el emprendimiento, que proteja a los autónomos más vulnerables y que se sustente en el principio fundamental de que a iguales obligaciones debe haber iguales derechos, de manera que se produzca una progresiva asimilación de las cargas y acción protectora de los autónomos a las existentes con los trabajadores por cuenta ajena.

Por ello, desde Ciudadanos consideramos necesario que esa reforma que planteamos del régimen de autónomos contenga medidas como: fijar las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos en función de sus beneficios reales, garantizar que ningún autónomo con beneficios reales inferiores al SMI deba satisfacer cuotas a la Seguridad Social, avanzar en la progresiva asimilación del régimen de trabajadores autónomos al de trabajadores por cuenta ajena y, por supuesto, reducir la complejidad burocrática de los trámites con la Seguridad Social.

Ayuntamiento de Jaén. Despacho Grupo Municipal Ciudadanos.
Plaza de San María 1. 23002 Jaén

Ciudadanos
Grupo Municipal Ayuntamiento de Jaén

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Jaén propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1. Instar al Gobierno de España a revertir la reforma del sistema de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos aprobada por el Real Decreto-ley 13/2022.

2. Instar a los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados a presentar una nueva propuesta de reforma del régimen de autónomos en la que se tengan en cuenta las medidas señaladas en la exposición de motivos de esta moción.

En Jaén, a 20 de febrero de 2023

Fdo. Dª. María Refugio Orozco Sáenz
Concejal-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos

El Sr. Alcalde se ausenta de la sesión plenaria, ocupando su lugar en la presidencia la 1ª Tte. Alcalde, Dª Mª Refugio Orozco Sáenz.

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra Dª SALUD ANGUITA VERÓN, para posicionar a su grupo: "En principio, decirle que apoyaré su moción. No sé cuántas mociones ha presentado ya la señora María Orozco, por Ciudadanos, sobre cuestiones de autónomos. Y a pesar de que todas las mociones han sido aprobadas y avaladas por todos los grupos aquí representados, no sé qué ha pasado con ellas. Imagino que habrán llegado al Congreso y, seguramente, habrán entrado a un cajón porque no se ha realizado nada: ¡Y mira que ha presentado iniciativas!.

Los autónomos y las PYMES son los que sostienen la economía nacional, los auténticos generadores de empleo. Y cada vez, como bien ha dicho, lo tienen más difícil para levantar la persiana, para pagar las nóminas, e incluso para obtener su propio beneficio: que su propio negocio les sea rentable. Autónomos, sin hora determinada de abrir y cerrar, que muchas veces llegan a ser hasta sus propios gestores para ahorrar, y lo único que consiguen es pagar, pagar y pagar, en un sistema tributario cada vez más intervencionista, mucho más complicado (como bien ha explicado), y que aprieta cada día más. Por ejemplo, con la última subida del salario mínimo interprofesional, a esos autónomos que tienen entre dos o tres empleados, ¿se les ha preguntado si podrán pagar la nómina? o ¿si esa pequeña subida conllevará que tengan que despedir a más de uno?. Creo que la ministra no les ha preguntado esto. Muchas veces, cuando la ministra habla de empresarios nos da la sensación de que está hablando de grandes empresarios, empresas multinacionales, esos que tienen más de 2.500 empleados y esos no tienen nada que ver con los que de verdad generan la riqueza en España y sostienen nuestra economía nacional, que son todos esos autónomos y esos pequeños empresarios que tienen entre dos y cinco empleados y que muchas veces, con estas reformas que se están haciendo, tienen que prescindir de estos servicios y, a veces, se tienen que quedar ellos solos sosteniendo esa empresa familiar. Estas reformas, que bien digo que se han producido desde el Gobierno de la Nación, parece que están pensando siempre en los grandes empresarios. O cómo se nos ha puesto, a bombo y platillo, el ejemplo de la subida del salario del presidente de la CEOE. Yo no creo que la subida del salario se pueda equiparar a lo que vivimos normalmente en la calle, a lo que estamos sufriendo y a los que nos dedicamos los que hemos tenido empresa, y que pronto volveremos a la misma, y a lo que de verdad tienen que pagar esos autónomos.

Debo decirle, que en sus medidas piden derogar el Decreto 13/2022, ¡ojalá sea derogado!, ojalá se pensara en cómo trabaja el pequeño autónomo, en cómo trabaja esa pequeña Pyme. En vez de ponerle cada vez más trabas y más palos en las ruedas lo que tendrían que hacer, no solo este gobierno sino este y todos los gobiernos sucesivos que haya, es facilitar medidas para que haya más riqueza y para que la economía sea más rica. Y así, beneficiando también a los empresarios y a los autónomos, todos nos beneficiaremos. Porque no se nos olvide que la riqueza la generan los autónomos, las Pymes, y los empresarios, que son los verdaderos motores de la economía. Y cuantas más dificultades les pongamos, solo vamos a provocar dos efectos. Los grandes empresarios posiblemente seguirán, tienen la capacidad económica de establecer su sede social en otro sitio, con lo cual no le hacemos gran daño a ellos. A los que le hacemos daños es a esos trabajadores que entran en ERE, o entran en ERTE, y que son despedidos al final. A esos son a los que verdaderamente les hacemos daño. Y en el caso de los autónomos y de las pequeñas Pymes, lo único que provocamos es que haya muchísimos autónomos que tienen que cerrar, que se ven obligados a cerrar con todo el dolor de su corazón después de estar trabajando y luchando para levantar esa pequeña sociedad. Por eso debo decirle que, ojalá desde aquí todos tomen conciencia y en el próximo gobierno se piense más en los trabajadores y en los que, de verdad, son el motor económico de nuestro país."

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

"Bueno, para empezar, con respecto a su moción me gustaría señalarle una cuestión que yo entiendo que no es menor. Y es que ustedes piden revertir el Real Decreto Ley 13/2022 pero se les ha olvidado decir una cosa, una cuestión, que yo creo que puede un poco responder a una cuestión que ha manifestado la señora Anguita (VOX) sobre si se ha hablado con los autónomos sobre este tipo de cuestiones. Este Real Decreto es fruto de un acuerdo entre el Gobierno y las principales asociaciones de las personas autónomas, estamos hablando de; ATA, UPTA, UATAE. Estas tres asociaciones, que representan el 96% de los autónomos de este país, están de acuerdo con este acuerdo, con este Real Decreto que se ha hecho. Por lo tanto, señora Anguita, sí se les ha preguntado y sí se ha atendido a las necesidades.

Pero fíjese, es que ustedes, con la representatividad menguante que tienen, quieren que se revierta un acuerdo entre el Gobierno y la práctica totalidad de la representación de los autónomos que, a su vez, fue convalidado en el Congreso por las tres cuartas partes del mismo, incluido el Partido Popular que también votó a favor. O sea, que ustedes, con su representación, quieren que se revierta un acuerdo que yo entiendo que es amplísimo en este país: entiendo que su osadía es bastante arrogante. Además, de que con este Real Decreto se trataba de dar respuesta a un compromiso que tenía nuestro país con el Plan de Regiones, de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la obtención de estos Fondos Europeos. Había que dar una respuesta, había que hacer esta reforma, y esta reforma se hizo con el máximo acuerdo posible: creo que es difícil encontrar en el país acuerdos de este calado.

Creo que es evidente que esta reforma es mejorable, sin lugar a dudas. Y desde Unidas Podemos hemos planteado otro modelo, un modelo que rebaja mucho más las cuotas a los trabajadores y a las trabajadoras autónomas con rendimientos bajos, estableciendo una mayor contribución a aquellos con ingresos más elevados. Pensamos que se podía hacer de forma mucho más redistributiva, pero respetamos este acuerdo porque entendemos que es un primer paso para alcanzar un sistema de cotizaciones más justo en el que las aportaciones se fijen en función de los ingresos reales. Este es un primer paso, nosotros vamos a seguir empujando en ese sentido para seguir profundizando en el mismo.

Pero es que también, y esta es otra cosa que también se le ha olvidado mencionar en su moción, este Decreto mejora el nivel de protección social de las personas trabajadoras autónomas que tradicionalmente han tenido un nivel de protección mucho más bajo en comparación con las personas asalariadas ante circunstancias de enfermedad o de disminución de sus ingresos. Fíjese, en este sentido, este Decreto recoge:

Una prestación del 50% de su base reguladora durante dos años, compatible con el alta en el RETA, para aquellas personas autónomas que experimenten una reducción de sus ingresos del 75% y estos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Además, también incluye una adaptación del mecanismo RED para los autónomos en dos situaciones:

Cuando por una coyuntura de una caída de ingresos del 75%, pasarían a cobrar esta prestación del 50% sin consumir el derecho a prestación por cese de actividad.

O también cuando estos cambios se producen de forma permanente en un sector concreto, que también se podrán incorporar en el mecanismo RED de protección a las personas autónomas.

Además, también recoge y mantiene la tarifa plana de 12 meses de duración, que se pueden ampliar por otros 12 meses si los rendimientos netos del primer año están por debajo del Salario Mínimo Interprofesional.

O sea, estamos hablando de que ha habido un proceso de mejora también de las condiciones que venían asociadas a este nuevo modelo. Hasta el año pasado la cuota mínima era de 294 euros/mes, y el 84% de las personas autónomas trabajadoras cotizaban por esta cantidad mínima, lo que significaba una jubilación media de 853 euros en comparación a los 1.500 euros que es la media en el Régimen General. Con este sistema, en los próximos tres años, el 62% de los autónomos van a pagar menos de lo que pagan actualmente y el 20% pagará lo mismo, por lo tanto, sólo el 18% (precisamente el 18% con muchos más ingresos), pagará un poco más.

Sinceramente, pienso que llega tarde con esta propuesta que nos trae, además viene en sentido contrario a los acuerdos con el sector, y entiendo que sólo obedece a un pequeño intento para diferenciarse con el PP en un tema que entienden ustedes que es crucial. Pero asúmalo, ustedes ya no tienen capacidad para poner en las agendas y la absorción por el PP ya no tiene vuelta atrás. Las personas más listas de sus listas ya dieron el salto, y ustedes ya sólo van a quedar para cerrar el chiringuito. Así que les pido que, por favor, lo hagan con un poquito más de dignidad, y con un poquito más de cabeza."

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. MANUEL PALOMARES HERRERA, para posicionar a su grupo:

"En primer lugar, queremos destacar que el Partido Popular ha apoyado este nuevo sistema, vía Decreto en Sede Parlamentaria, porque es un acuerdo entre organizaciones nacionales de autónomos con el Gobierno, por lo tanto, existe diálogo social. Fue una exigencia del Partido Popular, que cualquier modificación del sistema fuese pactada. Y el Partido Popular cumple sus acuerdos. Además, se pidió por el Partido Popular que en la convalidación de este Real Decreto se admitiese su tramitación por la vía del Proyecto de Ley, el cual ofrece dos periodos de alegaciones donde se pueden volcar enmiendas parciales o a la totalidad, que entendemos que es donde debe de realizarse este tipo de propuesta, no en el Ayuntamiento de Jaén, de Cuenca o de Teruel. Por consiguiente, Ciudadanos tiene la vía de las enmiendas parciales. Y decirles, que cuestiones de modificación de las cotizaciones de los autónomos, respecto a sus ingresos reales, se van a hacer si el Partido Socialista cumple en el ámbito del diálogo social.

Evidentemente que esta no es la propuesta que hubiese hecho el Partido Popular, pero es un acuerdo logrado en el marco del diálogo con autónomos y hay que respetarlo. Estamos de acuerdo en que hay muchos aspectos que quedan en el aire, mejoras que consideramos oportunas sin incluir en su tramitación parlamentaria. Por tanto, decir que, el Partido Popular votó sí en su momento porque fue una exigencia en nuestra negociación en los Pactos de Toledo. Votó sí porque lo ha acordado en este diálogo y porque hemos conseguido que ese trámite se haga como Proyecto de Ley, entre otras muchas cuestiones. Pero, entre todos, hemos conseguido que el Gobierno rectifique que, además, es cuando acierta. Especialmente, con la propuesta del ministro Escrivá de que los autónomos llegasen a tener que pagar bases de cotización de 1.267 euros.

Yo le haría una seria de preguntas a la señora De la torre (Ciudadanos):

¿Realmente había que utilizar una fórmula extraordinaria y urgente, en su momento, como la que se hizo con el Decreto Ley?

¿Creen que el principal partido de la oposición, como es el Partido Popular, no tenía que haber entrado en este tipo de disquisiciones?

¿Qué va a pasar a partir del año 2026, si no hay acuerdo?

¿Los socialistas, van a rebajar los impuestos a los autónomos antes de las elecciones?, ¿van a eliminar trabas burocráticas?, ¿van a mejorar la gestión de Fondos Europeos?.

Señora De la Torre, esas preguntas no las hemos visto dentro de su moción.

El Presidente Feijoo ha hecho varias propuestas, ya que entramos en el ámbito nacional, y me van permitir que digamos algunas de las medidas que ayudarían de verdad a los autónomos:

Rebajar el IRPF empleado en la recaudación extraordinaria.

Bajar la tarifa plana a como estaba, a 50 euros, como hizo el Partido Popular. En vez de subirla o dejar, encima de la Ley, que continúe la anterior.

Equiparar subsidios de autónomos para los más mayores.

Perfilar gastos.

Yo, de todas maneras, quiero, en estos dos minutos que quedan, hacer una mención a vuelapluma de uno de los grandes éxitos que en materia de autónomos se han logrado durante estos últimos cuatro años en el mandato autonómico llevado por parte del Secretario de Empleo de la Consejería de Empleo, el señor Fernández Romo. Me refiero a una de las propuestas que llevó la Secretaría General de Empleo que hizo que la comunidad andaluza aportase, afiliados, medio millón de euros al régimen RETA. De todas maneras, avatares de la vida, ayer salió un artículo de nuestro candidato sobre los autónomos, que se lo dejo por si le quieren echar un vistazo, con todas las propuestas que hay. Podríamos hablar también, ya que entramos aquí, en si creen que es o no suficientemente sostenible este tipo de plan para autónomos combinado con el sistema fallido en suficiencia y en autonomía del Plan de Pensiones.

En definitiva, aunque compartimos algunas ideas de las que vuelcan en su moción:

Votaremos que no a la primera, porque perderíamos la oportunidad de poder mejorar la Ley en su fase de tramitación.

Y votaríamos que no a la segunda, porque no se puede reformar lo que está siendo reformado.

Por último, señora Orozco, hacer una pequeña mención. Si no está hoy aquí el señor Bonilla es porque desde que el señor Bonilla es parlamentario les ha dado a ustedes por convocar los Plenos los jueves. Aunque no sucede en esta cámara municipal, por acuerdo plenario se aprobó que tenían que convocarse los últimos viernes de cada mes: cosa que se incumple. Igual que ustedes han incumplido…"

La 1ª Tte. Alcalde se dirige al Sr. Palomares Herrera (PP):

"Eso se lo dice usted al señor alcalde, que es quien dirige el Pleno. Yo estoy aquí simplemente…"

El Sr. Palomares Herrera (PP) se dirige a la 1ª Tte. Alcalde:

"Señora Orozco, en el Reglamento puede usted interrumpir por cuestiones de orden, pero esta no lo es."

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra Dª CARMEN ANGULO MONTORO, para posicionar a su grupo:

"Bueno, puesto que el señor Javier Ureña (UP) ya prácticamente ha dicho casi todo lo que iba a decir: estoy prácticamente de acuerdo en todo. Pues sí es cierto, le voy a decir al señor Palomares (PP) una cosa, se le ha olvidado que la maltrecha hucha de pensiones viene, en parte, por ese rescate que se le hizo a los bancos. Es que como has hecho tantas puntualizaciones, pues yo te voy a hacer también una.

Voy a ser breve, y lo único que voy a decir es que venimos de un 84% de los autónomos que optan por la base mínima de cotización. La pensión media de un autónomo es el 43% menos que la de uno del Régimen General, que está en una media de 854 euros. El 60% de los autónomos tiene pensión inferior a 800 euros. Una de cada tres pensiones de autónomos requiere complementaria, frente a uno de cada cinco en el Régimen General. De ahí venimos, ¿y adónde vamos?: los autónomos cotizarán en función de sus rendimientos netos anuales. Los rendimientos netos se calcularán deduciendo los ingresos y los gastos. Sobre esta cantidad se aplica adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7%. Se podrá modificar su base de cotización seis veces, cuando antes era de cuatro. Uno de cada dos tendrá acceso a la cuota más baja que la actual. Tres de cada cuatro van a estar en una situación igual, o puede que incluso coticen menos. Habrá una tarifa plana en la que se verán beneficiadas mujeres y hombres. En la anterior crisis se dieron de baja 105.000 autónomos. En la actual, del COVID, hemos recuperado 94.000 autónomos.

Por tanto, como conclusión, por ser breve porque al final nos quedamos con esos datos genéricos, les diré que con este sistema, que cuenta con al acuerdo de los interlocutores sociales, se da respuesta a una reivindicación que es histórica (y que ustedes siempre empiezan pero como siempre nunca acaban) de un colectivo que son los autónomos. Y se ha cumplido con un Pacto de Toledo, que la anterior revisión se hizo sin tener en cuenta este Pacto de Toledo.

Se pone fin a un sistema anómalo e injusto. La reforma cumple con el objetivo de corregir el bajo nivel de protección y reforzar el sistema de protección de la Seguridad Social y a los autónomos. Con este nuevo sistema, además, se logra un sistema más flexible y equitativo beneficiando especialmente a aquellas personas que facturen los ingresos más bajos.

Y, ¿por qué votaremos, no?. Pues porque ha entrado en vigor (como decían casi todos mis antecesores) en enero de 2023 y todavía no se ha podido hacer una evaluación real. Cuando se haga, porque así además viene previsto en la propia Ley, pues podremos hablar. Y además porque va contra corriente, como bien ha dicho el señor Palomares (PP), estamos de acuerdo, porque va contra corriente al resto de interlocutores, de agentes sociales, e incluso de partidos."

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos, proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS, para responde a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

"Agradezco el apoyo de VOX, aunque sea solo de una parte, porque fue el único que votó con Ciudadanos en contra de este Real Decreto y, por lo tanto, no esperaba hoy un voto distinto en el Salón de Plenos.

Señor Ureña (UP), hay muchas aprobaciones que se realizan en el Congreso de los Diputados apoyadas por colectivos con los que seguro que ustedes no están de acuerdo, por lo que no creo que deba ser el indicativo por el que nos guiemos para hacer la valoración global de este Real Decreto. Si vemos que los resultados no son los que se buscaban con la aprobación de este Real Decreto, como representantes de la ciudadanía debemos ponernos serios y revertirlo. Ustedes son socios del PSOE en el Gobierno Central, y de paso aprovecho para contestar también a la señora Angulo (PSOE), me parecen magníficas todas las propuestas que han mencionado. Obviamente, tenían buenas intenciones con esta reforma, pero la realidad es la que es. Y pongo un caso concreto de un autónomo de Jaén; su última cuota del año 2022 fue de 292 euros, la primera de 2023 ha sido de 325 euros, una subida de más de 300 euros al mes. Esa muchacha tiene que hacer un gasto de 1.200 euros para levantar una persiana, solo exclusivamente, sin haber vendido nada. Yo creo que dan igual las medidas que se pongan en marcha si la realidad de esa autónoma, y de otros tantos en nuestra ciudad, es que al final de este 2023 tendrá 400 euros menos: y eso es lo que a ella le importa.

Lo que no le permito es cuestionar nuestra dignidad. De hecho, quizá deberían cuestionar la indignidad de esas otras personas a las que usted ha mencionado, y que ya no están en nuestro partido. Yo, por cierto, les pondría un lacito: y se lo regalo.

En cuanto al PP, la verdad es que, me ha parecido demasiado seria la intervención del señor Palomares. Esperaba algo más de acción en su intervención, estaré acostumbrada a ver eso, y al final sólo ha dado unas pinceladas. Aun así estoy muy de acuerdo en las preguntas que ha planteado. Pero no nos hemos limitado a pedir lo urgente, que es la modificación del Régimen Especial de los Trabajadores autónomos, hoy ha venido a contarnos las propuestas de la futura Concejalía de Autónomos. Obviamente he hecho los deberes y he venido preparada, porque sé del nivel de sus intervenciones, y he leído atentamente sus propuestas:

Oficina única de atención e información a los autónomos.

Espacios coworking y puesta en valor de los emprendedores a través de eventos y reforzamiento de su labor con bonificaciones y exoneraciones de tasas, sin especificar cuáles ni cómo lo harán. Porque ha asegurado el candidato a la alcaldía del PP; que el ayuntamiento no puede dar subvenciones ni ayudas directas. Algo que en años anteriores no todo el mundo comprendía.

Todas medidas interesantes pero que no devolverán los 400 euros anuales, que en muchos casos será bastante más lo perderán los autónomos de Jaén en este 2023 por la aprobación de este Decreto, de este Decreto de Ley.

Por último, me gustaría darnos la enhorabuena a nosotros mismos, aunque suene raro. A Ciudadanos, porque la maravillosa gestión de la pasada legislatura, de la que usted se honra, efectivamente es de la Consejería de Empleo; Consejería Ciudadana, Consejería naranja, por mucho que quiera ocultarlo ahora. Por ejemplo, el que es candidato para las elecciones del PP, de aquí de Jaén, y que siempre ha estado ahí trabajando o precisamente también, a lo mejor, estaba haciendo lo que es un hobby suyo, que es nada: nada, ¿vale?. Estamos muy orgullosos del trabajo que se hizo. Estamos muy orgullosos de que esa Consejería fuera nuestra. Obviamente, también tengo que darnos la enhorabuena porque la vendisteis mucho mejor que nosotros"

El Sr. Alcalde se incorpora a la sesión plenaria finalizado el debate de la moción resolutiva, ocupando su lugar en la presidencia.

Acto seguido, el Sr. Alcalde la somete a votación.

Sometida a votación la moción resolutiva el Excmo. Ayuntamiento Pleno la desestima, ***por mayoría,*** con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** y el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**. No asiste a la sesión plenaria el Concejal, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**. *En total 20 votos en contra y 6 abstenciones, lo que representa el voto en contra de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

NÚMERO VEINTICUATRO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DENOMINADA: "POR LA MODIFICACIÓN URGENTE DE LA LEY SÍ ES SÍ Y EL CESE DE LA MINISTRA DE IGUALDAD".

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 20.02.23 y nº de asiento: 2023005423, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutiva.

GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares de Jaén

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA

POR LA MODIFICACIÓN URGENTE DE LA LEY SÍ ES SÍ Y EL CESE DE LA MINISTRA DE IGUALDAD

Exposición de motivos

El pasado mes de septiembre entró en vigor la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual. En esta ley se introduce una sustancial modificación en la calificación de los delitos contra la libertad sexual, que pasan a ser todos considerados agresión sexual, cuando con anterioridad se dividían, en función de su gravedad, en abusos sexuales o agresiones sexuales.

Las penas en las que se subsumen estos hechos delictivos especialmente lesivos para las mujeres y menores se han visto reducidas para dar cabida a delitos de menor envergadura. Esta circunstancia implica que muchos de los condenados por esto tipo de hechos puedan acogerse a una reducción de sus penas, a las que se aplica la prevalencia de la norma más favorable para el reo del artículo 2.2 del Código Penal.

Esta situación es especialmente grave si tenemos en cuenta que el Consejo General del Poder Judicial, en su informe al anteproyecto, avisó al ministerio de lo que ocurriría: "la reducción de los límites máximos de las penas comportará la revisión de aquellas condenas en las que se hayan impuesto las penas máximas conforme la regulación vigente".

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial emitió un comunicado el 16 de noviembre de 2022 exponiendo que "*este Consejo General del Poder Judicial, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 599.1.12ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitió el 25 de febrero de 2021 el correspondiente informe sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que fue aprobado por unanimidad*". Y reiteró lo indicado antes de su aprobación: "*el informe, que fue remitido al prelegislador, constataba que el cuadro penológico contemplado en el anteproyecto para los delitos de agresiones sexuales tipificados en los capítulos I y II del título VIII del Código Penal suponía una reducción del límite máximo de algunas penas y concluía que 'la reducción de los límites máximos de las penas comportará la revisión de aquellas condenas en las que se hayan impuesto las penas máximas conforme a la legislación vigente'*. A pesar de que en el informe preceptivo, se advirtió al Gobierno que se rebajaba la pena al delito de violación, el Gobierno ignoró la advertencia-

Desde otros cuatro organismos también alertaron de las consecuencias de la entrada en vigor de este Ley. El primero, fue el Consejo Fiscal que expresó que "va a resultar extremadamente difícil la imposición de penas tan elevadas en su grado máximo".

El segundo fue el Consejo de Estado que solicitó mejoras en el texto: "La redacción es susceptible de mejoras que hagan el precepto más comprensible y riguroso".

GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares de Jaén

El tercero fue el Consejo Económico y Social (CES), donde alertaron que "se observa cierta incongruencia entre los objetivos declarados de la ley y el contenido de algunos artículos".

La cuarta advertencia llegó desde la Agencia de Protección de Datos: "No existen garantías específicas que requiere el Reglamento General". Sin embargo, todas ellas, no fueron tenidas en cuenta por el Gobierno.

A ello se suma que el texto de la ley fue aprobado en el Consejo de Ministros, donde se encontraban varios jueces como Margarita Robles o Fernando Grande Marlaska.

La entrada en vigor de la citada ley ha supuesto la reducción de decenas sentencias. Pero ello no queda sólo ahí, sino que ya hay otras decenas que están en la misma situación o en camino.

A mediados de febrero, tras cuatro meses de que entrara en vigor esta reforma del Código Penal, al menos 544 condenados por delitos sexuales se han visto beneficiados por revisiones de condenas a la baja, excarcelaciones y sentencias posteriores a la norma. Una cifra que, lamentablemente, se irá incrementando en las próximas semanas. Sólo en Andalucía ya han sido, al menos 112 los casos.

Las revisiones de sentencias a condenados por delitos sexuales, la rebaja en las penas de prisión e incluso órdenes de excarcelación está provocando una importante alarma social entre la población. Incluso la ministra portavoz del Gobierno de España, Isabel Rodríguez, en una entrevista admitió "la alarma social y la preocupación" existente tras la entrada en vigor de la ley de garantía integral de la libertad sexual.

El ministerio de Igualdad prefirió seguir elogiando la ley, que consideran magnífica, en palabras de la Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Victoria Rosell. Mientras que la ministra María Jesús Montero anunció el 15 de noviembre, contradiciendo a las responsables del ministerio autor de la ley, que están dispuestos a revisar el texto para impedir evitar que los condenados de carácter sexual vean reducidas sus penas.

Un abogado, en declaraciones recogidas por un medio de comunicación, afirmó que "el mejor defensor de mi cliente se llama Irene Montero y es ministra de Igualdad. Ha vaciado de contenido el delito de abuso sexual sin contemplar todas las derivadas que podía ocasionar. En este caso, mi defendido se ha beneficiado claramente al aplicarse la nueva normativa".

El Partido Popular solicitó en el Pleno del Congreso de los Diputados que el Gobierno de la Nación procediese a la revisión y rectificación de la Ley de Garantías de la Libertad Sexual para evitar la reducción de penas que se están aplicando a violadores. Esta iniciativa fue rechazada por PSOE, Podemos y por otros partidos como ERC, PNV y EH Bildu.

Por otra parte, solicitamos al Gobierno de España de PSOE y Podemos que deje de insultar a los jueces que solo aplican esta Ley, así como que respeten la independencia judicial y la separación de poderes.

A todo lo anteriormente expuesto se suman declaraciones como la de la Secretaria de Estado de Igualdad, Ángela Rodríguez, que en vez de trabajar en un marco legislativo de garantía para las mujeres, restó relevancia e ironizó sobre las excarcelaciones de agresores sexuales. Expresó que "a lo mejor (el agresor) va a la cárcel después de haber asesinado ya". En lugar de proceder a su cese, el presidente socialista del Gobierno, Pedro Sánchez, restado importancia y no ha condenado estas declaraciones.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Jaén, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares de Jaén

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a la inmediata revisión, por la vía de urgencia, de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y para que quienes cometan delitos sexuales puedan tener, cuanto antes, las mismas penas que estaban en vigor hasta septiembre de 2022, y que se han visto rebajadas con la actual regulación.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno a destituir a la Ministra de Igualdad, Irene Montero, y la Secretaria de Estado del ramo, Ángela Rodríguez, por las irresponsables e indignas declaraciones efectuadas y por la inacción legislativa para proteger a las mujeres. Para ello, propone al Gobierno:

- Que pidan disculpas, rectifiquen y sean cesadas inmediatamente tanto la ministra, Irene Montero, como la Secretaria de Estado de Igualdad, Ángela Rodríguez, respecto a sus declaraciones a jueces y partidos políticos en la aplicación de la Ley del "solo sí es sí";

- Que se retomen los trabajos para la continuidad del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, dotándolo de fondos para su aplicación pluriamual, en coordinación con los Partidos Políticos, Comunidades Autónomas y Entidades Locales;

- Que se colabore con todas la Comunidades Autónomas en la discusión, elaboración e implantación de medidas sobre violencia de género, desde el marco de consenso que ofrece la Conferencia Sectorial de Igualdad;

- Que el Ayuntamiento de Jaén no participe en ningún acto institucional o protocolario con presencia de altos cargos del Ministerio, en señal de solidaridad con todas las víctimas, hasta que no se cumplan las exigencias de rectificación y cese aquí planteadas. El Partido Popular no participará en ningún acto de este tipo en el que el Ministerio tome parte."

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a Presidencia del Gobierno, a los ministerios de Justicia y de Igualdad, y a la Mesa del Congreso y del Senado.

En Jaén, a 20 de febrero de 2023

[redacted] MANUEL SANTIAGO BONILLA (R: V23500663)

Firmado digitalmente por [redacted] MANUEL SANTIAGO BONILLA (R: V23500663)
Fecha: 2023.02.20 08:58:01 +01'00'

Fdo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular

Dª Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Concejal del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para exponer:

"La moción que hoy presentamos el Partido Popular viene a colación, o surge, como reacción a la entrada en vigor de la polémica Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad sexual: popularmente conocida como la Ley del sólo sí es sí. Esta ley introduce una modificación sustancial en la calificación de los delitos contra la libertad sexual:

Se reforma el Código Penal, y se establece que el consentimiento tiene que ser expreso y tiene que ser una clave al juzgar estos delitos de agresión sexual.

Y borra la distinción entre el delito de agresión sexual y abusos sexual, algo que venía perfectamente diferenciado en nuestro Código Penal de 1.999. Lo cual ha ocasionado una gran polémica y un gran malestar en nuestra sociedad. La principal diferencia respecto a la regulación anterior consiste en que se considera agresión sexual a todas aquellas conductas que atentan contra la libertad sexual sin que medie el consentimiento expreso de la otra persona.

Por resumir un poquito, en el Código Penal de 1.999 teníamos tres delitos; el de violación, el de agresión sexual y el de abuso sexual. Pues bien, ahora, desaparece, se integra el de abuso sexual en el de agresión sexual, y quedarían; violación y agresión sexual. Esto provoca que las penas mínimas y las máximas hayan disminuido. Esto pasa, dicho sea con todo el respeto, porque al frente de Ministerio de Igualdad tenemos a una ministra irresponsable, a una ministra incapaz, que además de no saber no se deja aconsejar porque ya con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley hasta por cinco organismos fue aconsejada y advertida de que esta ley no debía entrar en vigor. Por mencionar alguno, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial emitió un informe previo en el que se desaconsejaba la aprobación de esta ley porque conllevaba…, advertía de la reducción de penas incluida la rebaja de la pena del delito de violación, haciendo el Gobierno de España caso omiso a esta advertencia. A pesar de las advertencias del Consejo Fiscal, del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, todos en contra, el Gobierno de España aprobó esta ley con los votos a favor del Partido Socialista, de Podemos, Bildu, Ezquerra Republicana, de todo el Gobierno. También de Ciudadanos, por supuesto, ¡algo inconcebible!, y sólo contó con los votos en contra del Partido Popular y de VOX. Qué origina el no saber legislar, como ha demostrado la ministra Montero, pues que la interpretación de esta ley ha ocasionado la revisión de las condenas que lleva aparejada la reducción de las mismas, de las penas, a los violadores y a los agresores sexuales. Al unificar el delito de agresión sexual y de abuso sexual han aumentado las penas máximas del delito de abuso pero se rebajan las penas mínimas del delito de agresión. Lo cual lleva aparejado que cuando se aplique la ley haya excarcelaciones. Algo que no tiene ninguna lógica, y si no que se lo pregunten a las víctimas de agresión sexual o de violación.

A mediados de febrero, tras cuatro meses de que entraba en vigor esta reforma del Código Penal, de esta nefasta ley, al menos 544 condenados por delitos sexuales se han visto beneficiados por; revisiones de condenas a la baja, excarcelaciones y sentencias posteriores a la norma. Pero es que, se ha excarcelado a 50 agresores sexuales. En concreto, en Jaén se les han rebajado las penas a tres agresores. Ayer decía la televisión, casualmente, que estas son las cifras que se nos han dado, pero que se podían multiplicar por siete. Lo lógico es que para evitar todos estos desastres se hubiera dispuesto en régimen transitorio que vaya allanando el camino a la nueva ley: pero no lo han hecho. Al no haber un régimen transitorio debemos acudir directamente a los criterios interpretativos del Código Penal, y uno de los criterios que tiene gran incidencia en esta ley es el Principio de aplicación retroactiva de la ley más beneficiosa, o favorable, para el reo. Que, además, viene también contemplado en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Por lo tanto como esta ley

es más beneficiosa para agresores sexuales y violadores, se revisa la condena y se rebaja la pena con arreglo a las penas que ahora están establecidas en su *"ley del sólo sí es sí".*

Por todo ello, desde el Partido Popular pedimos al Gobierno Central, al señor presidente:

Que de inmediato y con carácter urgente pare esta ley: que la derogue, que la modifique. Que si no encuentra apoyos en sus socios de gobierno, porque está claro que ellos creen que es una ley estupenda y maravillosa pero que se lo pregunten a las víctimas de agresión sexual o violación, pues que aquí encontrará la mano tendida del Partido Popular.

Y, en segundo lugar, que cese a esta ministra, que con el mayor de los respetos lo vuelvo a repetir, por incompetente. Porque no puede ser real el daño que se está causando a las víctimas de agresión sexual y de violación.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra Dª SALUD ANGUITA VERÓN, para posicionar a su grupo:

"Esta ley, como bien dice la señora Azañón, ha supuesto la fusión en un mismo delito de lo que hasta hace bien poco eran dos delitos diferentes; el abuso sexual y la agresión sexual.

A día de hoy, a mí me bailan un poco las cifras:

Es cierto que son 542 rebajas de condena firme y 52 excarcelaciones anticipadas.

Actualmente hay 4.000 presos en la cárcel cumpliendo condena por delitos sexuales que podrían acogerse a la petición de que se le aplique la reforma del Código Penal.

El daño que están causando a las víctimas, a la sociedad, será ya irreparable. Pero aquí, como bien ha dicho, no dimite nadie y siguen defendiendo lo indefendible. Parece que viven en una dimensión diferente a la del resto de los españoles. Si tuviera un mínimo de decencia, la ministra ya hubiese dimitido. Y Pedro Sánchez, nuestro presidente, está tardando en cesarla: es así. Porque desde que ha llegado Podemos al Gobierno de España, y tenemos que reconocerlo, España está peor.

Hay que impulsar la derogación de esta ley, con carácter de urgencia, a la vista del evidente perjuicio que se está produciendo para la seguridad de todos los españoles, con el fin de recuperar de nuevo la distinción entre abuso sexual y agresión sexual y de incrementar las penas para los agresores, incluida la prisión permanente revisable. Proponer la creación de un portal de seguridad ciudadana donde se expongan datos como el número de crímenes cometidos, la edad media de los agresores, su nacionalidad y lugar de nacimiento, así como cualquier dato relevante para la seguridad ciudadana que permita luchar, prevenir y proporcionar conocimiento de la evolución de la delincuencia en cada zona de España. Siempre, por supuesto, respetando la legislación relativa a la protección de datos personales.

Porque, como bien dice usted, en el apartado primero del segundo punto, en el que solicitan que pidan disculpas, me parece un poco inocente por su parte porque de qué sirve pedir disculpas con los 52 excarcelados y los 542 delincuentes sexuales que ya están en la calle, ¿de qué sirve que pidan disculpas?. Esto ya no se puede rectificar, todos los que ya están en la calle, ya no van a volver. Y a los que con esta ley se les está revisando su condena, tampoco. Con lo cual, ya le digo que, me vuelve a parecer inocente por su parte.

Que sea cesada inmediatamente la ministra, como igualmente la Secretaria de Estado: ¡Por supuesto!. Ha todos, y en este caso yo que soy mujer, la vergüenza que sentimos cuando en aquellas famosas declaraciones en televisión se reía (que decía que no pero todos pudimos ver cómo se reía) y cómo se tomaba a guasa o a cachondeo hablando sobre lo que suponía esta ley.

Y luego, sobre la continuidad del Pacto Contra la Violencia de Género, tengo que repetirle que la violencia, se lo vuelvo a decir, no tiene género: es violencia venga de un hombre o venga de una mujer. Y si no ahora van a tener el Manifiesto, porque no sé que es lo que van a hacer con la aprobación de la Ley Trans, ya que ahora por sentirse mujer ya no es violencia de género sin necesidad de haber iniciado la persona el proceso de transformación de hombre a mujer sino que por el simple hecho de sentirse mujer ya no será violencia de género. Con lo cual, lo que le quiero decir es que la violencia es siempre violencia venga de quien venga, sea de un hombre o sea de una mujer

En base a lo expuesto Dª SALUD ANGUITA VERÓN, Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, solicita la votación por puntos de la moción resolutiva.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

"En primer lugar, quisiera hacer un pequeño inciso porque el señor Palomares está con el tema de prestar libros. Yo sí le entendí: se lo devolveré. El señor Palomares me prestó un libro de Aznar dirigido a los jóvenes españoles, y yo quiero prestarle a él uno que creo que es muchísimo más inspirador para los jóvenes españoles. Es el libro *"Indignados"* de Stéphane Hessel que es probablemente el libro que ha hecho que yo, a día de hoy, esté aquí. Se lo prestaré para que probablemente pueda cambiar algo en usted.

Y ahora volviendo al tema, que yo entiendo que es un tema muy serio y que debemos de abordarlo de esa forma, me gustaría señalar algunas cosas:

Lo primero, es que ustedes no traen este texto para defender a las mujeres porque el PP nunca estuvo en ninguno de los avances sociales de las políticas que afectan a las mujeres. Ustedes no estuvieron, recurrieron todas buscando siempre el amparo de un Tribunal Constitucional confeccionado a su medida, durante mucho tiempo, para responder a sus intereses.

Ahora, tampoco están aquí para defender a las mujeres. Ni les preocupa la revictimización de las mujeres víctimas de delitos sexuales, porque precisamente lo que hacen ustedes hoy aquí es revictimización. Ustedes han creado una polémica en torno a la Ley integral de Libertad Sexual, por su imposibilidad de debatirle a este gobierno de coalición los datos económicos y la protección social que hemos desarrollado. Mire, esta ley integral es importante porque pone el consentimiento en el centro. Recoge el mandato del movimiento feminista que tras la Sentencia de la manada llenó las calles de nuestro país al grito de "*no es abuso, es violación*" para denunciar que la justicia obligaba a las mujeres a pasar por el calvario probatorio en el que asegurase que se habían resistido y que habían sufrido violencia para que así se reconociese que habían sido víctimas de violación: eso es lo que trata de corregir esta ley integral.

Esta ley pretende también:

Conseguir un sistema de protección y atención, similar al que ya existe para las víctimas de violencia de género ejercida por las parejas o ex parejas.

Las víctimas de violencia sexual tendrán recursos a su disposición aunque no denuncien. Porque este es el grave problema que trata de solucionar esta ley, que el 92% de las agresiones sexuales no llegan a denunciarse y, por lo tanto, quedan impunes. Por eso en esta ley se incluye también, por ejemplo, la creación de centros de crisis de atención las 24 horas, Jaén tendrá uno de ellos, y que ya están dotados presupuestariamente. Además la norma contempla medidas de acompañamiento procesal a las víctimas, incluyendo la posibilidad de evitar el contacto visual con el presunto agresor o declarar salas especiales.

Ustedes, cuando se tramitaba esta ley, no se quejaban de que fuera haber bajada de condenas. Ninguno de los que están ahora defendiendo esa posición, lo hacía entonces. Ustedes de lo que se quejaban era de que había que firmar un contrato antes de tener relaciones sexuales: eso es lo que a ustedes le preocupaba. Decían que pretendíamos hacer contratos privados en las relaciones sexuales, o que durante las relaciones había que estar diciendo constantemente, todo el rato, sí, sí, sí, como decía su compañera Cayetana, o decían que se iba a eliminar aquella preciosa tradición de piropear por la calle, o que se iba a acabar con la presunción de inocencia de los hombres. Insisto, eso es lo que les preocupaba de esta ley. O que se penalizara aquellas conductas, que ustedes llegaron a llamar *"la magia del amor",* pero que realmente son violencia hacia las mujeres. Eso es lo que realmente les preocupaba a ustedes cuando se tramitó, ahora les preocupa tirar abajo a este Gobierno.

Ustedes saben que en el 65% de los casos, los órganos judiciales han llegado a la conclusión de no rebajar penas porque hay que aplicar las Disposiciones Transitorias que ya existen en el Código Penal: no hay que inventarse nada. Estas Disposiciones Transitorias nunca han sido derogadas porque ellos saben, como usted lo sabe señora Azañón, que solo una ley puede derogar otra ley y esa ley no ha existido nunca. Por lo tanto, esas Disposiciones Transitorias siguen siendo válidas. Y todo esto lo quieren hacer porque su objetivo es centrar la agenda en una campaña contra el Gobierno de España, a través de un ataque al Ministerio de Igualdad. Algo que no es la primera vez que ocurre en este país, que se lo digan si no a la señora Bibiana Aído.

En este contexto, ustedes traen una moción con toda la desvergüenza, perdone que se lo diga. Además de pedir que se dote al Pacto de Estado de Violencia de Género cuando durante sus gobiernos, los gobiernos de Rajoy, se le recortó la financiación hasta dejarlo prácticamente inutilizado y ahora tiene la mayor dotación que ha tenido en la historia: cerca de mil millones de euros en los próximos cinco años. O piden también que se colabore con las Comunidades Autónomas en la implantación de medidas sobre la violencia de género cuando la Junta, de Moreno Bonilla, ha retirado los fondos a las asociaciones feministas para dárselos a colectivos anti abortistas que acosan a mujeres frente a las clínicas, o ustedes ponen en marcha protocolos en Castilla y León junto con VOX. Ustedes no van a poder dar lecciones de feminismo ni de preocupación ante las consecuencias del patriarcado sobre las mujeres, porque sólo han sabido estar en la parte reaccionaria que se enfrenta a los avances feministas. Nosotras ahora solamente esperamos que el PSOE reflexione y vuelva a buscar las soluciones necesarias, de la mano de sus socios de investidura, a esta reacción de una parte de la judicatura de este país. De lo contrario, acabarán de la mano de este PP y, tememos que, a volver a lógicas procesales que el movimiento feminista rechazó en las calles."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar a su grupo:

"Yo es que creo que, a día de hoy, los únicos que no se han dado cuenta de que hay un efecto tremendo de esta ley son Unidas Podemos, y que las consecuencias políticas tienen que ser el inmediato cese de la Ministra Montero y de su Secretaria de Estado. Pero es que, además, es que yo creo que no debemos perder ni un minuto más de nuestro tiempo en hablar de este tema. Si la eliminación de la diferencia entre la agresión y el abuso sexual tiene como consecuencia la disminución de las penas y la puesta en libertad de los agresores es que hay un error evidente que hay que corregir: eso es claro. Y creo que todos estamos de acuerdo en que eso tendría que ser corregido de inmediato.

La rectificación anunciada por el Gobierno de España, que no se ha concretado todavía cómo la van a hacer, no solamente llega tarde sino que llega tardísimo. Es que si se rectificase hoy mismo todavía habría muchas personas, muchos señores, que van a salir a la calle, que van a ser excarcelados por esa disminución de las penas, y otros verán su condena reducida por el efecto inmediato de la Ley del sólo sí es sí. Por tanto, la alarma social y de miedo general entre las víctimas es más que tangible. Yo creo que estamos todos de acuerdo en eso.

Nosotros, desde Ciudadanos, apoyaremos cualquier reforma que corrija los defectos de esta ley, y que sobre todo proteja a las víctimas. Pero dudamos muchísimo de que quienes han provocado el error formen parte de la solución del mismo. Bajo nuestro punto de vista la señora Montero no está capacitada, no está habilitada para tocar ni una sola coma del Código Penal. Tal y como ha redactado la ley, lo que ha provocado es el efecto contrario a la intención que tenía. Estoy de acuerdo en que no creo que tuviese ninguna intención de excarcelar a agresores y a violadores: pero el efecto de su ley ha sido ese.

Hemos tenido que soportar casi cuatro meses para ver cómo se reducen las condenas a violadores y a agresores sexuales o cómo van a la calle en muchos casos, y esto es un gran despropósito. Y la señora Montero todavía no ha reconocido que ha sido un error y que tiene que corregir la ley.

Pero a pesar del anuncio de la rectificación seguimos pidiendo las responsabilidades, a las que me he referido desde un primer momento, porque esta situación tiene graves responsabilidades políticas que tienen que ser asumidas por esa parte del Gobierno de España como son; la dimisión o el cese inmediato de la señora Montero y de la Secretaria de Estado. Porque lo que no se puede permitir es que se cierre en banda sobre los beneficios de su ley y que eche la culpa a todos los jueces de España que están aplicando la ley conforme a las directrices del Tribunal Supremo, y además diciendo que los jueces son machistas cuando más del 70% de los jueces de España, hoy en día, son mujeres. Nosotros, por supuesto, vamos a poyar la moción del PP, y vamos a votar a favor de todos los puntos."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra Dª EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, para posicionar a su grupo:

"Que sea el PP quien pretenda venir a dar lecciones al PSOE sobre la defensa de los derechos de las mujeres, simple y llanamente, es sorpresivo. Y quiero dejarles muy claro que desde el Grupo Municipal Socialista van a tener un rotundo no a su moción. Y es que ustedes han sido siempre el principal lastre para las

políticas de igualdad, negándose a todos y cada uno de los avances en pro de la igualdad: no han parado de poner palos en el camino. Un partido que cuando lo han necesitado para gobernar se ha echado en brazos de VOX vendiendo a las mujeres. Un partido que niega la violencia de género. Así que no les vamos a permitir que vengan a darnos lecciones de nada al Partido Socialista.

El Partido Popular lo que no quiere es la ley, como no han querido ninguna de las leyes que han supuesto el avance en igualdad. Y recordamos, como ha comentado el señor Ureña (UP), las burlas de la portavoz del Partido Popular referidas al consentimiento. Por mucho que la campaña mediática ofertada por ustedes quiera hacer creer otra cosa, por mucho ruido que haya, lo cierto es que la Ley de Garantía Integral de Libertad Sexual es una norma que nació con el objeto de proteger de manera integral el derecho de la libertad sexual de las mujeres y de prevenir y erradicar las violencias sexuales. Una norma, que vuelve a llevar a nuestro país a liderar en nuestro entorno las políticas en materia de igualdad. Prevé una serie de avances que, por supuesto, hubieran sido impensables con ustedes; poniendo el foco en el consentimiento, reforzando el acompañamiento de la víctima durante todo el proceso, ampliando los conceptos por los que la víctima ha de ser indemnizada durante todo el procedimiento, incluso contextos que hasta ahora no se tenían en cuenta a la hora de determinar la reparación.

No les voy a negar, que la norma, en su aplicación, está teniendo unos efectos indeseados. Y a la vista de los distintos pronunciamientos judiciales hemos actuado con rigor y con pulcritud, proponiendo una modificación de la norma para paliar los efetos nocivos de la misma. Estamos plenamente convencidos de que la mejor manera de defender la libertad sexual, es reconocer que no está funcionando adecuadamente y que son precisos los ajustes que estamos planteando.

Lo que sí quiero que les quede claro a todos, porque queda claro que hoy el PSOE también está aquí para atacar, es que la esencia de la ley es el consentimiento y que no se ha tocado ni una coma por la sencilla razón de que es el elemento esencial que configura los delitos contra la libertad sexual. Esta ley es clara y establece, sin género de dudas, que el silencio o la pasividad no significa consentimiento y también que no mostrar oposición no puede ser excusa para actuar en contra de la voluntad de la víctima.

Lo que sí se han planteado ha sido ajustes en las penas, y no nos cansaremos de repetirlo hasta que haga falta incluidos nuestros socios de gobierno, las modificaciones que se refieren a las penas para adecuarlas a la función de la gravedad de las conductas y que lo que persigue es reforzar la protección de las víctimas. Un trabajo serio y riguroso que no hemos negociado con nadie (y menos aún con la derecha de este país), y que pretende resolver definitivamente el futuro de los problemas que se han detectado."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Popular, proponente de la moción resolutiva, para cerrar el debate.

Toma la palabra Dª Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

"En primer lugar, no sé lo que va a votar la compañera de VOX, pero sí darle las gracias por su apoyo, al menos, a nuestro argumentario. Están de acuerdo con nosotros en que esta ley es una auténtica chapuza, en que esta ley del sólo sí es sí es lamentable y que no se puede tolerar este ataque a las mujeres víctimas de agresiones sexuales.

A los compañeros de Ciudadanos, pues agradecerle el apoyo a la moción. Aunque se han desvinculado del voto de Ciudadanos en el Parlamento Central, pues son unos valientes y demuestran que están, como bien ha dicho la señora Orozco (C´S), a favor de la protección de la mujer cuando por desgracia han sufrido una agresión sexual que las deja marcadas de por vida a ellas y a sus familias.

A los compañeros del Partido Socialista, decirles que, lamento que no apoyen esta moción. Yo creo que en el fondo muchos de ustedes estarán de acuerdo con que esta ley es una auténtica aberración. Porque si yo les preguntase a ustedes, ahora mismo, si están de acuerdo con que se haya excarcelado a 50 o 55 agresores o violadores por culpa de esta ley, ¿qué me contestarían?: ahí lo dejo. Entonces, no entiendo que no la apoyen con el dolor y el sufrimiento que se les está causando a estas víctimas, aunque sea simplemente por solidaridad.

A los compañeros de Podemos, pues decirle que, entiendo perfectamente que no apoyen esta moción, ¿no?. Porque, claro, está abanderada por su jefa la ministra de Igualdad, la señora Montero, que parece mentira que sea una mujer la que haya permitido la redacción de esta caótica ley que libera a los agresores y oprime a las víctimas: ¡Parece mentira!. En esta reforma impulsada por su jefa, no se han tenido en cuenta los principios más básicos de la técnica jurídica sino que se han basado en criterios solamente ideológicos y de eslóganes publicitarios que nada tienen que ver con la realidad. Y a las pruebas me remito con las consecuencias de esta ley. No entiendo cómo no se les parte el alma y apoyan esta ley, cuando estamos viendo en los telediarios los testimonios escalofriantes de víctimas que han sufrido agresiones sexuales y violaciones, y ustedes se quedan impasibles. En concreto, ayer pude escuchar el testimonio de una chica que había sido violada, y decía que pide al Gobierno que impida que la ley permita rebajar las penas a los violadores, que retrocedan, que se sienten, que vean todo el daño que van a hacer, que como ella hay muchas mujeres más, y que tienen que verlo, valorarlo y retroceder. A día de hoy, tanto ella como su hija tienen ayuda del CABAS y reciben tratamiento psicológico tras una violación. Está preocupada por lo que puede pasar con la revisión, cuando se revise la condena de su violador. Por ello, solo pide al Gobierno que se derogue esta ley. Pero es que hay un testimonio que incluso es peor, pero lo voy a resumir, otra chica, afirma: *"En una ocasión me destrozó la vida un violador, y ahora me la ha destrozado esta señora",* refiriéndose a su jefa, a la señora Montero. ¿De verdad, ustedes tienen el valor de ponerse delante de estas mujeres y de decirles que esta ley está hecha para protegerlas?. ¿Consideran que esto tiene sentido, si lo que ha provocado esta ley caótica y absurda es todo lo contrario?, es decir, desproteger a las mujeres agredidas y rebajar las penas a sus agresores. De verdad, yo me pregunto si esta ley está legislada por una menta humana sana.

Para colmo de males la señora Montero, dicho sea con el mayor de los respetos, tiene la cara dura de echarle la culpa a los jueces y de decirles que la aplicación de esta ley, que ella ha legislado, es incorrecta por parte de una justicia machista. Por supuesto, ante esa tropelía el Consejo General del Poder Judicial salió en bloque calificando estas palabras como "ataque intolerable" y defendió que los Magistrados únicamente están aplicando la ley que la señora Montero ha legislado. También tuvo la cara dura, vuelvo a repetir con el mayor de los respetos, de decir el día que se aprobó esta ley en el Congreso de los Diputados: *"Hoy es un día muy importante para las mujeres"*. ¡Qué les pregunte a las mujeres que han sufrido violaciones o agresiones sexuales!. Yo, de verdad que, ante estas atrocidades si fuese la ministra de Igualdad no daría lugar a que pidiesen mi dimisión, lo que haría es pedir perdón y me iría a mi casa avergonzada, con la cabeza gacha, por el dolor y el sufrimiento que está causando a las mujeres víctimas de agresión.

Por todo lo expuesto, y para concluir, solicitar al Presidente del Gobierno, como se ha dicho aquí por parte de la mayoría de los grupos políticos, que se derogue o que se modifique esta ley lo antes posible, que aquí tienen la mano tendida del Partido Popular sin condiciones, y si por nosotros fuese, mañana mismo."

Seguidamente, Dª Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Concejal del Grupo Municipal Popular, proponente de la moción resolutiva:

- ✓ No acepta la votación por puntos de la moción resolutiva solicitada por el Grupo Municipal VOX.

Sometida a votación la moción resolutiva el Excmo. Ayuntamiento Pleno la desestima, ***por mayoría,*** con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** y la abstención de los Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX).** No asiste a la sesión plenaria el Concejal, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**.

NÚMERO VEINTICINCO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2023 ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE ENERO DE 2023.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de enero de 2023, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico durante el mes de enero de 2023 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. No asiste a la sesión el Concejal, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**.

NÚMERO VEINTISÉIS.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde da inicio al turno de Ruegos y Preguntas.

Acto seguido, da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

"En relación con un ruego de actuación en el Barrio de La Merced, que lo reitero, simplemente espero respuesta escrita tal y como solicitaba.

Una pregunta al Concejal delegado de Control de Concesionarias, en relación con los pliegos de condiciones de la limpieza urbana y mantenimiento de parques y jardines por FCC. Porque hemos detectado en algunos barrios que, bueno, ponen en duda que se esté cumpliendo el condicionado en cuanto al tema del cumplimiento de estos requisitos. No sé si me va a contestar ahora o más tarde."

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Conteras: "Le contestaremos por escrito."

Acto seguido, el Sr. Ureña Contreras (VOX), pregunta:

"Al señor concejal de Personal, una pregunta sobre el proceso selectivo y las oposiciones a cabo de Bomberos, con toda la polémica que se ha creado a raíz de una denuncia del Sindicato de Bomberos. Y que, bueno parece ser que, hubo una filtración de un examen en el tribunal, se suspendió un día la… pero luego se ha mantenido lo que es al tribunal y se han seguido desarrollando, digamos, las pruebas. La cuestión es que queda tocada, lo que es, la imparcialidad y no se han adoptado medidas por parte de la Concejalía. Quisiera saber si tiene algo que decir al respecto, y si ha tomado algún tipo de medidas o no.

Y finalmente a la señora concejal de Comercio, preguntarle que, si se han tomado medidas en relación con los turnos de los vigilantes en los mercados municipales porque ha habido, al parecer, desorganización en cuanto a los turnos al desaparecer el puesto de trabajo que se encargaba de establecerlos.

Solamente una cosa, señor alcalde, había solicitado que se incluyera una moción en el Pleno, y usted ha tenido a bien no incluirla. Entiendo que es un recorte de los derechos del concejal para plantear una moción que sea debatida, y tal. Y entonces, lo he planteado como ruego. Espero que como ruego me pueda ser contestada, al menos. No solo que se tenga en cuenta sino que me sea contestada. Si no, yo interpretaré que no son motivos de forma los que usted ha adoptado para denegar esta moción sino que, quizá, no le interesaba debatir la cuestión."

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras (VOX):

"Se le dará respuesta por escrito, muchas gracias."

El Tte. Alcalde delegado del Área de Recursos Humanos, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, responde al Sr. Ureña Contreras (VOX):

"Lo ha explicado perfectamente el señor Ureña. Funcionaron los sistemas de control, por lo tanto, se detectó que había una filtración del examen inicial de promoción interna para cabo de Bomberos. Lo que se hizo es reaccionar rápidamente; se paró el procedimiento, se modificaron las pruebas, los exámenes, y se implementaron nuevos sistemas de control que impidieran ese filtrado en una segunda ocasión. Evidentemente no era oportuno cambiar el tribunal en aquel momento, por motivos obvios; porque hace falta que los cabos se puedan incorporar a sus puestos, completar los TAS, y que puedan prestar los servicios públicos de forma adecuada."

La Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, responde al Sr. Ureña Contreras (VOX):

"En relación a la pregunta que ha hecho usted con respecto a los vigilantes y los turnos del mercado, la figura del coordinador se eliminó a petición de la Jefatura de Sección de la Concejalía de Mercados por la valoración que hizo del trabajo de este señor. Es cierto que esas tareas se tuvieron que asumir por parte de la Sección de Mercados, que no las han estado elaborando correctamente, ni la tramitación administrativa que ello acarrea, y se han puesto soluciones para poder cubrir tanto los turnos que no se estaban cubriendo en cada uno de los mercados como para la coordinación de los vigilantes."

Toma la palabra Dª SALUD ANGUITA VERÓN (VOX), para formular varias preguntas:

"Nos han llegado varios vecinos que están interesados en saber si las obras que hay ahora mismo en calle Maestra, y las que se están ejecutando aquí alrededor de la Plaza de Santa María, estará todo concluido para la Semana Santa para que no haya que…Queda muy poco para Semana Santa, y cualquier obra que se realiza se piensa que tiene una duración y luego siempre vemos que se dilatan en el tiempo.

Sobre la moción que se aprobó, por unanimidad, en noviembre sobre el Paraje de Jabalcuz, me gustaría saber si se ha llevado a cabo algún acuerdo de los que ya quedaron aprobados en su día.

Y luego, iba a preguntar sobre…como me alegra que ahora el señor Ureña (VOX) se preocupe por el Mercado de San Francisco, cómo seguía la cuestión con los vigilantes del mercado. Un tema que, bueno, en estos cuatro años pues sigo recibiendo las mismas quejas de que siguen sin vigilantes. Todos vimos también la rueda de prensa que se produjo por parte de la Asociación del Mercado, por varios comerciantes. Y pedirle, una vez más, a la señora Orozco que, por favor, este tema es importante. Es importante que haya seguridad en el mercado, que haya una pareja de Policías Locales, como ya les solicité, y que poco a poco pues se vaya todo solucionando."

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Anguita Verón (VOX):

"Bien, pues la calle Maestra, estamos en ello. Lógicamente, eso es lo que esperamos.

Y la señora Orozco, yo creo que da por reproducidas las palabras."

La Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, responde a la Sra. Anguita Verón (VOX):

"Efectivamente, lo vuelvo a repetir, la figura del coordinador se eliminó a petición de la Jefatura de Sección porque consideraba que no estaba haciendo correctamente el trabajo. Las funciones de coordinación se asumieron por parte de la Jefatura. La tramitación administrativa, que esa coordinación acarreaba, no se estaba haciendo por parte de la Sección de Mercados y hemos puesto las soluciones, por parte de esta Concejala, para volver a retomar esa figura y que los vigilantes puedan estar cubriendo los turnos que le corresponden: eso es lo que hemos hecho."

El Concejal delegado del Área de Mantenimiento Urbano, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, responde a la Sra. Anguita Verón (VOX):

"Con respecto a las obras de la calle Maestra y de la Plaza de Santa María, en el planing de obra que hay ahora mismo consensuado con la empresa por la dirección de obra, los plazos prevén que todo lo que se vaya demoliendo es con la condición de reponer el pavimento antes de la Semana Santa. Seguramente quedará para después de Semana Santa el tramo de calle Campanas, de los adoquines, que queda por hacer. Pero lo que es calle Maestra, Plaza de Santa María, debe estar todo terminado de pavimentar para la Semana Santa. Si no pasa ninguna cosa rara o se nos mete una semana de lluvia, ni nada, los plazos están ahora mismo consensuados con la empresa constructora y con la dirección de obra."

El Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, no formula ruegos y preguntas.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra Dª ELENA ARAQUE PÉREZ, para formular un ruego:

"Me gustaría hacer un ruego al alcalde para que se incrementara la seguridad en zonas como Urbanización Azahar y Fuentezuelas, ya que en el último mes se han incrementado los actos vandálicos, sobre todo robos de vehículos."

Toma la palabra D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, para formular dos preguntas:

"La primera pregunta es para el señor Alberca. A primeros de este mes, los días 1, 2 y 3, el pabellón de La Salobreja estuvo cerrado parcialmente. Y del 6 al 10, también de este mismo mes, estuvo cerrado en su totalidad. Quisiéramos saber qué tipo de actuación o actuaciones se han llevado a cabo. Y, bueno, que nos lo explique bien por escrito u oral.

La segunda pregunta es para usted, señor alcalde, ya que usted en su día hizo referencia a que esa gestión la trató usted personalmente: el tema del césped del campo de fútbol de la Victoria. Hay preocupación, precisamente, por el estado que tiene el césped. Y quisiéramos saber también qué tipo de actuación o actuaciones van a hacer, y qué empresas lo van a hacer."

El Concejal delegado de Deportes y Presidente del Patronato Municipal de Deportes, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, responde al Sr. Álvarez Barrientos (PP):

"Bien, el pabellón central de La Salobreja ha estado cerrado porque se ha arreglado la cubierta por la que cada vez que llovía entraba agua que incluso deterioró, en algún momento, parte de pavimento, del parquét. Ha estado cerrado parcialmente, y después completamente, para arreglar tanto por fuera como por dentro todos los desperfectos que tenía y así evitar que vuelva a haber filtraciones de agua en los días de lluvia y con vientos.

En cuanto a todo el césped de La Victoria, bueno no sé cuál es la preocupación: el césped se encuentra en perfectas condiciones. Se ha producido un cambio de empresa de mantenimiento, por un incumplimiento de algunas de las actuaciones que tenía que haber hecho de forma puntual, y ha pasado de ser Zona verde Sport, que era la empresa que instaló los tepes y que empezó el trabajo de mantenimiento, a una empresa que para mí es la de más reconocido prestigio a nivel nacional, que es Royalverd. Royalverd se hizo cargo del mantenimiento del césped hará una semana y media, y el césped está remontando a una velocidad espectacular. El césped está en perfectas condiciones, y no hay ningún riesgo de nada."

Toma la palabra D. MANUEL PALOMARES HERRERA, para formular una pregunta:

"El reglamento de la Mesa Local de la Juventud establece que de seis meses a un año es su convocatoria ordinaria. Y el Consejo de la Infancia y de la Adolescencia no es sustitutivo, aunque tenga materias comunes, y es más individual que colectivo. Mi pregunta es, si antes de que pasen estos dos plenos, no sé si habrá más plenos, se va a convocar alguna vez la Mesa Local de la Juventud que no se ha convocado en todo este mandato."

Toma la palabra, el Sr. Alcalde:

"Pues, si usted tiene a bien, miraremos los representantes que están. Pero habrá que ver qué representantes están, y si eso…, si siguen siendo jóvenes. Y si tiene algún punto que proponer que quiera que debatamos, pues yo creo que también su sugerencia será atendida y estaremos encantados de poder atender su propuesta y las que sean precisas en este pleno."

Dª EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, Concejal delegada del Área Igualdad, Participación Ciudadana, Universidad Popular, Cooperación Internacional y Voluntariado, responde al señor Palomares Herrera (PP):

"Bueno, no es que lleve cuatro años, lleva, creo que, desde 2010 sin convocarse, o 2014. Era una figura que no estaba funcionando y, como dicen ya, las asociaciones juveniles ya no tenían ese mismo interés y por eso están jubiladas o vueltas culturales."

Toma la palabra D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, para formular tres ruegos:

"Se han puesto en contacto con nosotros vecinos de la Plaza Cambil, concretamente del nº 3, referente a unos bolardos. El acerado está pintado de amarillo, el suelo de amarillo, y los coches pues se suben encima del acerado y no pueden pasar con el carrito. Antes había bolardos, y piden que se vuelvan a reponer.

Otro ruego, que ya reiteré hace unas semanas, no sé si se ha estudiado técnicamente, sobre la modificación de un contenedor en Adarves Bajos, nº 10. Nos lo han pedido propietarios de aparcamiento tanto público de los Vándalos como otro privado. Cuando se entra por el Colegio Jesús María y se sale a donde está el Mesón Alameda, que está el contenedor e impide la visibilidad de los coches de Adarves Bajos que suben y tienes que ir sacando el coche y pasa al acerado, el paso de peatones. Entonces, ahí siempre hay una…Nos piden la posibilidad de si se puede colocar donde estaba el antiguo soterrado, que ya no tiene función, y compaginarlo para tener visibilidad de la subida de coches.

Y luego, en la última visita que hemos hecho a la Asociación de Vecinos Europa nos piden que si se les puede facilitar, no sé si Mantenimiento Urbano, Concesionarias o Medio Ambiente, los carteles estos de…, bajo sanción de multa, para que las mascotas no hagan sus necesidades, que ellos mismos se encargarían de colocarlos por el parque en sitios estratégicos."

Toma la palabra, el Sr. Alcalde:

"Bien, pues si le parece, le agradecería que nos lo pasara por escrito por saber con exactitud sobre todo lo de los contenedores, por tener más detalle. El bolardo también, por reflejar qué bolardo específicamente."

Toma la palabra Dª Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, para formular un ruego:

"Un ruego, señor alcalde. Tras reunión mantenida con el equipo directivo y el AMPA del Colegio Antonio Prieto, nos trasladan su preocupación por el cuadro eléctrico del colegio que está obsoleto y que puede suponer un peligro para su día a día. Ellos nos lo trasladan, y yo lo traslado aquí. Sé que el compañero, señor Padorno, ha estado visitando también el cuadro eléctrico y que si estiman a bien, si lo comprueban y está en condiciones que no son las adecuadas, pues que se sustituya."

El Concejal delegado del Área de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios y Educación, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, responde a la señora Azañón Rubio (PP):

"El cuadro eléctrico, no solamente el cuadro eléctrico sino toda la instalación eléctrica del Colegio Antonio Prieto es una instalación muy antigua y ya está previsto en el proyecto de reparación de colegios para el año 2023 toda la modernización de la instalación eléctrica y del cuadro. O sea, ya está…Lo hablamos ya con el equipo directivo el año pasado, cuando se terminaron las obras, y se les dijo que se les iba instalar. De hecho, está contemplado en el proyecto que actualmente se está redactando por personal técnico municipal.

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno, quedan enterados los miembros de la Corporación Sres/as. Concejales, D. Dª SALUD ANGUITA VERÓN, MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL

HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. No asiste a la sesión plenaria el Concejal, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO **(PP)**.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.